

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

141º PERÍODO LEGISLATIVO

16 de diciembre de 2020

REUNIÓN Nro. 17 – 1ª DE PRÓRROGA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:

–ÁNGEL FRANCISCO GIANO
–JOSÉ ORLANDO CÁCERES

SECRETARÍA: CARLOS ORLANDO SABOLDELLI

PROSECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

Diputados/as presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
BRUPBACHER, Uriel Maximiliano
CÁCERES, José Orlando
CÁCERES, Reinaldo Jorge Daniel
CASTILLO, Vanesa Alejandra
CASTRILLÓN, Sergio Daniel
CORA, Stefanía
COSSO, Juan Pablo
CUSINATO, José César Gustavo
FARFÁN, Mariana
FOLETTI, Sara Mercedes
GIANO, Ángel Francisco
HUSS, Juan Manuel
JAROSLAVSKY, Gracia María
KRAMER, José María
LOGGIO, Néstor Darío
MANEIRO, Julián Ariel
MATTIAUDA, Nicolás Alejandro

MORENO, Silvia del Carmen
NAVARRO, Juan Reynaldo
RAMOS, Carina Manuela
REBORD, Mariano Pedro
RUBATTINO, Verónica Paola
SATTO, Jorge Diego
SILVA, Leonardo Jesús
SOLANAS, Julio Rodolfo Francisco
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Manuel
VARISCO, Lucía Friné
VITOR, Esteban Amado
ZACARÍAS, Juan Domingo
ZAVALLLO, Gustavo Marcelo
Diputados ausentes con aviso
ANGUIANO, Martín César
SOLARI, Eduardo Manuel

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Moción. Alteración del orden de la sesión
- 6.- Incorporación de la señora diputada Castillo
- 7.- Juramento de la señora diputada Castillo
- 8.- Acta
- 9.- Versión taquigráfica
- 10.- Asuntos Entrados
 - 10.1.- Comunicaciones oficiales
 - 10.2.- Dictámenes de comisión
 - 10.2.1.- Tenencia responsable y sanitaria de perros y gatos en el territorio provincial. Instauración. (Expte. Nro. 22.100). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)
 - 10.2.2.- Ente de Turismo de la Provincia de Entre Ríos. Creación. (Exptes. Nros. 22.477-24.262). Moción de sobre tablas (13). Consideración (18). Aprobado (19)
 - 10.2.3.- Capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para autoridades y personal de entidades deportivas. Implementación. (Expte. Nro. 24.398). Moción de sobre tablas (13). Consideración (16). Aprobado (17)
 - 10.2.4.- Ley Nacional Nro. 27.506, modificada por Ley Nro. 27.570, -creación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento-. Adhesión. (Expte. Nro. 24.647). Moción de sobre tablas (13). Consideración (20). Aprobado (21)
 - 10.2.5.- Figuras de embajadores y embajadoras culturales en los festivales y fiestas populares. Implementación. (Expte. Nro. 24.406). Moción de sobre tablas (13). Consideración (22). Aprobado (23)
 - 10.3.- Proyectos del Poder Ejecutivo
 - 10.3.1.- Mensaje y proyecto de ley. Adherir a la Ley Nro. 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, en lo referente a modificaciones y suspensiones temporarias al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal aprobado por Ley Nro. 25.917 y modificatorias y complementarias. (Expte. Nro. 24.690). Moción de sobre tablas (13). Consideración (24). Aprobado (25)
 - 10.4.- Proyectos de los señores diputados
 - 10.4.1.- Proyecto de declaración. Diputada Toller. Solicitar al Poder Ejecutivo su intermediación ante los organismos nacionales prestadores de salud privados y las obras sociales, a fin de actualizar los montos de las prestaciones profesionales a personas con discapacidad acordes a la inflación de los últimos doce meses. (Expte. Nro. 24.668)
 - 10.4.2.- Proyecto de ley. Diputados Troncoso, Zacarías, Solari, Vitor, Satto, Mattiauda, Anguiano y diputada Acosta. Instituir el día 11 de junio como el Día de la Poesía Entrerriana, en conmemoración del nacimiento de Juan L. Ortiz, e incorporarlo al calendario escolar del Consejo General de Educación. (Expte. Nro. 24.670)
 - 10.4.3.- Pedido de informes. Diputada Acosta, diputados Troncoso, Brupbacher, Solari, Vitor, Anguiano, Satto y Mattiauda. Sobre el funcionamiento del transporte de pasajeros de media y larga distancia en esta situación de pandemia por COVID-19, fecha de reactivación del servicio, protocolos, capacidad de pasajeros por unidad, acuerdos o procedimientos de articulación, convenios con municipios, comunas y juntas de gobierno, precios de pasajes, servicio Paraná-Santa Fe y situación actual del transporte urbano de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 24.671)
 - 10.4.4.- Proyecto de resolución. Diputados Maneiro, Troncoso, Zacarías, Brupbacher, Solari, Vitor, Anguiano, Satto, Mattiauda y diputada Acosta. Expresar al Poder Ejecutivo la preocupación por el estado de deterioro de la Ruta Provincial Nro. 35 de acceso a las juntas de gobierno de Don Cristóbal 1º y Don Cristóbal 2º, departamento Nogoyá, y solicitar se arbitren las medidas necesarias para la reparación de la cinta asfáltica y el embrozado de dichos tramos. (Expte. Nro. 24.672)
 - 10.4.5.- Proyecto de ley. Diputadas Cora, Farfán, Ramos, Moreno y Rubattino. Modificar la Ley Nro. 9.014, Estatuto Personal Poder Legislativo de Entre Ríos, en lo que respecta específicamente al régimen de licencias del personal de planta permanente y temporaria con perspectiva de género. (Expte. Nro. 24.673)

10.4.6.- Proyecto de ley. Diputadas Cora, Farfán, Ramos, Moreno y Rubattino. Modificar el anexo del Decreto MGJE 5.703/93, que modifica la Ley Nro. 3.289, Régimen Jurídico de los Agentes Públicos de Entre Ríos, en lo que respecta específicamente al régimen de licencias con perspectiva de género. (Expte. Nro. 24.674)

10.4.7.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés la obra literaria Sin Límites. La Vida y el Amor en unas Pocas Letras, autoría del señor Ezequiel Re. (Expte. Nro. 24.675). Moción de sobre tablas (13). Consideración (36). Sancionado (37)

10.4.8.- Proyecto de ley. Diputados Solanas, Castrillón, Giano, Huss, Kramer, Loggio, Silva, diputadas Moreno y Ramos. Crear el Observatorio de Violencia Laboral, como órgano multisectorial e interdisciplinario, destinado a la prevención y erradicación de toda forma de violencia laboral ejercida contra trabajadores que desarrollen su actividad tanto en el sector público como en el privado. (Expte. Nro. 24.676)

10.4.9.- Proyecto de ley. Diputadas Farfán, Cora, Moreno, Ramos, Rubattino y diputado Zavallo. Modificar la Ley Nro. 9.014, Estatuto del Personal Legislativo de Entre Ríos, referido a la incorporación de la licencia por tratamiento de reproducción médicamente asistida y a la ampliación de la licencia actual por nacimiento de hijo del personal no gestante. (Expte. Nro. 24.677)

10.4.10.- Proyecto de ley. Diputadas Farfán, Cora, Moreno, Ramos y Rubattino. Crear el Programa de Perspectiva de Género en Espacios Gerontológicos, en el ámbito de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Políticas del Cuidado, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.678)

10.4.11.- Pedido de informes. Diputadas Foletto, Varisco, Jaroslavsky, Acosta, diputados Cusinato, Vitor, Satto, Zacarías, Brupbacher, Solari, Mattiauda, Anguiano, Troncoso y Maneiro. Sobre las gestiones realizadas ante el Directorio del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos por los atrasos en el abono a los prestadores médicos, suspensión de prestaciones, descuentos de medicamentos, provisión de insumos para afiliados celíacos, diabéticos y oncológicos, y realidad económica y financiera del Instituto. (Expte. Nro. 24.679)

10.4.12.- Proyecto de resolución. Diputadas Acosta, Varisco, Jaroslavsky, Foletto, diputados Zacarías, Brupbacher, Solari, Mattiauda, Maneiro, Satto, Vitor, Anguiano y Troncoso. Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de la página web del Tribunal Electoral de Entre Ríos, proceda a publicar un texto uniforme y actualizado de la Ley Nro. 2.988 -Código o Ley Electoral de Entre Ríos-, en la que se incorporen todas las modificaciones que dicha norma ha sufrido desde su sanción. (Expte. Nro. 24.680)

10.4.13.- Proyecto de declaración. Diputados Satto, Brupbacher, Solari, Mattiauda, Vitor, Anguiano, Troncoso, Maneiro, Zacarías, diputadas Acosta, Foletto y Jaroslavsky. Declarar que se vería con agrado que se lleve a cabo la obra de pavimentación y obras complementarias del acceso norte a Concepción del Uruguay en el tramo comprendido entre calle Arturo Frondizi hasta la Autovía RN 14. (Expte. Nro. 24.681)

10.4.14.- Proyecto de resolución. Diputados Satto, Zacarías, Brupbacher, Solari, Mattiauda, Vitor, Anguiano, Troncoso, Maneiro, diputadas Acosta, Foletto y Jaroslavsky. Manifestar al Poder Ejecutivo la preocupación por el estado de abandono y falta de mantenimiento de la Ruta Provincial Nro. 42, en el tramo comprendido entre el acceso principal a Concepción del Uruguay y la avenida Rodríguez Artusi. (Expte. Nro. 24.682)

10.4.15.- Proyecto de resolución. Diputados Satto, Zacarías, Brupbacher, Solari, Mattiauda, Vitor, Anguiano, Troncoso, Maneiro, diputadas Foletto, Acosta y Jaroslavsky. Manifestar al Poder Ejecutivo la preocupación por el estado de abandono y falta de mantenimiento de la Ruta Provincial Nro. 25, en el tramo comprendido entre la ex Ruta Nacional 14 y Autovía RN 14. (Expte. Nro. 24.683)

10.4.16.- Proyecto de ley. Diputado Zavallo. Modificar la Ley Procesal de Familia Nro. 10.668, a fin de corregir un error en el tercer párrafo del Artículo 132º en referencia al sujeto obligado a satisfacer todo lo necesario para la alimentación. (Expte. Nro. 24.684)

10.4.17.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés el libro El Pueblo Puede - Una Reconstrucción Histórica de la Asamblea del Trabajo y la Producción Desarrollada en el Año 2003, autoría del señor Alejandro Rubén Seimandi. (Expte. Nro. 24.685). Moción de sobre tablas (13). Consideración (36). Sancionado (37)

10.4.18.- Pedido de informes. Diputadas Foletto, Jaroslavsky, Acosta, Varisco, diputados Satto, Maneiro, Zacarías, Troncoso, Brupbacher, Vitor, Anguiano, Mattiauda y Solari. Sobre las acciones llevadas adelante para la integración de las personas con capacidades diferentes en

los distintos niveles educativos, programas laborales, prestaciones y políticas de salud. (Expte. Nro. 24.686)

10.4.19.- Pedido de informes. Diputadas Acosta, Foletto, Varisco, Jaroslavsky, diputados Maneiro, Zacarías, Vitor, Satto, Solari, Anguiano, Troncoso y Mattiauda. Sobre la campaña de vacunación contra el virus SARS-CoV-2, en el marco de la pandemia mundial de COVID-19, operativo, plazo, presupuesto, cantidad de entrerrianos que podrá acceder a la vacuna, cantidad de vacunas y fecha de inicio de la vacunación. (Expte. Nro. 24.687)

10.4.20.- Proyecto de ley. Diputadas Acosta, Foletto, Jaroslavsky, diputados Maneiro, Zacarías, Vitor, Anguiano, Satto, Troncoso, Mattiauda y Solari. Instituir el uso exclusivo de la boleta única de sufragio en todos los procesos electorales de autoridades electivas provinciales, municipales, comunales y de juntas de gobierno de Entre Ríos, sea que se trate de elecciones primarias o generales. (Expte. Nro. 24.688)

10.4.21.- Pedido de informes. Diputados Vitor, Anguiano, Satto, Troncoso, Mattiauda, Solari y diputada Acosta. Sobre los elementos de juicio tenidos en cuenta por parte del Ministerio de Salud de la Provincia para proceder a la suspensión de la matrícula profesional del médico Leandro Javier Rodríguez Lastra. (Expte. Nro. 24.689)

11.- Asuntos fuera de lista

11.1.- Proyecto de declaración. Diputados Mattiauda, Satto, Cusinato, Troncoso, Maneiro, diputadas Jaroslavsky y Acosta. Declarar de interés solicitar al Poder Ejecutivo que realice las gestiones necesarias para que el Agente Financiero de la Provincia, establezca como fecha de vencimiento de las tarjetas de crédito, emitidas por esa entidad a favor de los empleados estatales, el día 15 de cada mes, a los efectos de preservar la capacidad financiera de los mismos. (Expte. Nro. 24.691). Ingreso

11.2.- Proyecto de ley. Diputados Zavallo, Navarro, Cosso, Silva, Castrillón, Reinaldo Cáceres, Solanas, José Cáceres, Kramer, Rebord, Huss, Loggio, diputadas Ramos, Cora, Rubattino, Moreno y Farfán. Declarar la emergencia del sector del transporte de pasajeros en todo el territorio provincial hasta el 31 de diciembre de 2020, que podrá prorrogarse por decreto del Poder Ejecutivo provincial en caso de que se mantenga la emergencia epidemiológica. (Expte. Nro. 24.700). Ingreso. Moción de sobre tablas (13). Consideración (26). Aprobado (27)

11.3.- Acceso gratuito al agua de red apta para el consumo humano en establecimientos públicos y privados. Disposición. (Expte. Nro. 23.946). Reserva. Moción de sobre tablas (13). Consideración (28). Aprobado (29)

11.4.- Ley Nacional Nro. 24.561 -3 de junio Día del Inmigrante Italiano-. Adhesión. (Expte. Nro. 24.238). Reserva. Moción de sobre tablas (13). Consideración (30). Aprobado (31)

11.5.- Fiesta del Pescado y el Vino Entrerriano en la ciudad de Gualaguaychú. Declaración como fiesta provincial. (Expte. Nro. 23.952). Reserva. Moción de sobre tablas (13). Consideración (32). Aprobado (33)

11.6.- Proyecto de ley, en revisión. Aprobar el Consenso Fiscal celebrado el 4 de diciembre de 2020, por el cual se complementa y modifica el Consenso Fiscal del 16 de noviembre de 2017 y sus modificatorios, ratifícase la gestión del señor Gobernador de Entre Ríos de suscribir el mismo con el Poder Ejecutivo nacional y representantes de las provincias, y modificar la Ley Impositiva Nro. 9.622. (Expte. Nro. 24.699). Ingreso. Moción de sobre tablas (13). Consideración (34). Sancionado (35)

11.7.- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Derogar el Artículo 4º de la Ley Nro. 10.623, de creación del registro voluntario según adhesión a la Ley Nro. 27.350 de uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, y crear un régimen para el acceso seguro e informado al cannabis con fines médicos, terapéuticos y/o paliativos del dolor y sus derivados. (Expte. Nro. 24.455). Ingreso

12.- Homenajes

- A Adolfo Aníbal Lafourcade
- Aniversario de la derogación de la Ley de Autoamnistía
- Aniversario de la creación de la Conadep
- A la hermana Martha Guadalupe Cuatrín Petosil
- A Nelson Mandela
- A Juan Alejandro Demichelis
- A la Ley de Paridad de Género

38.- 21 de septiembre de cada año Día de la Sanidad -feriado provincial para el sector público de la salud-. Instauración. (Expte. Nro. 24.599). Traslado de preferencia

39.- Orden del Día Nro. 24. Ley Nro. 9.014 -Estatuto del Empleado Legislativo de Entre Ríos- -incorporación de licencia especial por violencia de género-. Modificación. (Expte. Nro. 24.127). Consideración. Aprobado (40)

41.- Orden del Día Nro. 25. Puntos de Encuentro Familiar para procesos de vinculación y revinculación de niñas, niños y adolescentes. Regulación. (Expte. Nro. 24.424). Consideración. Aprobado (42)

43.- Orden del Día Nro. 26. Tramo Ruta Provincial Nro. 136 en Gualaguay Juan Laurentino Ortiz. Designación. (Expte. Nro. 24.631). Consideración. Aprobado (44)

45.- Palabras del señor Presidente

—A 16 días del mes de diciembre de 2020, se reúnen los señores diputados y las señoras diputadas en sesión virtual.

—A las 11.15, dice el:

1 ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Buenos días a todas y a todos.

Vamos a dar comienzo a la primera sesión de prórroga del 141º Período Legislativo. Recién hicimos un homenaje a seis trabajadoras y trabajadores que han prestado durante muchos años su tiempo, su trabajo, su servicio en esta Cámara de Diputados y que se han jubilado en este año tan difícil, tan complejo, y que les tocó atravesar la despedida en esta situación.

Por Secretaría se tomará asistencia.

—Dan el presente las señoras diputadas y los señores diputados: Acosta, Brupbacher, José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Castrillón, Cora, Cosso, Cusinato, Farfán, Foletto, Giano, Huss, Jaroslavsky, Kramer, Loggio, Maneiro, Mattiauda, Moreno, Navarro, Ramos, Rebord, Rubattino, Satto, Silva, Solanas, Toller, Troncoso, Varisco, Vitor, Zacarías y Zavallo.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Informo, señor Presidente, que han dado el presente 31 señores diputados y señoras diputadas.

2 APERTURA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Con la presencia de 31 señoras diputadas y señores diputados, queda abierta la 1ª sesión de prórroga del 141º Período Legislativo.

3 JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Cusinato.

SR. CUSINATO – Señor Presidente: quiero justificar la inasistencia del diputado Solari, quien no ha podido presentarse a la sesión, y el diputado Anguiano tiene problemas para conectarse a la sesión virtual.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se toma debida nota, señor diputado.

4

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Giano) – Invito al señor diputado José César Gustavo Cusinato a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Juan Reynaldo Navarro a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

5

MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Mociono, señor Presidente, que se altere el orden de la sesión para tomar juramento a la señora diputada electa Vanesa Alejandra Castillo, quien reemplazará al exdiputado Diego Lucio Nicolás Lara, cuya renuncia se aceptó en la sesión pasada.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá conforme a la moción aprobada, que es la toma del juramento y la incorporación de la señora diputada Vanesa Castillo.

6

INCORPORACIÓN DE LA SEÑORA DIPUTADA CASTILLO

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Prosecretaría se dará lectura a la resolución del Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos.

SR. PROSECRETARIO (Pierini) – (Lee:)

Paraná, 9 de diciembre de 2020

Señor Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos
Dr. Ángel F. Giano
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Secretario del Honorable Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos a los efectos de comunicarle lo dispuesto en el ámbito de los autos caratulados “Honorable Cámara de Diputados S/Comunica Renuncia al Cargo del Diputado Provincial del Dr. Diego Lucio Nicolás Lara” - Expte. Nro. 2.128 Fº 62, transcribiéndose a continuación la parte pertinente de la resolución: “Paraná, 4 de diciembre de 2020...Vistos:...Considerando:...El Honorable Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos Resuelve: 1º) Designar en el cargo de Diputada Provincial, en reemplazo del diputado Diego Lucio Nicolás Lara, desde la fecha de la presente resolución y hasta la finalización del mandato para el período 2019-2023, a la Sra. Castillo Vanesa Alejandra, DNI Nro. 28.352.871...Fdo.: Dr. Martín Francisco Carbonell (Presidente) - Dr. Emilio A. E. Castrillón (Vocal) - Dr. Martín Furman (Vocal)”.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle atentamente.

Dr. Lisandro H. Minigutti
Secretario
Honorable Tribunal Electoral de la Provincia de
Entre Ríos

7

JURAMENTO DE LA SEÑORA DIPUTADA CASTILLO

SR. PRESIDENTE (Giano) – Invito a la señora diputada Vanesa Castillo a acercarse al estrado para prestar el juramento de práctica.

–Puestos de pie los presentes, la diputada Vanesa Castillo presta juramento y lo hace por la Patria, por la Constitución y por la Ley de Paridad de Género. (*Aplausos.*)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Invito a la señora diputada a ocupar su banca.

8

ACTA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 15ª sesión ordinaria del 141º Período Legislativo, realizada el pasado 3 de diciembre.

–Se aprueba una moción del señor diputado Navarro de omitir la lectura y dar por aprobada el acta.

9

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Giano) – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra en consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 15ª sesión ordinaria del 141º Período Legislativo, realizada el pasado 3 de diciembre. Si las señoras diputadas y los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

10

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados. Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: según lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que se omita la lectura de los Asuntos Entrados, que las Comunicaciones oficiales en Secretaría queden a disposición de las señoras y los señores diputados que requieran copia, y que al resto de los asuntos se les dé el destino allí indicado, con excepción de los siguientes expedientes, que solicito queden reservados en Secretaría: de los Dictámenes de comisión, los expedientes 22.100, 22.477 y 24.262 unificados, 24.398, 24.647 y 24.406; de los Proyectos del Poder Ejecutivo, el expediente 24.690; y de los Proyectos de las señoras y señores diputados, los proyectos de declaración en los expedientes 24.675 y 24.685.

Además solicito que sean comunicados los pedidos de informes en los expedientes 24.671, 24.679, 24.686, 24.687 y 24.689, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá según la moción aprobada.

–Se insertan los Asuntos Entrados:

10.1**COMUNICACIONES OFICIALES**

10.1.1.- El Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos comunica lo dispuesto en el ámbito de los autos caratulados “Honorable Cámara de Diputados S/Comunica Renuncia al Cargo de Diputado Provincial del Dr. Diego Lucio Nicolás Lara” - Expte. Nro. 2.128 Fº 62 y por resolución designa en el cargo de diputada provincial, en reemplazo del diputado Diego Lucio Lara, desde la fecha de la presente resolución y hasta finalización del mandato para el período 2019-2023 a la señora Castillo Vanesa Alejandra. (Expte. Adm. Nro. 1.704)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

10.1.2.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre las intervenciones por parte del Gobierno de Entre Ríos en el proyecto que lleva a delante el Gobierno nacional, por medio de cancillería, para la radicación de megaemprendimientos de producción porcina destinados al abastecimiento de la República Popular China. (Expte. Adm. Nro. 941)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.443)

10.1.3.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre las exigencias de las certificaciones de fe de vida y/o certificado de supervivencia de pasivos de la Provincia beneficiarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.065)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.526)

10.1.4.- El Ministerio de Salud se dirige en referencia a la Resolución Nro. 12 del 21/10/2020, referida al uso compasivo del ibuprofeno de sodio inhalado en los tratamientos de los pacientes con COVID-19. (Expte. Adm. Nro. 1.145)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.494)

10.1.5.- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se aprueba el Consenso Fiscal celebrado el 4 de diciembre de 2020, por medio del cual se complementa y modifica el Consenso Fiscal celebrado el 16 de noviembre de 2017 y sus modificatorios, el Consenso Fiscal del 13 de septiembre de 2018 y 17 de diciembre de 2019, y ratifica la gestión del señor Gobernador de Entre Ríos de suscribir el mismo con el Poder Ejecutivo nacional y representantes de las provincias, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.746)

10.1.6.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.845 por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por el Municipio de Villa Hernandarias, de un inmueble con cargo de afectarlo al uso exclusivo del Superior Tribunal de Justicia, con destino a la construcción del Juzgado de Paz de la ciudad de Villa Hernandarias, departamento Paraná. (Expte. Adm. Nro. 1.776)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

10.2**DICTÁMENES DE COMISIÓN****De la de Salud Pública:**

10.2.1.- Proyecto de ley, en revisión. Establecer la tenencia responsable y sanitaria de perros y gatos en el territorio provincial. (Expte. Nro. 22.100)

De la de Cultura y Turismo:

10.2.2.- Proyecto de ley. Crear el Ente de Turismo de la Provincia de Entre Ríos. (Exptes. Nros. 22.477-24262)

De las de Deportes y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad:

10.2.3.- Proyecto de ley. Establecer la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres conforme la Ley Nacional Nro. 27.499 y la Ley Provincial Nro. 10.768, para la totalidad de las autoridades y del personal que se desempeñe en las entidades deportivas. (Expte. Nro. 24.398)

De la de Comercio, Industria y Producción:

10.2.4.- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.506 de creación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, texto modificado por Ley Nro. 27.570. (Expte. Nro. 24.647)

De la de Cultura y Turismo:

10.2.5.- Proyecto de ley. Implementar las figuras de embajadores y embajadoras culturales en los festivales y fiestas populares en los cuales el Estado sea organizador, parte y/o auspiciante. (Expte. Nro. 24.406)

10.3**PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO****10.3.1****MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 24.690)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de remitir adjunto, para su consideración y tratamiento, proyecto de ley de adhesión de la Provincia de Entre Ríos a los Artículos 20º, 21º y 22º de la Ley Nro. 27.591 de Presupuesto 2021 de la Administración nacional, por la cual se propician modificaciones y suspensiones temporarias al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal que fuera oportunamente aprobado por Ley Nro. 25.917.

Antecedentes:

Oportunamente, y como se ha señalado en reiteradas oportunidades, y luego de la profunda crisis de 2001 y 2002, se generaron las circunstancias para que la Nación y las provincias acordaran un marco de reglas generales de comportamiento fiscal a fin de dotar a la gestión pública de una mayor transparencia y mejorar la eficiencia del gasto público, y que se propicie un contexto que evite volver a experimentar la difícil situación económica y financiera vivida.

Es por esto que hacia finales del año 2004, se aprobó la Ley Nro. 25.917 que estableció el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia adhirió por Ley Nro. 9.592, que estableció una serie de reglas cuantitativas (relativas al aumento del gasto público, a la deuda pública y al logro del equilibrio presupuestario y financiero) y cualitativas.

Posteriormente, irrumpe la crisis financiera internacional de 2008, lo que afecta notoriamente las cuentas fiscales de las distintas jurisdicciones, tanto Nación como provincias, dificultando el cumplimiento de las previsiones oportunamente consideradas, lo que generó desequilibrios financieros, que, aún con una correcta conducta administrativa, es muy difícil de evitar.

Ante este panorama, se planteó la necesidad de implementar modificaciones transitorias al Régimen de Responsabilidad Fiscal, a fin de adecuarlo al escenario económico descripto, pero preservando siempre el orden y la transparencia planteado como principal objetivo del mismo.

Todo esto motivó el dictado de la Ley Nro. 26.530, a la que la Provincia adhirió por Ley Nro. 9.949, con alcance sólo para los Ejercicios 2009 y 2010, aunque posteriormente se prorrogaron hasta el Ejercicio 2016 inclusive.

Durante el año 2016, se trabajó en una serie de reformas al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, sancionándose como primera medida, en la Ley Nro. 27.341 (de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017), con adhesión

provincial a través de la Ley Nro. 10.474, que en su Capítulo IX, establece distintas reglas de comportamiento fiscal a adoptar durante el Ejercicio 2017, que modifican el régimen instituido por la Ley Nro. 25.917.

Los cambios principales que introduce, tienen que ver con la no necesidad de ejecutar los presupuestos con equilibrio financiero, poner énfasis en el control del crecimiento del gasto corriente primario, en la reducción del resultado primario deficitario y en la regulación del endeudamiento para financiamiento del déficit, suspendiendo además el límite de que el monto de los servicios de la deuda no debe superar el 15% de los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios, entre otros.

Posteriormente, se sanciona a fines de 2017 la Ley Nro. 27.428, que modifica el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, a fin de contextualizarlo a las necesidades y objetivos de la nueva realidad macro-fiscal del Gobierno nacional, de las provincias y de la CABA, determinando una serie de cambios, entre los que se puede mencionar que se dispone que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal será el organismo receptor de toda información fiscal, a fin de homogeneizarla, evaluarla y publicarla en los plazos que establece la ley; el gasto corriente primario neto de Nación, provincias y CABA no podrá incrementarse por encima de la tasa de aumento del índice de precios al consumidor previsto en el marco macro-fiscal presentado por Nación en el proyecto de Presupuesto; las jurisdicciones participantes además se comprometen a no incrementar la relación de cargos ocupados en el sector público existente al 31 de diciembre de 2017, respecto de la población proyectada por el INDEC para cada una de ellas; y se definen reglas de fin de mandato.

Y por último, se ha sancionado la Ley Nro. 27.591 (de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021), que, a través de los Artículos 20º, 21º y 22º, introduce nuevas modificaciones y suspensiones temporarias al régimen mencionado.

Es preciso señalar, y como se explicó detalladamente en el mensaje de elevación del proyecto de Presupuesto Provincial para 2021 oportunamente remitido a esa Honorable Legislatura, las dificultades atravesadas durante este Ejercicio 2020, producto fundamentalmente por la pandemia mundial de COVID-19.

Esto afectó seriamente el desempeño fiscal de todas las jurisdicciones, por un lado, por la disminución de recursos tributarios por efecto de la menor actividad económica por la cuarentena, y por el otro, por la mayor inversión que hubo que realizar, principalmente en el sector sanitario, para afrontar esta pandemia.

En tal sentido, se proponen una serie de modificaciones y suspensiones de reglas fiscales, algunas sólo para 2020 y otras para 2020 y 2021, una vez superados los efectos negativos descriptos anteriormente, que a continuación se transcriben:

Ley Nro. 27.591 de Presupuesto 2021 de la Administración nacional.

“Artículo 20º.- Dáse por suspendida para los Ejercicios 2020 y 2021 la aplicación de los Artículos 10º, 10º bis, 10º ter, 10º quater, 17º, 18º bis, 20º, 22º y 31º bis de la Ley Nro. 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificatorias.”

“Artículo 21º.- Dáse por suspendidas para el Ejercicio 2020 las limitaciones contenidas en el Artículo 12º y en el primer párrafo del Artículo 21º de la referida Ley Nro. 25.917 y sus modificatorias, respecto del endeudamiento de todas las jurisdicciones participantes del citado Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.”

“Artículo 22º.- Sustitúyase el Artículo 4º de la Ley Nro. 27.428 modificatorio del Artículo 7º de la Ley Nro. 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno por el siguiente:

Artículo 7º.- Cada Provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno nacional publicarán en su página web el Presupuesto Anual -una vez aprobado, o en su defecto, el presupuesto prorrogado, hasta tanto se apruebe aquél- y las proyecciones del Presupuesto Plurianual, luego de presentadas a las legislaturas correspondientes, y la Cuenta Anual de Inversión. Con un rezago de un (1) trimestre, difundirán información trimestral de la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja), del gasto (base devengado) clasificado según finalidad y función, del stock de la deuda pública, incluida la flotante, como así también los programas multilaterales de financiamiento, y del pago de servicios, detallando en estos tres (3) últimos casos el tipo de acreedor. A tales efectos, y con el objetivo de contribuir a la realización de estadísticas fiscales acordes con las establecidas en las normas internacionales, se utilizarán criterios metodológicos compatibles con los establecidos en la Ley Nro. 24.156 y modificatorias, mediante la aplicación de los clasificadores presupuestarios a los que se hiciera

menção en el Artículo 4º. Asimismo, se presentará información del nivel de ocupación del sector público al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año con un rezago de un (1) trimestre, consignando totales de la planta de personal permanente y transitoria y del personal contratado, incluido el de los proyectos financiados por organismos multilaterales de crédito. La información antes detallada deberá ser remitida al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, al Ministerio del Interior y al Ministerio de Economía debiendo este último realizar la publicación de la misma en su página web.”.

La incorporación de nuevas reglas fiscales, además de una revisión de las existentes, y que han sido consecuencia de distintos acuerdos y consensos logrados a nivel federal, buscan una mejor coordinación del gasto en los distintos niveles de gobierno, mayor previsibilidad de la política fiscal, reducir el riesgo y por consiguiente obtener mejores condiciones de acceso al financiamiento, y fundamentalmente transparentar las acciones de Gobierno.

Por todo esto es que solicito tratamiento preferente y pronta sanción del presente proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

PODER EJECUTIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a lo dispuesto por los Artículos 20º, 21º y 22º de la Ley Nro. 27.591, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, que introduce modificaciones y suspensiones temporarias al “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal” aprobado por la Ley Nro. 25.917 y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2º.- Invítase a los municipios que correspondan a adherir a las disposiciones del Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Poder Ejecutivo

10.4

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

10.4.1

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.668)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Solicitar que el Poder Ejecutivo de la Provincia, en la figura del Sr. Gobernador Cdor. Gustavo Bordet y nuestros representantes nacionales su intermediación antes los organismos nacionales, prestadores de salud privadas y a las obras sociales (o a la Superintendencia de Seguros de Salud) para que se realicen las actualizaciones de los montos de las prestaciones profesionales a personas con discapacidad y sean acordes a la inflación de los últimos doce meses.

TOLLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las organizaciones prestadoras de servicios de salud y educativos a personas con discapacidad, han surgido en su gran mayoría de la unión de padres para garantizar servicios adecuados a las necesidades de sus hijos o familiares directos. El riesgo que conlleva su desaparición por inviabilidad económica, es la de dejar a la deriva el derecho de esas personas a recibir servicios que le permitan mejorar su calidad de vida.

Algunas de las instituciones que se han contactado con esta legisladora son las únicas en sus localidades, lo que agrava aún más la situación desesperante que viven.

María del C. Toller

–A la Comisión de Desarrollo Social.

10.4.2

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.670)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Institúyese el día 11 de junio como el “Día de la Poesía Entrerriana” en conmemoración del nacimiento de Juan Laurentino Ortiz, poeta entrerriano.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese el día 11 de junio como “Día de la Poesía Entrerriana” al calendario escolar del Consejo General de Educación. Inclúyase en los contenidos curriculares del sistema educativo, en sus distintos niveles y modalidades, la conmemoración de dicho día y la promoción y difusión de la poesía entrerriana. El Consejo General de Educación establecerá actividades escolares obligatorias durante dicho día, bajo modalidades de clases especiales, proyectos o adecuaciones curriculares.

ARTÍCULO 3º.- Durante el “Día de la Poesía Entrerriana” la Secretaría de Cultura, o el órgano que en el futuro la reemplace, llevará a cabo actividades de difusión vinculadas a la escena poética entrerriana.

ARTÍCULO 4º.- Invítese, los municipios y comunas de la provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley, incorporándolo en sus respectivos ordenamientos.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

TRONCOSO – ZACARÍAS – SOLARI – VITOR – SATTO – MATTIAUDA
– ANGUIANO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El arte es una de las formas más documentadas de actividad humana, desde las pinturas rupestres hasta los restos cerámicos de los primeros asentamientos humanos. Es a través del arte en que la humanidad trasciende las generaciones y el tiempo presente trasciende las épocas.

En nuestra provincia tenemos el orgullo de contar con una generación de artistas que a través de su poesía provocaron la creación de un subgénero llamado “Poesía Entrerriana”. Es importante mencionar que Entre Ríos es la única provincia del país que cuenta con ese galardón.

Este subgénero dentro de la poesía se genera por la cantidad de poetas entrerrianos que dominaron la escena artística en su tiempo. Solo para nombrar a algunos vamos a mencionar a Gervasio Méndez, Selva Almada, Daniel Durand, Daiana Henderson, Juan Meneguín, Julián Bejarano, Emma Barrandeguy, Carlos Mastronardi, Ricardo Zelarayán, Gregorio Troncoso Roselli y, quizás el más importante, Juan Laurentino Ortiz.

Juan Laurentino Ortiz, reconocido como Juan L, nació el 11 de junio de 1896 en la localidad de Puerto Ruiz, departamento Gualaguay. Este poeta entrerriano es considerado uno de los más grandes poetas argentinos del siglo XX.

En sus comienzos Juan L distribuía sus propios ejemplares entre amigos y conocidos, luego comenzó a publicar sus poemas en editoriales más grandes y logro mayor difusión y reconocimiento, no solo nacional, sino que también internacional.

Sus obras fueron: “El agua y la noche”; “El alba sube”; “El ángel inclinado”, “La rama hacia el este”; “El álamo y el viento”, “El aire conmovido”, “La mano infinita”, “La brisa profunda”, “El alma y las colinas”, “De las raíces y del cielo” y “En el aura del sauce”.

Por lo que significó Juan Laurentino Ortiz para la poesía entrerriana y para la poesía nacional consideramos que el día del natalicio de Juan L es el más adecuado para celebrar a nuestros poetas y a nuestro subgénero.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Manuel Troncoso – Juan D. Zacarías – Eduardo M. Solari – Esteban A. Vitor – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Cultura y Turismo.

10.4.3

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.671)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Ante las informaciones periodísticas y las declaraciones del Secretario de Transporte de la Provincia, respecto del funcionamiento del transporte de pasajeros de media y larga distancia en esta situación de pandemia por COVID-19, solicitamos informe:

Primero: Si se tiene fecha establecida para la reactivación del transporte de pasajeros de media y larga distancia, dentro y fuera de la Provincia.

Segundo: Si se ha elaborado un protocolo para que las empresas de transporte lo apliquen.

Tercero: Ante informaciones según las cuales la cantidad de pasajeros será limitada a un porcentaje de la capacidad de cada unidad, como se planea satisfacer la demanda, atento la cercanía de las fiestas de fin de año y vacaciones.

Cuarto: Si se han suscripto acuerdos y procedimientos de articulación de acciones para que los pasajeros no tengan problemas o impedimentos al arribar a su destino.

Quinto: Si se ha conformado un convenio, acuerdo, marco para ser aplicado por todos los municipios de la Provincia, y si no, justifique las razones, pues normalizar el servicio requiere para el pasajero y las autoridades conocer un protocolo único que resulte aplicable en todas las jurisdicciones municipales, comunas y juntas de gobierno.

Sexto: Respecto del transporte interprovincial, informe las novedades existentes.

Séptimo: Con relación al servicio Paraná-Santa Fe, que en situación normal ya adolecía de deficiencias por falta de frecuencias, situación que se agravará cuando se restablezca la enseñanza presencial en las universidades, informe qué servicios estarán disponibles, cómo se plantea afrontar un aumento de la demanda de pasajes en horarios pico.

Octavo: Si los precios de los pasajes de todos los servicios sufrirán incrementos, informe cuáles serán esos aumentos, desde cuándo y cuál es la justificación para ello, y si el pasajero deberá abonar también alguna proporción de la capacidad de la unidad que no se debe ocupar.

Noveno: Respecto de la situación del transporte urbano de la ciudad de Paraná, y ante la amenaza de nuevos paros por falta de pago de los haberes a los choferes manifestado por el gremio UTA, informe la situación actual, y describa también la situación en las grandes ciudades de la Provincia.

ACOSTA – TRONCOSO – BRUPBACHER – SOLARI – VITOR –
ANGUIANO – SATTO – MATTIAUDA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

10.4.4

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 24.672)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de expresar la preocupación de este cuerpo por el marcado estado de deterioro que presenta la Ruta Provincial Nro. 35 de acceso a las Juntas de Gobierno de Don Cristóbal 1º y Don Cristóbal 2º en el departamento Nogoyá.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar que por medio de los organismos competentes se arbitren las medidas necesarias para proceder a la reparación de la cinta asfáltica y al embrozado en los respectivos tramos.

ARTÍCULO 3º.- Dirigirse a la Dirección Provincial de Vialidad a fin de solicitar que se resuelva de modo urgente la competencia de jurisdicción entre las distintas zonales de este organismo que están involucradas en el trayecto de la mencionada ruta provincial.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

MANEIRO – TRONCOSO – ZACARÍAS – BRUPBACHER – SOLARI –
VITOR – ANGUIANO – SATTO – MATTIAUDA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El tramo de unos 20 kilómetros desde el inicio de la Ruta Provincial Nro. 35 en su intersección con la Ruta Provincial Nro. 32, hasta la finalización del asfalto y que comprende a la Comuna de Don Cristóbal 2º en el departamento Nogoyá, se encuentra en un estado sumamente deficiente que da cuenta de un abandono en su construcción y mantenimiento que ha llevado a un estado de deterioro total.

A su vez, luego de este tramo asfaltado pero en pésimo estado, dicha ruta continúa hacia la Junta de Gobierno de Don Cristóbal 1º por medio de un camino embrozado o de tierra que también presenta un estado avanzado de deterioro y falta de mantenimiento, lo cual requiere una intervención de modo urgente.

Es de destacar que esta parte asfaltada de la Ruta Provincial Nro. 35, fue realizada parcialmente hace unos 14 años pero que por el tipo de tránsito que contiene, requería una segunda capa de material que no fue realizada y que ha llevado a una pérdida total del trabajo inicial realizado, y consecuentemente una buena porción de recursos públicos ahí invertidos.

Al respecto es necesario señalar la importancia de esta conexión vial, ya que es la única salida de asfalto para muchos vecinos de la zona que allí viven y trabajan, así como los de otros lugares que se dirigen a la zona para realizar todo tipo de actividades productivas, de servicios y educativas.

En este punto debemos señalar que en el trayecto de los primeros 25 kilómetros del camino, se encuentran 4 establecimientos educativos, tres de nivel primario y uno secundario. A lo que se suman otros radicados en la zona de Don Cristóbal 1º. Lo mismo que en la zona solo hay radicado un centro de salud muy precario que lleva a que los vecinos deban dirigirse a otros lugares para recibir su atención médica.

A su vez, es necesario tener en cuenta que este camino es fundamental para la actividad agroproductiva de una amplia zona, ya que además de la típica y mayoritaria actividad cerealera, en esta zona encontramos diversos tipos de actividades económicas como la ganadería, la avicultura, y la producción tambera, las que requieren una infraestructura de transporte segura y acorde para poder trasladarse en forma cotidiana.

Asimismo, en la Comuna de Don Cristóbal 2º, se encuentra radicada la Escuela de Educación Agrotécnica Nro. 49 “Crucero ARA General Belgrano”, con una matrícula de unos 150 alumnos, que al igual que las otras escuelas, reciben a muchos alumnos de la zona. Por ello es que se genera un intenso tránsito hacia allí tanto de los alumnos como de los docentes que se llegan hasta a los distintos establecimientos para cumplir con sus tareas.

Es necesario destacar que no es reciente esta situación de deterioro de la Ruta, ni que ha faltado el tiempo suficiente para instrumentar una respuesta, sino que viene siendo reclamada por parte de vecinos y trabajadores de la zona desde hace un buen tiempo, en

donde han elevado sus reclamos pero sin tener ningún tipo de respuesta a solicitudes tanto por la vía formal de Vialidad provincial, como así también por medio de manifestaciones y expresiones públicas que han realizado.

Llama la atención que parte de la falta de respuestas a esta deplorable situación, se debe a una discusión burocrática interna de la Dirección Provincial de Vialidad sobre cuál de sus zonales es la unidad responsable de intervenir. Así es que, ante los repetidos reclamos de los vecinos a las autoridades de las zonales de Vialidad, se les ha respondido con imprecisión y evasivas sobre si corresponde a la Zonal Nogoyá su intervención o a la de Seguí, dejando a los vecinos sin una respuesta clara sobre donde proseguir con los trámites.

Indudablemente, los vecinos y productores de la zona son merecedores de una mayor respuesta por parte de las distintas áreas del Gobierno provincial, que en muchos casos parece dispuesto a desatender totalmente a aquellos que deciden vivir y producir en las vastas zonas rurales de Entre Ríos, y que por ello enfrentan a diario un interminable conjunto de inconvenientes entre los que se destaca la infraestructura vial de la Provincia, que como es evidente, viene sufriendo un marcado estado de desinversión que se refleja en la situación de presentan las rutas y caminos rurales.

En definitiva, consideramos que es imprescindible que desde la Dirección Provincial de Vialidad se genere una respuesta urgente y acorde a la magnitud del estado de deterioro que presenta esta ruta provincial, la cual como lo hemos expresado, es de suma importancia a partir de su función productiva, y del tránsito voluminoso que recibe.

Julián A. Maneiro – Manuel Troncoso – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Eduardo M. Solari – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Obras Públicas y Planeamiento.

10.4.5

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.673)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Régimen de Licencias con Perspectiva de Género del Personal Legislativo

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 48º de la Ley 9.014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48º.- El régimen de licencias comprende a toda persona que se desempeñe como agente de planta permanente y temporaria del Poder Legislativo. Las licencias se otorgarán atendiendo a las siguientes causales:

- a) Licencias ordinarias;
- b) Tratamiento de salud, técnicas de reproducción humana asistida, accidente de trabajo y enfermedades profesionales;
- c) Nacimiento, adopción y pausa para atención del lactante;
- d) Desempeño de cargos políticos y gremiales,
- e) Asunto familiar, particular o cuidados;
- f) Exámenes para estudiantes de nivel secundario y terciario,
- g) Estudio, actividades culturales o deportivas,
- h) Por actividad deportiva o cultural;
- i) Por examen ginecológico y de mamas;
- j) Por donación de sangre.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 55º de la Ley 9.014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 55º.- a. Por afecciones de la salud que impongan largo tratamiento se concederá hasta un año de licencia en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes, previa historia clínica y junta médica. Vencido el plazo estipulado y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se podrá conceder la prolongación de la misma por el término de un año, previa junta médica, percibiendo el/la agente el cincuenta por ciento (50) de su remuneración. Cumplida la prórroga, será reconocido por una junta médica designada al efecto, la que

determinará las funciones que pueda desempeñar el/la agente. En el caso de comprobarse incapacidad total, se aplicará el régimen previsional vigente.

b. Las personas que recurran a procedimientos y/o técnicas de reproducción humana asistida gozarán a su elección de una licencia de treinta (30) días fraccionables en el año, con goce íntegro de haberes. Para hacer uso de este beneficio, deberán acreditar la situación mediante certificado médico”.

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el Artículo 58º de la Ley 9.014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Licencia por Nacimiento, Adopción y Pausa para Atención del Lactante

Artículo 58º.- a. Se concederá individualmente licencia por nacimiento con goce de haberes hasta ciento cincuenta (150) días corridos, pudiendo ser fraccionados en dos períodos, anterior y posterior al parto. Deberá comenzar con una anticipación aproximada máxima de cuarenta y cinco (45) días -7 1/2 mes de gestación- y ciento cinco (105) días corridos con posterioridad.

La persona puede optar por reducir la licencia anterior al parto y compensarla con la posterior, excepto en el caso de la persona gestante cuya reducción no podrá ser inferior a los treinta (30) días, previa presentación de certificado médico que lo autorice. En caso de adelantarse el nacimiento, los días no utilizados correspondientes a la licencia anterior al parto se acumularán al lapso previsto para el período de postparto.

b. En los casos de nacimientos múltiples se aumentará en treinta (30) días el término de licencia.

c. En caso de nacimiento de hijo/a con discapacidad se otorgará una licencia suplementaria con goce de haberes de sesenta (60) días computados a partir de la finalización de la licencia dispuesta en el Inciso a. o b. del presente artículo, según el caso. La discapacidad será acreditada conforme lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Provincial 9.891, la necesidad de acompañamiento en el proceso de estimulación temprana del niño o niña y/o la circunstancia por la que necesite del cuidado de sus padres.

d. En caso de interrupción del embarazo dentro de las primeras catorce (14) semanas de gestación, la persona gestante tendrá derecho a gozar de una licencia de cinco (5) días corridos a partir de la interrupción del embarazo. En caso de interrupción del embarazo, voluntariamente después de las primeras catorce (14) semanas de gestación, por causas naturales, terapéuticas o cualquier otras, o si se produjere el nacimiento sin vida o el/a recién nacido/a falleciere a poco tiempo de nacer, la persona gestante tendrá derecho a gozar de una licencia de cuarenta y cinco (45) días corridos, y la persona no gestante de una licencia de veinte (20) días corridos, a partir de la interrupción del embarazo, fecha del parto o del fallecimiento según corresponda. Dicha circunstancia deberá acreditarse con un certificado médico fechado, en el cual no constarán detalles del motivo ni de las circunstancias que dieron lugar a dicho acontecimiento.

Artículo 58º bis.- a. En los casos de adopción se otorgará licencia con goce íntegro de haberes de ciento cincuenta (150) días a partir de la fecha del inicio de la guarda. En todos los casos para hacer uso de este beneficio, el/la trabajador/a adoptante deberá acreditar su situación con certificación expedida por institución oficial.

b. En casos de adopción simultánea de más de un/a niño/a y/o adolescente, el período establecido en el inciso precedente se extenderá por treinta (30) días corridos por cada adoptado/a después del primero.

c. En caso de que se adopte a un niño o niña con discapacidad se otorgará una licencia suplementaria con goce de haberes de sesenta (60) días computados a partir de la finalización de la licencia dispuesta en el Inciso a. o b. del presente artículo, según el caso. La discapacidad será acreditada conforme lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Provincial 9.891, la necesidad de acompañamiento en el proceso de estimulación temprana del niño o niña y/o la circunstancia por la que necesite del cuidado de sus progenitores.

Artículo 58º ter.- Una vez finalizada la licencia por nacimiento o adopción, el/la agente podrá optar por quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses durante el cual se le concederá licencia sin goce de haberes, a fin de dedicarse al cuidado de su hijo/a. Dicha opción debe ser comunicada con una antelación de diez (10) días hábiles previos a la finalización de la licencia por nacimiento o adopción, caso contrario se entenderá que opta por reincorporarse al trabajo. Si ambos progenitores/adoptantes fuesen personal del Poder Legislativo podrán hacer uso de dicho período en forma proporcional y/o alternada”.

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el Artículo 60º de la Ley 9.014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 60º.- El/la trabajador/a que tenga un hijo/a en período de lactancia, debiendo previamente notificar al superior jerárquico, tendrá derecho a disminuir en dos horas diarias su jornada de trabajo por un período no superior a un (1) año a partir de la fecha del nacimiento. Dicho plazo podrá extenderse si por razones médicas debidamente acreditadas fuera necesario.

A opción de la persona trabajadora podrá acumularse la licencia diaria, ingresando dos (2) horas después o retirarse dos (2) horas antes de conformidad con las autoridades del organismo.

En el supuesto caso de lactancia artificial, y de existir un/a trabajador/a no lactante, madre/padre, cónyuge o en unión convivencial con la persona lactante, la pausa podrá ser solicitada por el/la mismo/a. Ante el eventual caso de desacuerdo respecto de los plazos a gozar por cada uno/a, el superior jerárquico determinará ello para hacer efectivo este derecho, velando en todo caso por la paridad en su goce.

Los mismos derechos le asisten a la persona adoptante que recibiera en guarda con fines de adopción a un lactante. En el supuesto de co-adoptantes este derecho podrá ser ejercido por uno solo de ellos”.

ARTÍCULO 5º.- Modifíquese el Artículo 65º de la Ley 9.014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Licencia por Asunto Familiar, Particular o Cuidados

Artículo 65º.- Desde el día de su ingreso el/la agente tendrá derecho a usar licencia remunerada en los siguientes casos:

- a) Por matrimonio o unión convivencial, diez (10) días hábiles que podrán repartirse entre el período anterior o posterior a la fecha de matrimonio;
- b) Por matrimonio de hijo/a, tres (3) días corridos;
- c) Por fallecimiento de cónyuge, progenitores o hijo/a, seis (6) días corridos;
- d) Por fallecimiento de hermanos/as y abuelos/as, cuatro (4) días corridos;
- e) Por fallecimiento de parientes por afinidad en línea recta y colaterales hasta el segundo grado, dos (2) días corridos;
- f) Por fallecimiento de tíos/as o sobrinos/as, un (1) día;
- g) Por atención de un familiar enfermo -cónyuge, conviviente, hijos/as, hijos/as de la pareja conviviente o familiar hasta el segundo grado, cualquier otro pariente a cargo y a los niños, niñas o adolescentes en guarda judicial con fines de adopción-, que requiera necesariamente la asistencia del/la solicitante. Se concederán hasta quince (15) días en el año, continuos o discontinuos;
- h) Por realización de trámites inherentes a la asistencia de personas a cargo con discapacidad. Se podrá gozar de franquicias horarias que no excedan las 30 horas anuales, no debiendo compensar el tiempo utilizado a tal fin;
- i) Para el ejercicio de derechos derivados de la Ley Nacional Nro. 26.743 de identidad de género, incluyendo trámites de rectificación registral, consultas, intervenciones y tratamientos médicos y/o psicológicos, entre otros. Se concederá hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles, consecutivos o no, por año calendario con goce íntegro de haberes;
- j) Por donación de sangre, un día laborable, dicha licencia no excederá de dos veces al año”.

Artículo 6º.- El presente régimen de licencias podrá ser objeto de normas complementarias y de negociación en los convenios colectivos de trabajo.

ARTÍCULO 7º.- Las autoridades efectuarán -por vía reglamentaria- las adecuaciones normativas que resulten pertinentes a los fines de adecuar en sus respectivos regímenes laborales a las modificaciones que por la presente se establecen.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

CORA – FARFÁN – RAMOS – MORENO – RUBATTINO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como objeto modificar la Ley Nro. 9.014 “Estatuto del Personal Legislativo”, en lo que respecta específicamente al régimen de licencias del personal

de planta permanente y temporaria del Poder Legislativo con perspectiva de género. Teniendo como fin avanzar hacia la igualdad real de oportunidades y de trato, en consonancia y como consecuencia del avance que evidenciamos en nuestra sociedad en cuanto a la igualdad de género, las responsabilidades familiares y asegurando la no discriminación conforme los instrumentos internacionales suscriptos por nuestro país.

El mismo tiene como antecedentes numerosos proyectos de ley y leyes, de la órbita nacional y provincial, procurando plasmar en su letra las realidades y necesidades locales. Así, podemos mencionar el régimen de licencia previsto en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos “Régimen de Licencias”, aprobado por Acuerdo General Nro. 36/16 del 05-12-16, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública nacional homologado mediante el Decreto Nro. 214/2006 y la Ordenanza de la Municipalidad de Paraná Nro. 9.510 “Licencias especiales para el cuidado por enfermedad o por técnicas de reproducción médicamente asistida de persona a cargo, cónyuge o conviviente para la trabajadora que se someta a procedimientos y técnicas de reproducción médicamente asistida. Licencia parental especial por nacimiento pretérmino”, entre otras.

Hace al objeto del presente proyecto dar respuesta a las necesidades generadas en el marco del proceso de deconstrucción que estamos transitando como sociedad. Necesidades que implican hacer efectiva la igualdad de oportunidades y trato en la carrera de personal del Poder Legislativo, y la no discriminación bajo pretexto de una falsa noción de raza o sexo, nacionalidad, nacimiento, origen nacional, situación migratoria, religión, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, orientación sexual, género, identidad de género y/o su expresión, edad, estado civil, situación familiar, filiación, embarazo, responsabilidad familiar, antecedentes o situación penales, lugar de residencia, caracteres físicos, discapacidad, características genéticas, capacidad psicofísica y condiciones de salud física, mental y social, situación económica o condición social, hábitos personales, sociales y/o culturales, o cualquier circunstancia, temporal o permanente, que implique distinción, exclusión, restricción o preferencia y que no guarde relación la idoneidad laboral.

En el derecho internacional de los derechos humanos encontramos múltiples declaraciones y tratados que abordan esta temática, entre los cuales merecen ser destacados en virtud de su jerarquía constitucional: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 25 Inciso 2, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Artículo 10 Inciso 2, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus Artículos 17 y 19.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece en su Artículo 5 que: “Los Estados partes tomarán todas las medidas aprobadas para: a) modificar los patrones socio-culturales de conductas de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. b) Garantizar (...) el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos”.

La Organización Internacional del Trabajo OIT ha establecido la prohibición de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y recomendado a los Estados que implementen políticas públicas en consecuencia, podemos citar el Convenio 111 de 1958 “Sobre la discriminación (empleo y ocupación)”; el Convenio 156 de la OIT, sobre responsabilidad familiar de los/las trabajadores/as, en su Artículo 3.1 establece “Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales”, mientras en su Artículo 5 prevé “Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trata entre trabajadores y trabajadoras, deberán adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para: a) Permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo; b) Tener en cuenta sus necesidades en lo que concierne a las condiciones de empleo y a la seguridad social.”

En este sentido, propugnando la igualdad mediante la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, en los Principios de Yogyakarta el Principio Nro. 2 establece: “Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica”. Previendo en el Inciso D. de dicho artículo, como obligación de los Estados “Adoptarán todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Dichas medidas no serán consideradas discriminatorias.”

En el Principio Nro. 13, que refiere al derecho a la seguridad social y otras medidas de protección social reconoce que “Todas las personas tienen derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género”. Previendo expresamente en su Inciso A. la obligación de los Estados de “Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el acceso, en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, a la seguridad social y a otras medidas de protección social, incluyendo beneficios laborales, licencia por maternidad o paternidad, beneficios por desempleo, seguro, atención o beneficios ligados a la salud (incluso para modificaciones del cuerpo relacionadas con la identidad de género), otros seguros que cubran cuestiones sociales, beneficios familiares, beneficios funerarios, pensiones y beneficios para paliar la pérdida de apoyo como resultado de enfermedad o muerte de cónyuges o parejas.”

A su vez, la Convención de los Derechos del Niño, en el Artículo 18 Inciso 1 dispone que: “Los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres (...) la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”.

El acompañamiento de los/las padres/madres en los primeros meses de vida de niños y niñas es fundamental para el desarrollo de sus funciones básicas, cognitivas y superiores. Se ha demostrado que el vínculo parental favorece el apego positivo, lo que permite que los niños tengan más seguridad, autonomía e independencia en su desarrollo. También tiene repercusión para el aprendizaje del manejo de las emociones, lo que conlleva a un mejor comportamiento en los ámbitos de socialización y la mejora del desempeño académico durante la etapa escolar. Es decir que el impacto del contacto de niños y niñas con sus progenitores o adoptantes en los primeros meses de vida se extiende hasta la adolescencia. Asimismo, en su Inciso 2 dicho artículo establece que “El Estado tiene el deber de prestar asistencia adecuada a el/la/los/las padre/s madre/s para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del/de la niño/a”.

En nuestro país, a lo largo de las últimas décadas, se fue ampliando y corriendo de los límites impuestos por las construcciones estereotipadas y patriarcales. El reconocimiento de nuevos derechos puso en jaque las relaciones parentales y con ello, el concepto de familia. Esta nueva realidad social, fue recogida jurídicamente en la sanción de la Ley Nro. 26.994 que aprobó el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

La familia y el derecho a trabajar se encuentran ampliamente protegidos en nuestra legislación interna. La Constitución nacional consagra en su Artículo 14 el derecho a trabajar para todos sus habitantes; el Artículo 14 bis sienta presupuestos mínimos para que dicho

derecho pueda ser efectivamente gozado y consagra, a su vez, la protección integral de la familia.

Las medidas de acción positiva establecidas en el Artículo 75 Inciso 23 CN, como atribuciones del Congreso, cobran especial importancia a fin de compatibilizar el ejercicio del derecho a trabajar con el desarrollo de la vida familiar en miras a la igualdad real de oportunidades y de trato.

El presente proyecto promueve la igualdad de derechos y responsabilidades de todos y todas los/las trabajadores/ras con responsabilidades familiares, a la vez que consolida la protección integral de las familias.

El mismo tiene como horizonte la modificación de los patrones socioculturales estereotipados, con el objeto de erradicar prácticas basadas en prejuicios de género, mediante la generación de un marco jurídico que permita asumir bajo el principio de no discriminación las responsabilidades familiares de manera compartidas. Para ello, se aborda la igualdad en el trabajo desde múltiples reformas al actual régimen de la Ley Nro. 9.014.

Del modo en el que se encuentra regulado el sistema de licencias implica: a) discriminación para las mujeres miembros de parejas heterosexuales en tanto afecta la contratación laboral, refuerza el estereotipo de que los varones no son capaces o no desean cumplir con las tareas de cuidados con relación a los/as hijos/as y alimenta el mito de la existencia del instinto materno; b) discriminación para las familias formadas por parejas del mismo sexo, que comparten por igual tareas maternas y que no responden al estereotipo de género sobre el cual se sancionó la ley; c) no contempla la posibilidad de que sean los varones trans quienes gesten, más si se encontraran en pareja con una mujer trans.

Por lo que, desde una doble perspectiva igualitaria se formulan las modificaciones de diversos artículos referidos a las licencias de las personas trabajadoras. Por un lado, equiparando los derechos parentales de las de los/as madre/s/padres/s entre sí y, por el otro, igualando el acceso a los derechos de todas las familias, eliminando distinciones basadas en el género, orientación sexual o la identidad de género de sus integrantes, de modo tal de erradicar la discriminación basada en tales pretextos.

Las diferencias de duración entre las licencias por “maternidad” y “paternidad”, que toman como criterio para su determinación el género, resultan regresivas y lesivas ya que generan en los hechos situaciones de discriminación indirecta. Puntualmente, el otorgamiento de una licencia más prolongada a uno/a de ellos/as generan derechos de distinta extensión y goce pese a la igualdad de deberes de cuidado.

La falta de reconocimiento de beneficios o franquicias al trabajador varón para la atención de sus necesidades familiares tiene, así, un doble efecto negativo. Por un lado, es discriminatorio para el hombre, a quien su condición de padre sólo le da eventuales ventajas económicas, cuando es acreedor a las asignaciones familiares, pero no le otorga facilidades que le permitan el goce de los derechos y la asunción de las responsabilidades inherentes al ejercicio de la paternidad.

Sin embargo, la inexistencia de tales beneficios se transforma, a su vez, en un condicionamiento negativo para las mujeres, pues la menor onerosidad que significa para el empleador la contratación de varones se transforma en un nuevo argumento que desaconseja la contratación de mujeres.

Por su parte, las políticas equitativas respecto del género como la prolongación de licencias por maternidad de las trabajadoras también puede afectar negativamente en su desarrollo profesional, obstaculizando su progreso en dicho sentido. A su vez, el otorgamiento de una licencia más prolongada a uno/a de los/as progenitores/as, en el actual sistema la gestante, genera que uno/a de ellos/as no pueda ejercer el derecho en la misma extensión que el/la otro/a, a pesar de tener iguales deberes de cuidado.

Por ello, es urgente la necesidad de avanzar hacia cambios normativos sostenibles que amplíen los derechos en materia de licencias y contribuyan al desarrollo infantil, a la inserción igualitaria en el mercado laboral de todos y todas, y al desarrollo de una responsabilidad compartida hacia el interior de los hogares.

En este sentido, se propone adecuar la legislación local a la normativa internacional, nacional, ampliando de este modo la protección contra la discriminación y promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato.

Este tipo de legislación permite una mejor conciliación de la vida productiva y la vida reproductiva, que en la actualidad se sigue cargando a las mujeres en las tareas de cuidado y

de crianza, sin la posibilidad de una distribución más justa de las tareas al interior de los hogares. Al proponer una extensión de la licencia por paternidad se cuestiona así el sesgo maternalista, porque señala que el rol de cuidado no es responsabilidad exclusiva de las madres o de las personas gestantes, si no que incluye también a padres o progenitores no gestantes. Esto puede ayudar a sentar las bases para una distribución más justa de las tareas de crianza durante todo el ciclo vital del niño o niña.

Respecto a las licencias parentales, resulta necesario señalar que las mismas cumplen una función social fundamental al promover el desarrollo infantil, permiten a los/as madre/s/padre/s comprometerse y participar en la estimulación temprana de sus niños/as, favoreciendo sus aspectos físicos, psicológicos y emocionales. Existe un consenso generalizado en cuanto a que, el primer año de vida, constituye un momento crucial en el desarrollo personal. De allí resulta claro que las licencias parentales atienden primordialmente al interés superior de los niños y las niñas.

A pesar de que existe un amplio reconocimiento del carácter fundamental de dichas licencias en lo que hace a la crianza y desarrollo de los/as niños/as, el actual sistema ignora explícitamente diversas configuraciones familiares, generando un acceso asimétrico en el goce de las mismas.

Dicha desigualdad en el acceso a estos derechos resulta preocupante por vulnerar derechos humanos. Preocupación que se agrava al considerar que los efectos negativos recaen principalmente sobre los/as propios niños/as que requieren de una especial tutela normativa.

El presente proyecto busca dar una respuesta adecuada a los cambios que se requieren, proponiendo la creación de las licencias parentales igualitarias. Con perspectiva de género y en consonancia con las diversas configuraciones familiares, se reemplazaron y erradicaron los términos que se acogen a los estereotipos preconcebidos y sexistas.

Se amplía el plazo de licencias por nacimiento de noventa a (90) a ciento cincuenta (150) días sin distinciones entre progenitor gestante y no gestante. Respecto de este último, el lapso de licencia se amplía de tres (3) a ciento cincuenta (150) días.

Se contemplan situaciones especiales como aquellas referidas a situaciones de nacimientos múltiples y de personas con discapacidad, las cuales requieren respuestas legislativas específicas a fin de dar solución a cada uno de dichos supuestos. Se incorpora la licencia por interrupción del embarazo, parto sin vida o fallecimiento a poco tiempo de nacer.

Respecto de las licencias por adopción, se elimina distinción alguna entre las diversas formas de origen de los vínculos filiatorios, y se otorga en igualdad de condiciones ciento cincuenta (150) días. La incorporación de un/a nuevo/a miembro a la familia, genera una reorganización de los vínculos que la unen. Este proceso abarca desde aspectos concretos, como la adaptación al espacio físico y la modificación de horarios, hasta la vinculación afectiva. Por ello los/as adoptantes tienen el derecho a acceder a la licencia desde el momento en que se les otorga la guarda judicial con fines de adopción, es decir, desde el primer momento en que asumen la correspondiente responsabilidad parental, sin perjuicio del progreso del proceso judicial con miras a la futura adopción. De este modo se equiparan, en materia de contacto, la adopción a otros tipos de filiación. Asimismo, se prevén los casos de adopción simultánea y de niños/as con discapacidad, contemplando licencias específicas para cada uno de dichos supuestos.

Como se mencionó, respecto de la licencia para hijos/as con discapacidad se prevé licencias especiales que importan una extensión de sesenta (60) días corridos con goce íntegro de haberes a las licencias ya contempladas. Se incorpora el derecho a gozar de franquicias horarias que no excedan las treinta (30) horas anuales, no debiendo compensar el tiempo utilizado a tal fin, para la realización de trámites inherentes a la asistencia de personas a cargo con discapacidad.

Se amplía el lapso temporal para ejercer la pausa por alimentación y cuidados, de noventa (90) días a un (1) año. El cual podrá extenderse si por razones médicas debidamente acreditadas fuera necesario. A opción de la persona trabajadora podrá acumularse la licencia diaria, ingresando dos (2) horas después o retirarse dos (2) horas antes de conformidad con las autoridades del organismo. Se contempla el supuesto caso de lactancia artificial, y de existir un/a trabajador/a no lactante, madre/padre, cónyuge o en unión convivencial con la persona lactante, la pausa podrá ser solicitada por el/la mismo/a. Ante el eventual caso de desacuerdo

respecto de los plazos a gozar por cada uno/a, el superior jerárquico determinará ello para hacer efectivo este derecho, velando en todo caso por la paridad en su goce.

Y se reconocen en igualdad de condiciones y tratado los mismos derechos a la persona adoptante que recibiera en guarda con fines de adopción a un lactante. En el supuesto de co-adoptantes este derecho puede ser ejercido por uno solo de ellos.

Asimismo, se incorporan las licencias para las personas que se encuentren en tratamientos relativos a técnicas de reproducción humana asistida, teniendo como objeto que las personas implicadas puedan asistir a los establecimientos médicos y sanitarios de diagnóstico, tratamiento y control, requeridos para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos a la salud, de conformidad con los supuestos previstos por la Ley Nacional Nro. 26.862 de "Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida".

Además, a la licencia por matrimonio se le agrega la unión civil, que pueden tomarse antes o después del casamiento o la unión, a fin de permitir la debida preparación que dichos actos suelen demandar así como el posterior descanso.

Por último, cabe destacar que el presente proyecto establece que la licencia para el ejercicio de derechos derivados de la Ley Nacional Nro. 26.743 de identidad de género, incluyendo trámites de rectificación registral, consultas, intervenciones y tratamientos médicos y/o psicológicos, entre otros. Otorgando hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles, consecutivos o no, por año calendario con goce íntegro de haberes.

Conforme todo lo desarrollado, es posible concluir en que la regulación y el otorgamiento de licencias bajo el principio de igualdad constituye herramienta que contribuye a la superación de roles exclusivos y excluyentes de sexo, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, así como no sólo implica beneficios para niños, niñas, adolescentes y grupos familiares al reconocer derechos en igualdad de condiciones, mejorar la calidad en la vida y salud sino que ellos además redundan en un beneficio de la comunidad en general en razón de la función social que constituyen las tareas de crianza.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

Stefanía Cora – Mariana Farfán – Carina M. Ramos – Silvia del C. Moreno – Verónica P. Rubattino.

–A las Comisiones de Trabajo y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

10.4.6

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.674)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Régimen de Licencias con Perspectiva de Género de los y las Agentes Públicos de la Provincia de Entre Ríos

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 11º del Anexo I del Decreto MGJE 5.703/93, que modifica la Ley Nro. 3.289 "Régimen Jurídico de los Agentes Públicos de la Provincia de Entre Ríos", el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Enfermedades de tratamiento prolongado o intervenciones quirúrgicas

Artículo 11º.- Para la atención de enfermedades de tratamiento prolongado o intervenciones quirúrgicas, se otorgará licencia hasta un (1) año, en forma continua o discontinua con goce íntegro de haberes por una misma o distinta enfermedad. Vencido este plazo, y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se podrá conceder ampliación de la misma por el plazo de un (1) año sin goce de haberes y al solo efecto de la retención del cargo.

Para la concesión de la misma, serán requisitos indispensables la presentación de historia clínica y el dictamen de Junta Médica, la que determinará la fecha de iniciación de la licencia por tratamiento prolongado.

Serán necesarios iguales requisitos para el otorgamiento del alta que podrá ser plena o con reducción o cambio de tareas y horarios, todo ello de acuerdo a la capacidad laborativa.

Cuando el/la agente se reintegre al servicio en el término máximo de este artículo, no podrá utilizar una nueva licencia de este carácter, hasta después de transcurridos doce (12) meses continuos.

Asimismo esta licencia podrá prorrogarse hasta un (1) año con goce del cincuenta por ciento (50%) de los haberes, previa junta médica, con dictamen favorable, cuando el/la agente trámite alguno de los beneficios del régimen previsional vigente.

Técnicas de reproducción humana asistida

Las personas que recurran a procedimientos y/o técnicas de reproducción humana asistida gozarán a su elección de una licencia de treinta (30) días fraccionables en el año, con goce íntegro de haberes. Para hacer uso de este beneficio, deberán acreditar la situación mediante certificado médico”.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 14º del Anexo I del Decreto MGJE 5.703/93, que modifica la Ley Nro. 3.289 “Régimen Jurídico de los Agentes Públicos de la Provincia de Entre Ríos”, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Licencias por nacimiento

Artículo 14º.- Los/as trabajadores/as gestantes y no gestantes tienen derecho a una licencia con goce íntegro de haberes por nacimiento de hijos/as:

a. Se concederá individualmente licencia por nacimiento con goce de haberes hasta ciento cincuenta (150) días corridos, pudiendo ser fraccionados en dos períodos, anterior y posterior al parto. Deberá comenzar con una anticipación aproximada máxima de cuarenta y cinco (45) días -7 1/2 mes de gestación- y ciento cinco (105) días corridos con posterioridad.

La persona puede optar por reducir la licencia anterior al parto y compensarla con la posterior, excepto en el caso de la persona gestante cuya reducción no podrá ser inferior a los treinta (30) días, previa presentación de certificado médico que lo autorice. En caso de adelantarse el nacimiento, los días no utilizados correspondientes a la licencia anterior al parto se acumularán al lapso previsto para el período de postparto.

b. En los casos de nacimiento múltiples se aumentará en treinta (30) días el término de licencia.

c. En caso de nacimiento de hijo/a con discapacidad se otorgará una licencia suplementaria con goce de haberes de sesenta (60) días computados a partir de la finalización de la licencia dispuesta en el Inciso a. o b. del presente artículo, según el caso. La discapacidad será acreditada conforme lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Provincial 9.891, la necesidad de acompañamiento en el proceso de estimulación temprana del niño o niña y/o la circunstancia por la que necesite del cuidado de sus padres.

d. En caso de interrupción del embarazo dentro de las primeras catorce (14) semanas de gestación, la persona gestante tendrá derecho a gozar de una licencia de cinco (5) días corridos a partir de la interrupción del embarazo. En caso de interrupción del embarazo, voluntariamente después de las primeras catorce (14) semanas de gestación, por causas naturales, terapéuticas o cualquier otras, o si se produjere el nacimiento sin vida o el/la recién nacido/a falleciere a poco tiempo de nacer, la persona gestante tendrá derecho a gozar de una licencia de cuarenta y cinco (45) días corridos, y la persona no gestante de una licencia de veinte (20) días corridos, a partir de la interrupción del embarazo, fecha del parto o del fallecimiento según corresponda. Dicha circunstancia deberá acreditarse con un certificado médico fechado, en el cual no constarán detalles del motivo ni de las circunstancias que dieron lugar a dicho acontecimiento.

e. Una vez finalizada la licencia por nacimiento, el/la agente podrá optar por quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses durante el cual se le concederá licencia sin goce de haberes, a fin de dedicarse al cuidado de su hijo/a. Dicha opción debe ser comunicada con una antelación de diez (10) días hábiles previos a la finalización de la licencia por nacimiento o adopción, caso contrario se entenderá que opta por reincorporarse al trabajo. Si ambos progenitores fuesen agentes públicos podrán hacer uso de dicho período en forma proporcional y/o alternada”.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 15º del Anexo I del Decreto MGJE 5.703/93, que modifica la Ley Nro. 3.289 “Régimen Jurídico de los Agentes Públicos de la Provincia de Entre Ríos”, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Licencia por guarda y adopción

Artículo 15º.- a. En los casos de adopción se otorgará licencia con goce íntegro de haberes de ciento cincuenta (150) días a partir de la fecha del inicio de la guarda. En todos los casos para

hacer uso de este beneficio, el/la trabajador/a adoptante deberá acreditar su situación con certificación expedida por institución oficial.

b. En casos de adopción simultánea de más de un/a niño/a y/o adolescente, el período establecido en el inciso precedente se extenderá por treinta (30) días corridos por cada adoptado/a después del primero.

c. En caso de que se adopte a un niño o niña con discapacidad se otorgará una licencia suplementaria con goce de haberes de sesenta (60) días computados a partir de la finalización de la licencia dispuesta en el Inciso a. o b. del presente artículo, según el caso. La discapacidad será acreditada conforme lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Provincial 9.891, la necesidad de acompañamiento en el proceso de estimulación temprana del niño o niña y/o la circunstancia por la que necesite del cuidado de sus progenitores.

d. Una vez finalizada la licencia por adopción, el/la agente podrá optar por quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses durante el cual se le concederá licencia sin goce de haberes, a fin de dedicarse al cuidado de su hijo/a. Dicha opción debe ser comunicada con una antelación de diez (10) días hábiles previos a la finalización de la licencia por nacimiento o adopción, caso contrario se entenderá que opta por reincorporarse al trabajo. Si ambos adoptantes fuesen agentes públicos podrán hacer uso de dicho período en forma proporcional y/o alternada”.

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 16º del Anexo I del Decreto MGJE 5.703/93, que modifica la Ley Nro. 3.289 “Régimen Jurídico de los Agentes Públicos de la Provincia de Entre Ríos”, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Licencia para atención de familiar enfermo

Artículo 16º.- Los/as empleados/as de la Administración Pública provincial, tendrán derecho a usar licencia con goce de sueldo, para la atención de cada uno de los miembros del grupo familiar enfermo o accidentado de hasta quince (15) días continuos o discontinuos, por año calendario.

A los efectos de este artículo se entenderá -salvo extensión expresa- que por grupo familiar habrá de considerarse al cónyuge, conviviente, hijos/as, hijos/as de la pareja conviviente o familiar hasta el segundo grado, cualquier otro pariente a cargo y a los niños, niñas o adolescentes en guarda judicial con fines de adopción, acordada igualmente por autoridad competente.

Licencia por cuidados especiales

Para realización de trámites inherentes a la asistencia de personas a cargo con discapacidad. Se podrá gozar de franquicias horarias que no excedan las 30 horas anuales, no debiendo compensar el tiempo utilizado a tal fin.

Pausa para atención del lactante

El/la trabajador/a que tenga un hijo en período de lactancia, debiendo previamente notificar al superior jerárquico, tendrá derecho a disminuir en dos horas diarias su jornada de trabajo por un período no superior a un (1) año a partir de la fecha del nacimiento. Dicho plazo podrá extenderse si por razones médicas debidamente acreditadas fuera necesario.

A opción de la persona trabajadora podrá acumularse la licencia diaria, ingresando dos (2) horas después o retirarse dos (2) horas antes de conformidad con las autoridades del organismo.

En el supuesto caso de lactancia artificial, y de existir un/a trabajador/a no lactante, madre/padre, cónyuge o en unión convivencial con la persona lactante, la pausa podrá ser solicitada por el/la mismo/a. Ante el eventual caso de desacuerdo respecto de los plazos a gozar por cada uno/a, el superior jerárquico determinará ello para hacer efectivo este derecho, velando en todo caso por la paridad en su goce.

Los mismos derechos le asisten a la persona adoptante que recibiera en guarda con fines de adopción a un lactante. En el supuesto de co-adoptantes este derecho podrá ser ejercido por uno solo de ellos”.

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Artículo 20º del Anexo I del Decreto MGJE 5.703/93, que modifica la Ley Nro. 3.289 “Régimen Jurídico de los Agentes Públicos de la Provincia de Entre Ríos”, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Licencia por matrimonio o unión civil

Artículo 20º.- Los/as empleados/as de la Administración Pública, cualquiera sea su antigüedad, gozarán de diez (10) días corridos de licencia con goce de sueldo que podrán repartirse entre el período anterior o posterior a la fecha de matrimonio o unión convivencial”.

ARTÍCULO 6º.- Modifícase el Artículo 29º del Anexo I del Decreto MGJE 5.703/93, que modifica la Ley Nro. 3.289 “Régimen Jurídico de los Agentes Públicos de la Provincia de Entre Ríos”, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Licencia para uso particular

Artículo 29º.- La licencia extraordinaria por razones personales sin goce de sueldo, no podrá exceder el término de noventa (90) días corridos en el año; deberá contar con la conformidad del director respectivo. Hasta treinta (30) días podrán ser concedidos por los señores Subsecretarios y por período mayor dentro del límite expuesto precedentemente, por los señores Ministros o Secretarios de Estado correspondientes.

Facúltase a los responsables de las unidades de organización, a justificar una (1) inasistencia del personal y hasta tres (3) veces en el año calendario, cuando sucedieren circunstancias imprevistas de carácter excepcional, sujeta tal justificación, a la posterior acreditación de la necesidad invocada.

Licencia por identidad de género

Para el ejercicio de derechos derivados de la Ley Nacional Nro. 26.743 de identidad de género, incluyendo trámites de rectificación registral, consultas, intervenciones y tratamientos médicos y/o psicológicos, entre otros. Se concederá hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles, consecutivos o no, por año calendario con goce íntegro de haberes”.

ARTÍCULO 7º.- Modifícase el Artículo 30º del Anexo I del Decreto MGJE 5.703/93, que modifica la Ley Nro. 3.289 “Régimen Jurídico de los Agentes Públicos de la Provincia de Entre Ríos”, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Licencia por nacimiento y casamiento de hijo/a

Artículo 30º.- Los/as trabajadores/as cualquiera sea su antigüedad, tendrán derecho a dos (2) días hábiles por por casamiento de hijo/a”.

ARTÍCULO 8º.- El presente régimen de licencias podrá ser objeto de normas complementarias y de negociación en los convenios colectivos de trabajo.

ARTÍCULO 9º.- Incorpórese el “Régimen de Licencias con Perspectiva de Género” al Decreto Nro. 5.923/00 MGJE que unifica el Régimen de Licencias e Inasistencias del Personal Docente dependiente del Consejo General de Educación y efectúense las modificaciones correspondientes, con los alcances establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- Las autoridades de cada uno de los organismos alcanzados por la presente ley efectuarán -por vía reglamentaria- las adecuaciones normativas que resulten pertinentes a los fines de adecuar en sus respectivos regímenes laborales a las modificaciones que por la presente se establecen.

ARTÍCULO 11º.- Se invita a adherir a la presente ley a los municipios de la Provincia de Entre Ríos, adecuando sus respectivos regímenes laborales u ordenanzas.

ARTÍCULO 12º.- De forma.

CORA – FARFÁN – RAMOS – MORENO – RUBATTINO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como objeto modificar el Anexo I del Decreto Nro. 5.703/93 MGJE, que modifica la Ley Nro. 3.289 “Régimen Jurídico de los Agentes Públicos de la Provincia de Entre Ríos”, en lo que respecta específicamente al régimen de licencias. Teniendo como fin avanzar hacia la igualdad real de oportunidades y de trato, en consonancia y como consecuencia del avance que evidenciamos en nuestra sociedad en cuanto a la igualdad de género, las responsabilidades familiares y asegurando la no discriminación conforme los instrumentos internacionales suscriptos por nuestro país.

El mismo tiene como antecedente numerosos proyectos de ley y leyes, de la órbita nacional y provincial, procurando plasmar en su letra las realidades y necesidades locales. Así, podemos mencionar el régimen de licencia previsto en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos “Régimen de Licencias”, aprobado por Acuerdo General Nro. 36/16 del 05-12-16, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública nacional homologado mediante el Decreto Nro. 214/2006 y la Ordenanza de la Municipalidad de Paraná Nro. 9510 “Licencias especiales para el cuidado por enfermedad o por técnicas de reproducción médicamente asistida de persona a cargo, cónyuge o conviviente para la

trabajadora que se someta a procedimientos y técnicas de reproducción médicamente asistida. Licencia parental especial por nacimiento pretérmino”, entre otras.

Hace al objeto del presente proyecto dar respuesta a las necesidades generadas en el marco del proceso de deconstrucción que estamos transitando como sociedad. Necesidades que implican hacer efectiva la igualdad de oportunidades y trato en la carrera de personal del Poder Legislativo, y la no discriminación bajo pretexto de una falsa noción de raza o sexo, nacionalidad, nacimiento, origen nacional, situación migratoria, religión, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, orientación sexual, género, identidad de género y/o su expresión, edad, estado civil, situación familiar, filiación, embarazo, responsabilidad familiar, antecedentes o situación penales, lugar de residencia, caracteres físicos, discapacidad, características genéticas, capacidad psicofísica y condiciones de salud física, mental y social, situación económica o condición social, hábitos personales, sociales y/o culturales, o cualquier circunstancia, temporal o permanente, que implique distinción, exclusión, restricción o preferencia y que no guarde relación la idoneidad laboral.

En el derecho internacional de los derechos humanos encontramos múltiples declaraciones y tratados abordan esta temática, entre los cuales merecen ser destacados en virtud de su jerarquía constitucional: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 25 Inciso 2, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Artículo 10 Inciso 2, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus Artículos 17 y 19.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece en su Artículo 5 que: “Los Estados partes tomarán todas las medidas aprobadas para: a) modificar los patrones socio-culturales de conductas de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. b) Garantizar (...) el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos”.

La Organización Internacional del Trabajo OIT ha establecido la prohibición de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y recomendado a los Estados que implementen políticas públicas en consecuencia, podemos citar el Convenio 111 de 1958 “Sobre la discriminación (empleo y ocupación)”; el Convenio 156 de la OIT, sobre responsabilidad familiar de los/las trabajadores/as, en su Artículo 3.1 establece “Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales”, mientras en su Artículo 5 prevé “Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trata entre trabajadores y trabajadoras, deberán adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para: a) Permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo; b) Tener en cuenta sus necesidades en lo que concierne a las condiciones de empleo y a la seguridad social”.

En este sentido, propugnando la igualdad mediante la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, en los Principios de Yogyakarta el Principio Nro. 2 establece: “Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por

motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica”. Previendo en el Inciso D de dicho artículo, como obligación de los Estados “Adoptarán todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Dichas medidas no serán consideradas discriminatorias.”

En el Principio Nro. 13, que refiere al derecho a la seguridad social y otras medidas de protección social reconoce que “Todas las personas tienen derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género”. Previendo expresamente en su Inciso A la obligación de los Estados de “Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el acceso, en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, a la seguridad social y a otras medidas de protección social, incluyendo beneficios laborales, licencia por maternidad o paternidad, beneficios por desempleo, seguro, atención o beneficios ligados a la salud (incluso para modificaciones del cuerpo relacionadas con la identidad de género), otros seguros que cubran cuestiones sociales, beneficios familiares, beneficios funerarios, pensiones y beneficios para paliar la pérdida de apoyo como resultado de enfermedad o muerte de cónyuges o parejas”.

A su vez, la Convención de los Derechos del Niño, en el Artículo 18 Inciso 1 dispone que: “Los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres (...) la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”.

El acompañamiento de los/las padres/madres en los primeros meses de vida de niños y niñas es fundamental para el desarrollo de sus funciones básicas, cognitivas y superiores. Se ha demostrado que el vínculo parental favorece el apego positivo, lo que permite que los niños tengan más seguridad, autonomía e independencia en su desarrollo. También tiene repercusión para el aprendizaje del manejo de las emociones, lo que conlleva a un mejor comportamiento en los ámbitos de socialización y la mejora del desempeño académico durante la etapa escolar. Es decir que el impacto del contacto de niños y niñas con sus progenitores o adoptantes en los primeros meses de vida se extiende hasta la adolescencia. Asimismo, en su Inciso 2 dicho artículo establece que “El Estado tiene el deber de prestar asistencia adecuada a el/la/los/las padre/s madre/s para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del/de la niño/a”.

En nuestro país, a lo largo de las últimas décadas, se fue ampliando y corriendo de los límites impuestos por las construcciones estereotipadas y patriarcales. El reconocimiento de nuevos derechos puso en jaque las relaciones parentales y con ello, el concepto de familia. Esta nueva realidad social, fue recogida jurídicamente en la sanción de la Ley Nro. 26.994 que aprobó el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

La familia y el derecho a trabajar se encuentran ampliamente protegidos en nuestra legislación interna. La Constitución nacional consagra en su Artículo 14 el derecho a trabajar para todos sus habitantes; el Artículo 14 bis sienta presupuestos mínimos para que dicho derecho pueda ser efectivamente gozado y consagra, a su vez, la protección integral de la familia.

Las medidas de acción positiva establecidas en el Artículo 75 Inciso 23 CN, como atribuciones del Congreso, cobran especial importancia a fin de compatibilizar el ejercicio del derecho a trabajar con el desarrollo de la vida familiar en miras a la igualdad real de oportunidades y de trato.

El presente proyecto promueve la igualdad de derechos y responsabilidades de todos y todas los/las trabajadores/ras con responsabilidades familiares, a la vez que consolida la protección integral de las familias.

El mismo tiene como horizonte la modificación de los patrones socioculturales estereotipados, con el objeto de erradicar prácticas basadas en prejuicios de género, mediante la generación de un marco jurídico que permita asumir bajo el principio de no discriminación las responsabilidades familiares de manera compartidas. Para ello, se aborda la igualdad en el trabajo desde múltiples reformas al actual régimen de la Ley Nro. 9.014.

Del modo en el que se encuentra regulado el sistema de licencias implica: a) discriminación para las mujeres miembros de parejas heterosexuales en tanto afecta la contratación laboral, refuerza el estereotipo de que los varones no son capaces o no desean cumplir con las tareas de cuidados con relación a los/as hijos/as y alimenta el mito de la existencia del instinto materno; b) discriminación para las familias formadas por parejas del mismo sexo, que comparten por igual tareas maternas y que no responden al estereotipo de género sobre el cual se sancionó la ley; c) no contempla la posibilidad de que sean los varones trans quienes gesten, más si se encontraran en pareja con una mujer trans.

Por lo que, desde una doble perspectiva igualitaria se formulan las modificaciones de diversos artículos referidos a las licencias de las personas trabajadoras. Por un lado, equiparando los derechos parentales de las de los/as madre/s/padres/s entre sí y, por el otro, igualando el acceso a los derechos de todas las familias, eliminando distinciones basadas en el género, orientación sexual o la identidad de género de sus integrantes, de modo tal de erradicar la discriminación basada en tales pretextos.

Las diferencias de duración entre las licencias por “maternidad” y “paternidad”, que toman como criterio para su determinación el género, resultan regresivas y lesivas ya que generan en los hechos situaciones de discriminación indirecta. Puntualmente, el otorgamiento de una licencia más prolongada a uno/a de ellos/as generan derechos de distinta extensión y goce pese a la igualdad de deberes de cuidado.

La falta de reconocimiento de beneficios o franquicias al trabajador varón para la atención de sus necesidades familiares tiene, así, un doble efecto negativo. Por un lado, es discriminatorio para el hombre, a quien su condición de padre sólo le da eventuales ventajas económicas, cuando es acreedor a las asignaciones familiares, pero no le otorga facilidades que le permitan el goce de los derechos y la asunción de las responsabilidades inherentes al ejercicio de la paternidad.

Sin embargo, la inexistencia de tales beneficios se transforma, a su vez, en un condicionamiento negativo para las mujeres, pues la menor onerosidad que significa para el empleador la contratación de varones se transforma en un nuevo argumento que desaconseja la contratación de mujeres.

Por su parte, las políticas equitativas respecto del género como la prolongación de licencias por maternidad de las trabajadoras también puede afectar negativamente en su desarrollo profesional, obstaculizando su progreso en dicho sentido. A su vez, el otorgamiento de una licencia más prolongada a uno/a de los/as progenitores/as, en el actual sistema la gestante, genera que uno/a de ellos/as no pueda ejercer el derecho en la misma extensión que el/la otro/a, a pesar de tener iguales deberes de cuidado.

Por ello, es urgente la necesidad de avanzar hacia cambios normativos sostenibles que amplíen los derechos en materia de licencias y contribuyan al desarrollo infantil, a la inserción igualitaria en el mercado laboral de todos y todas, y al desarrollo de una responsabilidad compartida hacia el interior de los hogares.

En este sentido, se propone adecuar la legislación local a la normativa internacional, nacional, ampliando de este modo la protección contra la discriminación y promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato.

Este tipo de legislación permite una mejor conciliación de la vida productiva y la vida reproductiva, que en la actualidad se sigue cargando a las mujeres en las tareas de cuidado y de crianza, sin la posibilidad de una distribución más justa de las tareas al interior de los hogares. Al proponer una extensión de la licencia por paternidad se cuestiona así el sesgo maternatalista, porque señala que el rol de cuidado no es responsabilidad exclusiva de las madres o de las personas gestantes, si no que incluye también a padres o progenitores no gestantes. Esto puede ayudar a sentar las bases para una distribución más justa de las tareas de crianza durante todo el ciclo vital del niño o niña.

Respecto a las licencias parentales, resulta necesario señalar que las mismas cumplen una función social fundamental al promover el desarrollo infantil, permiten a los/as madre/s/padre/s comprometerse y participar en la estimulación temprana de sus niños/as, favoreciendo sus aspectos físicos, psicológicos y emocionales. Existe un consenso generalizado en cuanto a que, el primer año de vida, constituye un momento crucial en el desarrollo personal. De allí resulta claro que las licencias parentales atienden primordialmente al interés superior de los niños y las niñas.

A pesar de que existe un amplio reconocimiento del carácter fundamental de dichas licencias en lo que hace a la crianza y desarrollo de los/as niños/as, el actual sistema ignora explícitamente diversas configuraciones familiares, generando un acceso asimétrico en el goce de las mismas.

Dicha desigualdad en el acceso a estos derechos resulta preocupante por vulnerar derechos humanos. Preocupación que se agrava al considerar que los efectos negativos recaen principalmente sobre los/as propios niños/as que requieren de una especial tutela normativa.

El presente proyecto busca dar una respuesta adecuada a los cambios que se requieren, proponiendo la creación de las licencias parentales igualitarias. Con perspectiva de género y en consonancia con las diversas configuraciones familiares, se reemplazaron y erradicaron los términos que se acogen a los estereotipos preconcebidos y sexistas.

Se amplía el plazo de licencias por nacimiento de noventa a (90) a ciento cincuenta (150) días sin distinciones entre progenitor gestante y no gestante. Respecto de este último, el lapso de licencia se amplía de dos (2) a ciento cincuenta (150) días.

Se contemplan situaciones especiales como aquellas referidas a situaciones de nacimientos múltiples y de personas con discapacidad, las cuales requieren respuestas legislativas específicas a fin de dar solución a cada uno de dichos supuestos. Se incorpora la licencia por interrupción del embarazo, parto sin vida o fallecimiento a poco tiempo de nacer.

Respecto de las licencias por adopción, se elimina distinción alguna entre las diversas formas de origen de los vínculos filiatorios, y se otorga en igualdad de condiciones ciento cincuenta (150) días. La incorporación de un/a nuevo/a miembro a la familia, genera una reorganización de los vínculos que la unen. Este proceso abarca desde aspectos concretos, como la adaptación al espacio físico y la modificación de horarios, hasta la vinculación afectiva. Por ello los/as adoptantes tienen el derecho a acceder a la licencia desde el momento en que se les otorga la guarda judicial con fines de adopción, es decir, desde el primer momento en que asumen la correspondiente responsabilidad parental, sin perjuicio del progreso del proceso judicial con miras a la futura adopción. De este modo se equiparan, en materia de contacto, la adopción a otros tipos de filiación. Asimismo, se prevén los casos de adopción simultánea y de niños/as con discapacidad, contemplando licencias específicas para cada uno de dichos supuestos.

Como se mencionó, respecto de la licencia para hijos/as con discapacidad se prevé licencias especiales que importan una extensión de sesenta (60) días corridos con goce íntegro de haberes a las licencias ya contempladas. Se incorpora el derecho a gozar de franquicias horarias que no excedan las 30 horas anuales, no debiendo compensar el tiempo utilizado a tal fin, para la realización de trámites inherentes a la asistencia de personas a cargo con discapacidad.

Se amplía el lapso temporal para ejercer la pausa por alimentación y cuidados, de noventa (90) días a un (1) año. El cual podrá extenderse si por razones médicas debidamente acreditadas fuera necesario. A opción de la persona trabajadora podrá acumularse la licencia diaria, ingresando dos (2) horas después o retirarse dos (2) horas antes de conformidad con las autoridades del organismo. Y se reconocen en igualdad de condiciones y tratado los mismos derechos a la persona adoptante que recibiera en guarda con fines de adopción a un lactante. En el supuesto de co-adoptantes este derecho puede ser ejercido por uno solo de ellos.

Asimismo, se incorporan las licencias para las personas que se encuentren en tratamientos relativos a técnicas de reproducción humana asistida, teniendo como objeto que las personas implicadas puedan asistir a los establecimientos médicos y sanitarios de diagnóstico, tratamiento y control, requeridos para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos a la salud, de conformidad con los supuestos previstos por la Ley Nacional Nro. 26.862 de "Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida".

Además, a la licencia por matrimonio se le agrega la unión civil, que pueden tomarse antes o después del casamiento o la unión, a fin de permitir la debida preparación que dichos actos suelen demandar así como el posterior descanso.

Por último, cabe destacar que el presente proyecto establece que la licencia para el ejercicio de derechos derivados de la Ley Nacional Nro. 26.743 de identidad de género, incluyendo trámites de rectificación registral, consultas, intervenciones y tratamientos médicos

y/o psicológicos, entre otros. Otorgando hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles, consecutivos o no, por año calendario con goce íntegro de haberes.

Conforme todo lo desarrollado, es posible concluir en que la regulación y el otorgamiento de licencias bajo el principio de igualdad constituye herramienta que contribuye a la superación de roles exclusivos y excluyentes de sexo, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, así como no sólo implica beneficios para niños, niñas, adolescentes y grupos familiares al reconocer derechos en igualdad de condiciones, mejorar la calidad en la vida y salud sino que ellos además redundan en un beneficio de la comunidad en general en razón de la función social que constituyen las tareas de crianza.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

Stefanía Cora – Mariana Farfán – Carina M. Ramos – Silvia del C. Moreno – Verónica P. Rubattino.

–A las Comisiones de Trabajo y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

10.4.7

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.675)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la obra literaria “Sin Límites. La Vida y el Amor en unas Pocas Letras” cuyo autor es el reconocido periodista y escritor, Ezequiel Re.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés la publicación del libro “Sin límites. La vida y el amor en unas pocas letras” cuyo autor es el reconocido periodista y escritor radicado en Entre Ríos, Ezequiel Re.

Ezequiel Re nació en Humberto Primo (Provincia de Santa Fe) el 1 de julio de 1971. Según ha comentado en varios medios, en la escuela primaria hizo su primera pieza con sentido periodístico. Fue una entrevista a una poeta y vecina de su ciudad, Julia Kalbermatten, que había ganado un premio. A los 17 años, ya en el secundario, comenzó a trabajar como cronista en el diario “La Opinión”, de Rafaela. A los 18 años se radicó en la ciudad de Paraná, donde se desarrolló profesionalmente. Estudió Comunicación Social en la Facultad de Ciencias de la Educación y desde los inicios de los ‘90 llevó adelante tareas periodísticas en distintos medios de la capital entrerriana: El Diario, Análisis, Olé, Canal 9, 11, Agencia APF, LT 14, Radio de la Plaza y otros. Ha dado charlas en la Universidad de Córdoba, participó en capacitaciones en la Universidad Austral y la UBA. Dio talleres en programas del Consejo General de Educación, en la Escuela de Periodismo Justo José de Urquiza y en la ETER.

En 2007 escribió su primer libro, por encargo. Fue sobre el centenario del Club Atlético Paraná. Luego llegaría otro similar sobre el Club Patronato de la Juventud Católica. Con el tiempo, concluyó siete libros más, vinculados con historia de entidades deportivas, de la ligas de fútbol de Paraná campaña, y sobre dirigentes deportivos.

El primer libro fuera del ámbito del deporte fue sobre Santa Rita, “la santa de los imposibles”, en el que cuenta la historia de la capilla erigida a la vera del acceso norte de Paraná.

Todo ese camino, que recorrió con el transcurso de los años, nutrió al cronista con historias, anécdotas, vivencias y reflexiones. Y ese material, alimentó la pasión que Re aún mantiene con la escritura, con la narración y con la noticia, aportando historias escritas y acervo cultural a nuestra provincia.

En su reciente proyecto literario “Sin límites. La vida y el amor en unas pocas letras”, que viene trabajando desde hace algunos años, atraviesa muchísimas temáticas: la familia, el pueblo, el amor, la nostalgia y la profesión. La primera parte del libro es una recopilación de muchas cosas que marcaron al autor. El pueblo donde vivió, la primera sensación del amor, la pelota de fútbol en el patio de la escuela, sus padres. Y la segunda parte tiene que ver con experiencias de vida, con diferentes personas que lo marcaron profesionalmente.

Esta iniciativa es un manifiesto del valor de la palabra y la escritura, destacando una vez más que nuestra provincia tiene un valor creativo literario muy grande el cual debemos dar a conocer.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento a todos mis pares

Carina M. Ramos

10.4.8

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.676)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Creación del Observatorio de Violencia Laboral

ARTÍCULO 1º.- Créase el “Observatorio de Violencia Laboral”, como órgano multisectorial e interdisciplinario, destinado a la prevención y erradicación de toda forma de violencia laboral ejercida contra trabajadores que desarrollen su actividad en el ámbito de la Provincia de Entre ríos, tanto en el sector público como en el privado.

ARTÍCULO 2º.- Misión. El Observatorio de Violencia Laboral tendrá a su cargo la recolección, monitoreo, producción, registro, sistematización, difusión, análisis y estudio de datos e información sobre violencia laboral, y la formulación de propuestas de políticas públicas para su prevención y erradicación.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. El Observatorio de Violencia Laboral funcionará en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, o el órgano que en el futuro la reemplace, la cual será autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Composición. El Observatorio de Violencia Laboral estará integrado por:

- a) Dos (2) representantes del Poder Legislativo: uno (1) en representación de la Cámara de Diputados y uno (1) en representación de la Cámara de Senadores;
- b) Dos (2) representantes del Poder Judicial: uno (1) en representación del Superior Tribunal de Justicia y uno (1) en representación del Ministerio Público Fiscal;
- c) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo: uno (1) en representación de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y uno (1) en representación de la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad;

- d) Dos (2) representantes de asociaciones sindicales estatales con personería gremial.

Los miembros desempeñarán sus funciones ad honorem, serán renovados cada dos (2) años y reelegibles por única vez.

El Observatorio de Violencia Laboral deberá estar dotado de personal idóneo para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, preferentemente con orientación profesional en psicología, trabajo social, relaciones del trabajo, abogacía, y toda otra vinculada a la materia, a cuyo efecto se podrán reasignar funciones de agentes que desarrollen actividad en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 5º.- Funciones. Son funciones del Observatorio de Violencia Laboral:

- a) Analizar la problemática de la violencia laboral identificando temas y problemas a fin de proponer programas, planes de acción, proyectos y políticas públicas para su abordaje;
- b) Diseñar y proponer programas de difusión, concientización y prevención sobre la problemática de la violencia laboral;
- c) Formular programas, planes de acción, proyectos y políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia e inequidad en el ámbito laboral por motivos de género;
- d) Producir material dirigido a asistir a asociaciones sindicales, empresas y asociaciones de empresas, a fin de que adopten mecanismos para prevenir y erradicar la violencia laboral en los lugares de trabajo;

- e) Brindar asesoramiento y capacitación a asociaciones sindicales, empresas y asociaciones de empresas, en todo lo concerniente a prevención y erradicación de la violencia laboral, cuando le fuere requerido;
- f) Recabar información respecto de denuncias formuladas ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y requerirla de otros organismos públicos competentes, a fin posibilitar la sistematización y análisis de la problemática de violencia laboral. El Observatorio de Violencia Laboral no será parte en los procedimientos, limitando su intervención a la toma de conocimiento a través de los informes que se le remitan;
- h) Crear un registro de casos de violencia laboral de la Provincia de Entre Ríos, cuyos datos serán confidenciales;
- i) Realizar informes y estadísticas sobre la problemática de violencia laboral;
- j) Elaborar un informe semestral sobre la evolución de la problemática de la violencia laboral a fin de visibilizarla, formular propuestas y evaluar el impacto y eficacia de la implementación de las políticas públicas, el cual será publicado en la página web de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social;
- k) Celebrar convenios de cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, provinciales y municipales, con la finalidad de articular el desarrollo coordinado de estudios e investigaciones;
- l) Coordinar con los tres poderes del Estado provincial acciones para el cumplimiento de las políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia laboral;
- ll) Elaborar recomendaciones de reformas de la normativa de fondo y de procedimiento a fin de hacerla compatible con un adecuado abordaje de la problemática, garantizando la máxima protección para los trabajadores.

Los informes y recomendaciones serán de carácter consultivo no vinculante.

ARTÍCULO 6°.- Financiamiento. Los gastos que demande el funcionamiento del Observatorio de Violencia Laboral se atenderán con los recursos correspondientes al Fondo Provincial del Trabajo creado por Ley Nro. 9.002.

ARTÍCULO 7°.- La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, etcétera.

SOLANAS – CASTRILLÓN – GIANO – HUSS – KRAMER – LOGGIO –
SILVA – MORENO – RAMOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La problemática de la violencia ejercida en el ámbito laboral, en todas sus formas, exige dotar de nuevos instrumentos al Estado que posibilite un abordaje multisectorial e interdisciplinario acorde a la complejidad de la misma. Resulta indispensable el rol activo del Estado para garantizar el cumplimiento de las leyes laborales, especialmente en materia de protección de los trabajadores frente a los hechos de violencia en su ámbito de trabajo, poniendo el acento en la salvaguarda de su integridad psicofísica.

El objetivo del presente proyecto de ley es la creación de un observatorio, entendido como área de integración e interacción multisectorial e interdisciplinaria, que recabe información de manera permanente, visibilizando la problemática de la violencia laboral, analizándola e investigándola en profundidad a partir de perspectivas diversas, a fin de posibilitar la generación de políticas públicas más eficaces para prevenir y erradicar toda forma de violencia en el trabajo. Resulta necesario que la organización gubernamental adopte acciones de abordaje de la problemática de manera coordinada, mediante el flujo sistemático de información y comunicación.

El instrumento concebido en este proyecto permitirá particularmente evaluar políticas públicas y acciones que resuelvan la inequidad en las relaciones laborales que afecta a las mujeres, proyectando el mejoramiento del ambiente laboral y el trato digno; y en general contribuirá a desarrollar las condiciones necesarias para que los trabajadores puedan ejercer plenamente sus derechos, desarrollar su personalidad, en el ámbito laboral, contribuyendo al fortalecimiento de su dignidad.

El Observatorio de la Violencia Laboral tendrá como misión constituirse en un centro de investigación, análisis, estadísticas, informes y recomendaciones sobre la materia, recabando datos a partir de las denuncias formuladas ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, y los informes que solicite a otros organismos públicos competentes. El Observatorio no suplirá en parte en los procesos de denuncia.

El Organismo tendrá carácter consultivo respecto del Estado, asociaciones sindicales, empresas y asociaciones de empresas, a partir de conclusiones o criterios generales, garantizando objetividad mediante una integración plural y equilibrada.

Cabe destacar la Ley Provincial Nro. 9.671 para prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia laboral, la Resolución Nro. 330/12 del Ministerio de Trabajo del Gobierno de Entre Ríos que crea el programa "Defender", y la Comisión para el Trabajo con Igualdad de Oportunidades (CTIO Entre Ríos), que se aplican y funcionan en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, respecto de las cuales el presente proyecto resulta eficaz complemento a fin de coadyuvar a la prevención y erradicación de la violencia laboral.

Como antecedente normativo puede citarse el Observatorio de Violencia Laboral de la Provincia de Misiones creado mediante Ley IX-Nro.11 del año 2019.

Por los fundamentos expuestos solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Julio R. Solanas – Sergio D. Castrillón – Ángel F. Giano – Juan M. Huss
– José M. Kramer – Néstor D. Loggio – Leonardo J. Silva – Silvia del C.
Moreno – Carina M. Ramos.

–A las Comisiones de Trabajo y de Banca de las Mujeres, Géneros y
Diversidad.

10.4.9

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.677)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese como Inciso l) al Artículo 48º de la Ley Nro. 9.014 del Estatuto del Personal Legislativo de Entre Ríos, el siguiente texto:

"l) por tratamiento de reproducción médicamente asistida."

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese como Artículo 71º ter de la Ley Nro. 9.014 del Estatuto del Personal Legislativo de Entre Ríos, el siguiente texto:

"Licencia por Tratamiento de Reproducción Médicamente Asistida

Artículo 71º ter.- El personal tendrá derecho a una licencia, con goce íntegro de haberes, para someterse a procedimientos y técnicas de reproducción humana médicamente asistida, de hasta treinta (30) días por año calendario, por los días continuos o discontinuos que certifique el personal médico actuante".

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el Inciso c) del Artículo 65º de la Ley Nro. 9.014 del Estatuto del Personal Legislativo de Entre Ríos, por el siguiente texto:

"c) por nacimiento de hija/o del personal no gestante, sesenta (60) días corridos".

ARTÍCULO 4º.- De forma.

FARFÁN – CORA – MORENO – RAMOS – RUBATTINO – ZAVALLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que, en el año 2013 se sancionó la Ley Nro. 26.862 de reproducción médicamente asistida cuyo objeto es garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida.

Que, según el Artículo 10º se trata de una ley de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República.

Que, sus beneficiarios son "toda persona mayor de edad" (Artículo 7º).

Que, en el ámbito provincial la Ley Nro. 10.301 adhirió en su totalidad a la Ley Nro. 26.862.

Que, este nuevo derecho plantea el modo de hacerse efectivo dentro del personal comprendido en el del Estatuto del Personal Legislativo de Entre Ríos (Ley Nro. 9.014).

Que, en la actualidad no existe una licencia para este tratamiento, lo que implica que el personal deba solicitar permisos o licencias no previstas especialmente para estos supuestos.

Que, corresponde al Estado nacional “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos...” (Artículo 75, Inciso 23 CN); y respecto al Estado provincial “Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos básicos. La Provincia asegura mediante políticas públicas la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual, la procreación responsable y la protección a la mujer embarazada (Artículo 20 CER).

Que, para garantizar estos derechos reproductivos el Estado provincial debe regular las licencias para este supuesto especial. Por ello, se propone el reconocimiento expreso del derecho a una licencia para este tratamiento.

Que, este reconocimiento tiene su fundamento constitucional directamente en el Artículo 14 bis que garantiza “la protección integral de la familia”.

Que, entre los tratados internacionales podemos citar numerosas obligaciones del Estado argentino respecto a garantizar los derechos reproductivos:

1. Respetar y garantizar el más alto nivel posible de salud sexual y salud reproductiva (Artículo 12º, Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y Artículo 1º Ley Nacional Nro. 23.311).

2. Adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia (Artículo 12º Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y Artículo 1º Ley Nacional Nro. 23.179).

3. El derecho a la autonomía reproductiva (Artículo 16º, inciso e) de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).

Que, por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Observación General Nro. 22 CDESC de marzo 2016) reconoció el cumplimiento del derecho a la salud sexual y a la salud reproductiva de las mujeres como presupuesto primordial para el logro del cumplimiento de todos sus otros derechos humanos, principalmente su derecho a la autonomía. Este comité afirmó que el derecho de las mujeres a la salud sexual y reproductiva es indispensable para su autonomía y su derecho a tomar decisiones significativas respecto de su vida y su salud.

Que, en materia nacional la Ley Nro. 25.673, sancionada en 2002, creó el “Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable”, en el ámbito del Ministerio de Salud, que dentro de los objetivos tiene “...f) Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable;”.

Que, por todo lo expuesto, consideramos que corresponde incorporar como nuevo derecho la licencia por tratamiento de reproducción médicamente asistida.

Que, respecto a la modificación del Artículo 65º, la licencia actual de “los agentes” para los casos de nacimientos es de tres (3) días hábiles.

Que, esta mínima licencia provoca habitualmente la necesidad del progenitor “varón” de solicitar la licencia por vacaciones para poder ejercer un derecho tan básico como el contacto con su hija/o. Este sistema de mínimas licencias perdura aún en el régimen de contrato de trabajo de la Ley Nro. 20.744 (dos días corridos), y en la mayoría de los estatutos del personal estatal del país que no se han actualizado.

Que, la Ley Nro. 9.014 no ha tenido modificaciones ni ampliaciones de los derechos de paternidad desde su sanción en el año 1996.

Que, en la actualidad los nuevos paradigmas reconocen a padres y madres en una crianza compartida con equidad de género.

Que, cabe concluir que esta mínima licencia de tres (3) días ha devenido con el tiempo en irrazonable como reglamentaria del derecho a la paternidad, y por ende, en discriminatoria y

contraria a nuestra Constitución nacional y a diversos tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional.

Que, el deber y el derecho de contacto de los progenitores con sus hijas/os están regulados en el Artículo 658° del Código Civil y Comercial que en su parte pertinente dice: “Regla general. Ambos progenitores tienen la obligación y el derecho de criar a sus hijos...”. Es decir, el contacto de los progenitores con sus hijas/os es un derecho y a la vez un deber.

Que, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) “La licencia de paternidad es fundamental para promover y reconocer el papel de los hombres en materia de responsabilidades familiares y prestación de cuidados. A pesar de que no existe una normativa internacional al respecto, las licencias de paternidad están siendo recogidas cada vez más en las legislaciones nacionales y prácticas empresariales; y otorgan a los nuevos padres un período corto de licencia tras el nacimiento de su hijo/a. La creciente frecuencia de este tipo de licencias, en particular en los convenios colectivos, es también un indicador de la importancia que se le da a la presencia del padre en los días próximos al nacimiento de su hijo o hija”.

Que, sin entrar aquí en el análisis de sus causas, el actual Estatuto del Personal Legislativo de Entre Ríos no contempla ninguna perspectiva de género, ya que reproduce los estereotipos negativos en torno a la mujer y al varón, suponiendo el rol de madre-cuidadora y de varón-sostén económico, es decir, la división sexual del trabajo al interior del hogar y al cuidado de las/los hijas/hijos.

Que, no existen motivos razonables para privar al padre o al progenitor no gestante del mismo derecho y obligación de contacto con su hijo/hija que el que tiene la madre o progenitor gestante.

Que, analizado desde el interés superior de la persona recién nacida ésta necesita el contacto y cuidado de ambos progenitores. Analizada su razonabilidad desde el derecho y obligación del progenitor no gestante, es claro que se le niega derechos por su sola y exclusiva condición de no gestante.

Que, en el ámbito de Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), que es la principal entidad de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos, dice: “El derecho internacional de los derechos humanos se ocupa de los estereotipos de género y de su utilización, que afectan a derechos humanos y libertades fundamentales ampliamente reconocidos. Un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar. Un estereotipo de género es nocivo cuando limita la capacidad de hombres y mujeres para desarrollar sus facultades personales, realizar una carrera profesional y tomar decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales. Los estereotipos nocivos pueden ser hostiles o negativos (por ejemplo, las mujeres son irracionales) o aparentemente benignos (por ejemplo, las mujeres son protectoras). Por ejemplo, sobre la base de este último estereotipo de que las mujeres son más protectoras, las responsabilidades del cuidado de los hijos suele recaer sobre ellas de manera casi exclusiva.”.

Que, asimismo, la Observación General Número 22 del año 2016, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (Artículo 12° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), determina que “27 (...) Los estereotipos, las suposiciones y las expectativas basados en el género sobre la subordinación de las mujeres respecto de los hombres y su función exclusiva como cuidadoras y madres, en particular, son obstáculos a la igualdad sustantiva entre los géneros, incluido el derecho en condiciones de igualdad a la salud sexual y reproductiva, que hay que modificar o eliminar, al igual que el papel exclusivo de los hombres como cabezas de familia y sostén de la familia”.

Que, en el Artículo 75, Inciso 19, tercer párrafo, de la Constitución nacional dispone: “...Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.”.

Que, el Artículo 17 de nuestra Constitución provincial se expresa en la misma línea de derechos y expresa: “....Se garantiza la igualdad real de oportunidades y de trato para mujeres

y varones en el pleno y efectivo ejercicio de los derechos que fueren reconocidos en el ordenamiento jurídico. Una política de Estado prevendrá en forma continua todo tipo de violencia y dispondrá acciones positivas para corregir cualquier desigualdad de género. Adopta el principio de equidad de género en todos los órdenes, eliminando de sus políticas públicas cualquier exclusión, segregación o discriminación que se le oponga. Asegura a la mujer la igualdad real de oportunidades para el acceso a los diferentes estamentos y organismos del Estado provincial, municipal y comunal.”.

Que, por otra parte, el derecho de contraer matrimonio a personas del mismo sexo (Ley Nro. 26.618); el derecho a la identidad de género (Ley Nro. 26.743) y las nuevas técnicas de reproducción humana asistida; han creado situaciones no previstas para el derecho del trabajo y la seguridad social en general, y, por supuesto, para el personal del Poder Legislativo en particular.

Que, el nuevo Código Civil y Comercial ha incorporado un nuevo vínculo filial: la voluntad procreacional. Además, la Ley Nro. 26.743 de identidad de género ahora ha creado la posibilidad jurídica que alguien que ha nacido con el sexo de “mujer” al momento del nacimiento, luego sea gestante con una identidad de género de “hombre”, “masculino”, u otro género. Por último, el matrimonio de personas del mismo sexo permite que ambos progenitores sean mujeres u hombres. Que, por ello, no corresponde legislar más las licencias de trabajo en términos de sexo biológico o de parto, sino de identidad de género y de fuentes de filiación.

Que, por otra parte, el Artículo 42º de la Ley Nro. 26.618 dispone que “Ninguna norma del ordenamiento jurídico argentino podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones, tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo como al formado por dos (2) personas de distinto sexo.”.

Que, el Artículo 1º de la Ley Nro. 23.592 de Actos Discriminatorios dispone que “...se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.”.

Que, a ello hay que agregarle que el nuevo Código Civil y Comercial también se ocupa de brindar protección a las uniones afectivas entre dos personas convivientes que deciden no contraer matrimonio, ya que ha incorporado el instituto de las “uniones convivenciales”, en forma igualitaria e independientemente del género de sus integrantes. Esto significa que las parejas en unión convivencial, de cualquier orientación sexual o género, pueden gozar de derechos patrimoniales, familiares (copaternidad, comaternidad, adopción conjunta, etcétera), laborales (licencias) y de la seguridad social.

Que, la diferencia entre la licencia actual de noventa (90) días para la “mujer” y la de tres (3) días para el agente “varón”, además de sobrecargar a la “mujer” en el cuidado de la persona recién nacida, es realmente discriminatoria por no armonizar los derechos y obligaciones de ambos progenitores ni garantizar el interés superior de la persona recién nacida.

Que, se concluye que los objetivos de esta modificación amplían los derechos de ambos géneros, y que los resultados serán disminuir la brecha en el tiempo de dedicación que ambos géneros puedan dedicarle a sus hijos/as. Ello además de garantizar mejor los derechos de éstos/as últimos/as.

Que, por todo lo expuesto, consideramos que corresponde acompañar este proyecto que propone incorporar la licencia por tratamiento de reproducción médicamente asistida; y la ampliación de la licencia actual de tres (3) días hábiles a sesenta (60) días corridos, por nacimiento de hijo del personal no gestante.

Mariana Farfán – Stefanía Cora – Silvia del C. Moreno – Carina M. Ramos – Verónica P. Rubattino – Gustavo M. Zavallo.

—A las Comisiones de Trabajo y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

10.4.10

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.678)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el “Programa de Perspectiva de Género en Espacios Gerontológicos”, en el ámbito de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Políticas del Cuidado, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos o del organismo que pudiera reemplazarlo en el futuro. El mismo tendrá como objetivo generar acciones concretas que conlleven al bienestar de personas adultas mayores en los espacios gerontológicos, considerando la perspectiva de género.

ARTÍCULO 2º.- Son objetivos concretos y específicos de este programa los siguientes:

- a) Promover el acceso a los espacios gerontológicos en igualdad de condiciones y oportunidades para todas las personas adultas mayores, sin distinción de géneros;
- b) Elaborar y ejecutar políticas que tengan por finalidad concientizar a los distintos sectores que conforman los espacios gerontológicos sobre la igualdad de géneros;
- c) Adaptar los estatutos, reglamentos, protocolos, reglas de convivencia y cualquier otro documento que rija el funcionamiento de establecimiento para la perspectiva de género;
- d) Promover la prevención, control y erradicación de cualquier clase de discriminación en dichos ámbitos.

ARTÍCULO 3º.- Son pautas para el trato hacia las personas adultas mayores que se encuentran en los espacios gerontológicos:

- a) Utilizar un lenguaje no sexista. Nombrarlos por su nombre, sin infantilizar sus identidades;
- b) Brindar información sobre Educación Sexual Integral, enfermedades de transmisión sexual. La sexualidad, no como tabú, sin anular sus deseos, como forma de no discriminación;
- c) Tener en cuenta su deseo y voluntad a la hora de realizar cuidados de higiene personal, que no estén obligados ni obligadas a ser aseados por una persona que no desean. Darles la posibilidad de elegir como vestirse si pueden hacerlo;
- d) Intervenir ante situaciones de violencia verbal o psicológica por cuestiones de género, evitando relaciones de poder entre géneros que puedan derivar en actos de discriminación;
- e) Fomentar la autonomía y la capacidad autodidacta. Acompañar a la persona en las tareas sin suplir su voluntad. Asignar rol o tarea en la institución como estrategia para fortalecer su protagonismo y autonomía, considerando la perspectiva de género;
- f) En los momentos de recreación y ocio, no separarlos por sexo sino fomentar estos espacios de encuentros, diálogos y escucha necesarios.

ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos será la autoridad de aplicación a los fines de la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Desarrollo Social conformará una comisión asesora, de carácter honorario, en la que deberá tener representación las organizaciones no gubernamentales, involucradas en la temática.

ARTÍCULO 6º.- La Comisión brindará asesoramiento a la autoridad de aplicación sobre la implementación de la presente ley y propondrá políticas que se orienten a la plena vigencia de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 7º.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de 90 días desde su promulgación.

FARFÁN – CORA – MORENO – RAMOS – RUBATTINO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las desigualdades de oportunidades en lo educativo, laboral, social, familiar sufridas por las mujeres a lo largo de todo el ciclo de vida tienen consecuencias en la salud física y mental en la vejez.

Si bien las mujeres sobreviven a los varones, no siempre su envejecimiento es con salud. Los hechos de violencia y el maltrato, los trabajos precarios, la menor remuneración que

un hombre a igual tarea, la sobrecarga de responsabilidades, el cuidado de los integrantes de la familia repercute en sus cuerpos.

La vicepresidenta de la Sociedad Argentina de Gerontología y Geriátrica, Margarita Murgieri, manifiesta que «el enfoque de género es crucial para estudiar la enfermedad, la salud y la calidad de vida en la vejez».

«No son iguales los desafíos que nuestra sociedad impone a los hombres y a las mujeres y tampoco son iguales sus consecuencias. Ciertamente es que las mujeres debieron enfrentar a lo largo de la vida un acceso desigual de oportunidades y mayores obstáculos y ello tiene un efecto acumulativo negativo en el bienestar social, económico y psicológico en la vejez de las mujeres».

«Las mujeres, en su mayoría, tienen en su juventud y adultez trabajos peor remunerados o precarios, un nivel de ingresos menor a los varones y una historia laboral muchas veces interrumpida» por el mandato patriarcal que les impone el rol de cuidadoras familiares.

«También hay problemas del envejecimiento que afectan más a los hombres, como la exigencia laboral, los riesgos ocupacionales y el modo de vida asumido, lo que en muchos casos determina un aumento de mortalidad masculina».

Aunque las mujeres viven más que los varones, «esa sobrevida no suele ser siempre en buenas condiciones de salud», sino con fragilidad y/o dependencia, indica la médica geriatra.

Murgieri aclara que «la violencia y el abuso son mayoritariamente ejercidos sobre la mujer, así como la pérdida de herencia o propiedad y el desgaste por el cuidado invisible de niños/as, adultos/as mayores, enfermos/as durante una parte prolongada de su curso de vida».

«El trabajo de cuidar -resalta- es absolutamente femenino y no visibilizado ni reconocido socialmente porque es del ámbito 'privado', considerado una obligación y está naturalizado que la mujer tiene 'mayor capacidad' para ello».

«Más de tres cuartas partes son mujeres adultas y adultas mayores».

«Cuando las mujeres asumen el cuidado de sus padres/madres mayores manejan menos su tiempo libre, cortan más las redes externas a la familia, la vida profesional y las aficiones, por lo cual sufren más consecuencias psicosomáticas».

Por el contrario, los varones «tienen más facilidad para marcar los límites de la situación que están dispuestos a soportar, aceptan menos cuidar a sus padres/madres dependientes y aceptan más el ingreso de sus progenitores a una institución».

«Los entrecruzamientos de las construcciones sociales de género y de vejez presentan vulnerabilidades diferenciales aunque no siempre femeninas -como la feminización de la pobreza y la feminización de la vejez-. Los roles que deben cumplir los hombres en el sistema patriarcal también los lleva a modos diferenciales de enfermar, consultar y acceder a los recursos».

«El enfoque de género no es un nuevo campo dentro de la salud, sino una nueva mirada acerca de las diferencias y especificidades en salud de mujeres y varones desde una perspectiva de ciudadanía y derechos. Estas vulnerabilidades diferenciales sumadas a la vulnerabilidad de ser mayor determina diferentes modos de vivir la vejez desde la salud o la enfermedad».

La Organización Mundial de la Salud «alerta que tanto en la adolescencia como en la vejez, la sociedad sigue fallando en cuanto a la salud de la mujer».

Mariana Farfán – Stefanía Cora – Silvia del C. Moreno – Carina M. Ramos – Verónica P. Rubattino.

—A las Comisiones de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad y de Desarrollo Social.

10.4.11**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 24.679)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Requerir al Poder Ejecutivo provincial que informe las gestiones realizadas ante el Directorio del IOSPER por los atrasos en el abono de las prestaciones a los distintos operadores médicos de la Provincia.

Segundo: Solicitar al Poder Ejecutivo provincial interceda ante el Directorio del IOSPER para que el mismo informe si hay prestaciones suspendidas, cuáles de estas prestaciones estarían suspendidas y cuándo se prevé la normalización del servicio.

Tercero: Solicitar que el Directorio del IOSPER informe si el servicio de descuentos en medicamentos se ha visto afectado o ha sufrido modificaciones y de ser así cuáles fueron las modificaciones producidas.

Cuarto: Solicitar que el Directorio del IOSPER informe si existe un atraso en la provisión de los insumos para celíacos que dataría desde mayo y desde hace aproximadamente un mes de insumos para diabéticos y oncológicos, de ser así cuáles son las razones que llevaron a ese atraso en la provisión.

Quinto: Solicitar al Poder Ejecutivo provincial requiera al Directorio del IOSPER un informe de la situación económica financiera del IOSPER, se remita dicho informe a la Cámara de Diputados y se informe a la ciudadanía en su conjunto.

FOLETTTO – VARISCO – JAROSLAVSKY – ACOSTA – CUSINATO –
VITOR – SATTO – ZACARÍAS – BRUPBACHER – SOLARI –
MATTIAUDA – ANGUIANO – TRONCOSO – MANEIRO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

10.4.12**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 24.680)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de la página web del Honorable Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos, proceda a publicar un texto uniforme y actualizado de la Ley 2.988 - Código o Ley Electoral de la Provincia de Entre Ríos, en la que se incorporen todas las modificaciones que dicha norma ha sufrido desde su sanción, con la debida aclaración de la norma por la que se ha realizado la modificación en cada uno de sus artículos.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar la presente al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Remitir copia a la Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ACOSTA – VARISCO – JAROSLAVSKY – FOLETTTO – ZACARÍAS –
BRUPBACHER – SOLARI – MATTIAUDA – MANEIRO – SATTO –
VITOR – ANGUIANO – TRONCOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por este proyecto se solicita al Poder Ejecutivo de la Provincia que realice una actualización de la Ley Nro. 2.988 - Código o Ley Electoral de la Provincia de Entre Ríos, publicada en la página web del Honorable Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos.

Puntualmente, resulta importante para todos conocer con precisión nuestros derechos y obligaciones.

La Ley Nro. 2.988 ha tenido una serie de modificaciones, Ley Nro. 10.356, la reciente ley de paridad de género, Ley Nro. 10.844, entre otras.

Es responsabilidad del Estado poner a disposición de la población la información actualizada de toda norma que hace a sus derechos y obligaciones.

En virtud de lo expuesto, y lo importante que es en la actualidad proveer un fácil y rápido acceso a la información para el ciudadano es que solicito a la Honorable Cámara de Diputados la aprobación de esta resolución.

Rosario A. Acosta – Lucía F. Varisco – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Eduardo M. Solari – Nicolás A. Mattiauda – Julián A. Maneiro – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Manuel Troncoso.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

10.4.13

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.681)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Que vería con agrado que se lleve a cabo la obra de pavimentación y obras complementarias del acceso norte a Concepción del Uruguay en el tramo comprendido entre calle Arturo Frondizi hasta la Autovía RN 14, km 34.

SATTO – BRUPBACHER – SOLARI – MATTIAUDA – VITOR –
ANGUIANO – TRONCOSO – MANEIRO – ZACARÍAS – ACOSTA –
FOLETTTO – JAROSLAVSKY.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto que esta Honorable Cámara declare su interés y beneplácito por la oportuna ejecución de la obra de pavimentación y adecuación con obras complementarias del acceso norte a la ciudad de Concepción del Uruguay, en razón de los argumentos y necesidades urbanísticas expresadas en el referido proyecto que hace suyas.

Se trata de una obra fundamental para los intereses de los vecinos de La Histórica.

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su Artículo 72 establece que el Estado “intensificará la construcción y mejoramiento progresivo de los caminos e incitará la iniciativa y cooperación privadas para la prosecución de la obra vial”.

La importancia de contar con trazas viales adecuadas para los vecinos de todas las localidades y áreas rurales de la Provincia se verifica en los estrechos vínculos sociales, económicos, culturales, educativos, políticos y agroindustriales, entre los más preponderantes, existentes entre ellas.

Jorge D. Satto – Uriel M. Brupbacher – Eduardo M. Solari – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Manuel Troncoso – Julián A. Maneiro – Juan D. Zacarías – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Gracia M. Jaroslavsky.

–A la Comisión de Obras Públicas y Planeamiento.

10.4.14

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 24.682)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Manifestar al Poder Ejecutivo la preocupación por el estado de abandono y falta de mantenimiento de la Ruta Provincial Nro. 42, especialmente en el tramo comprendido entre el acceso principal a Concepción del Uruguay y el acceso secundario, avenida Rodríguez Artusi.

ARTÍCULO 2º.- Interesar a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) al efecto se dispongan las obras pertinentes para el mantenimiento de la traza vial, adelantado de obras que garanticen la seguridad de usuarios y vecinos de dicha ruta.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

SATTO – ZACARÍAS – BRUPBACHER – SOLARI – MATTIAUDA –
VITOR – ANGUIANO – TRONCOSO – MANEIRO – ACOSTA –
FOLETTTO – JAROSLAVSKY.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que el tramo expresado en el Artículo 1º está inserto en la planta urbana de la ciudad, por lo que requiere una inmediata intervención en obra vial para prevenir accidentes con consecuencias graves que haya que lamentar.

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su Artículo 72 establece que el Estado “intensificará la construcción y mejoramiento progresivo de los caminos e incitará la iniciativa y cooperación privadas para la prosecución de la obra vial”.

Por su parte el Artículo 71 establece que el Estado provincial “promoverá la construcción de canales y otros medios de comunicación y de transporte...”.

La importancia de contar con trazas viales adecuadas para los vecinos de todas las localidades y áreas rurales de la Provincia se verifica en los estrechos vínculos sociales, económicos, culturales, educativos, políticos y agroindustriales, entre los más preponderantes, existentes entre ellas.

La visión de la Secretaría Ministerial de Transporte, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, toma al transporte como un derecho ciudadano, “atento que el transporte de pasajeros, en una visión humanística, permite el acceso a otros derechos esenciales, como el trabajo, la educación, al servicio de salud, al servicio de justicia, el ejercicio de las profesiones, además del suministro de bienes y servicios a través del transporte de cargas, periodísticos, postal y similar. Promueve la comunicación entre los pueblos y la conectividad de las familias, entre otros factores”.

Que entre los objetivos del organismo estatal se encuentra el de entender en la promoción, coordinación, ordenamiento y control del transporte en todas sus modalidades, procurando servicios eficientes, seguros y con el menor costo social, económico y ambiental posible, para lograr una integración óptima del sistema circulatorio en la estructura económico-social de la Provincia.

La vinculación y el contacto entre las personas para todo tipo de fines lícitos, es un derecho humano fundamental consagrado por nuestra máxima norma federal, provincial, las leyes que reglamentan su ejercicio y una vasta normativa internacional con raigambre constitucional como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es por los fundamentos expresados que solicito el voto positivo del presente proyecto por parte de mis colegas diputados.

Jorge D. Satto – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Eduardo M. Solari – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Manuel Troncoso – Julián A. Maneiro – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Gracia M. Jaroslavsky.

–A la Comisión de Obras Públicas y Planeamiento.

10.4.15**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 24.683)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Manifestar al Poder Ejecutivo la preocupación por el estado de abandono y falta de mantenimiento de la Ruta Provincial Nro. 25, especialmente en el tramo comprendido entre la ex Ruta Nacional 14 y Autovía RN 14.

ARTÍCULO 2º.- Interesar a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) al efecto se dispongan las obras pertinentes para el mantenimiento de la traza vial.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

SATTO – ZACARÍAS – BRUPBACHER – SOLARI – MATTIAUDA –
VITOR – ANGUIANO – TRONCOSO – MANEIRO – FOLETTO –
ACOSTA – JAROSLAVSKY.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su Artículo 72 establece que el Estado “intensificará la construcción y mejoramiento progresivo de los caminos e incitará la iniciativa y cooperación privadas para la prosecución de la obra vial”.

Por su parte el Artículo 71 establece que el Estado provincial “promoverá la construcción de canales y otros medios de comunicación y de transporte...”.

La importancia de contar con trazas viales adecuadas para los vecinos de todas las localidades y áreas rurales de la Provincia se verifica en los estrechos vínculos sociales, económicos, culturales, educativos, políticos y agroindustriales, entre los más preponderantes, existentes entre ellas.

La visión de la Secretaría Ministerial de Transporte, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, toma al transporte como un derecho ciudadano, “atento que el transporte de pasajeros, en una visión humanística, permite el acceso a otros derechos esenciales, como el trabajo, la educación, al servicio de salud, al servicio de justicia, el ejercicio de las profesiones, además del suministro de bienes y servicios a través del transporte de cargas, periodísticos, postal y similar. Promueve la comunicación entre los pueblos y la conectividad de las familias, entre otros factores”.

Que entre los objetivos del organismo estatal se encuentra el de entender en la promoción, coordinación, ordenamiento y control del transporte en todas sus modalidades, procurando servicios eficientes, seguros y con el menor costo social, económico y ambiental posible, para lograr una integración óptima del sistema circulatorio en la estructura económico-social de la Provincia.

La vinculación y el contacto entre las personas para todo tipo de fines lícitos, es un derecho humano fundamental consagrado por nuestra máxima norma federal, provincial, las leyes que reglamentan su ejercicio y una vasta normativa internacional con raigambre constitucional como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es por los fundamentos expresados que solicito el voto positivo del presente proyecto por parte de mis colegas diputados.

Jorge D. Satto – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Eduardo M. Solari – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Manuel Troncoso – Julián A. Maneiro – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky.

–A la Comisión de Obras Públicas y Planeamiento.

10.4.16
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.684)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Modifica Ley Procesal de Familia, Ley Nro. 10.668

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 132º, párrafo 3º de la Ley Nro. 10.668, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 132º, 3º párrafo.- Si el alimentante posee un empleo en relación de dependencia, el Juez puede ordenar la retención directa de sus haberes. Quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor, es responsable solidario de la obligación alimentaria”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de ley que refiere a la necesidad de introducir una modificación al Artículo 132º de la Ley Nro. 10668, Ley Procesal de Familia (LPF) de la Provincia de Entre Ríos.

El Código Civil y Comercial reclamaba cambios legislativos en el orden local en materia procesal de familia, y en esa senda, la Ley Procesal de Familia (LPF) de Entre Ríos Nro. 10.688 siguió sus lineamientos¹.

La ley sancionada contiene un error en el Artículo 132º, tercer párrafo, ya que el texto vigente refiere al “alimentado” cuando en realidad debió referirse al “alimentante”. Dicho artículo se encuentra ubicado en el Capítulo III, Proceso de Alimentos, Sección 1º, Reglas del Proceso.

El alimentante es el sujeto obligado a satisfacer, conforme su condición y fortuna, todo lo necesario para la alimentación, educación, habitación y esparcimiento del alimentado, es decir, del beneficiario de la obligación alimentaria.

Es por ello, que entiendo que en la redacción originaria se incurrió en un error ya que el actual Artículo 132º, tercer párrafo, reza: “Si el alimentado posee un empleo en relación de dependencia, el Juez puede ordenar la retención directa de sus haberes. Quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor, es responsable solidario de la obligación alimentaria”. Es decir, donde dice “alimentado”, debe decir “alimentante”

Acuerdo con la doctora Ana Clara Pauletti, Directora de la Obra Colectiva “Ley Procesal de Familia de la Provincia de Entre Ríos - Ley Nro. 10.668 comentada y anotada”, cuando en la presentación del Tomo I, expresa: “El buen funcionamiento de la Ley Procesal de Familia será ‘cuestión de hombres y no de leyes’, como decían italianos notables respecto de las normas procesales. Pero en clave actual, podríamos decir que la eficacia del proceso de familia la hacemos entre todos, aunque el mayor peso de la responsabilidad claramente recaiga sobre la Magistratura”.

En ese fin de cooperar a la plena eficacia y aplicación de la LPF, entiendo necesario enmendar el error incurrido y proceder a la modificación, conforme lo aquí propuesto.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

1. Ley Procesal de Familia de la Provincia de Entre Ríos, Ley Nro. 10.668, comentada y anotada, Tomo 1, Ana Clara Pauletti Directora, y otros. Pág. 13.

Gustavo M. Zavallo

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones,
Poderes y Reglamento.

10.4.17**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 24.685)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el libro “El Pueblo Puede - Una Reconstrucción Histórica de la Asamblea del Trabajo y la Producción Desarrollada en el Año 2003”, publicado en el año 2020, cuyo autor es el Lic. Alejandro Rubén Seimandi.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de Declaración de interés del libro El Pueblo Puede, de Alejandro Seimandi.

El autor nació el 3 de enero de 1974, en la localidad de Cerrito. Cursó sus estudios primarios en la Escuela Privada Nro. 14 “Nuestra Señora de Fátima”. El bachillerato lo concretó en el Colegio Nacional de Cerrito.

Posteriormente se formó en la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), en la Facultad de Ciencias de la Educación, donde egresó con el título de Licenciado en Comunicación Social con Orientación en Periodismo Nacional e Internacional.

Comenzó a dictar clases en el año 1999, estuvo a cargo de los Talleres de Comunicación Social en la Escuela 14, luego se desempeñó como instructor de Educación Vial.

Desde el 2009 es docente de materias afines a su orientación en las siguientes escuelas secundarias: Nro. 47 “Eduardo y Federico Hasenkamp”; Nro. 2 “Pablo Pedro Bardin” de Piedras Blancas; Nro. 24 ESA “13 de Mayo” de Cerrito; Nro. 68 “Julio C. Pedrazzoli” de María Grande.

También dictó clases durante más de cinco años en el Instituto Técnico Superior de Cerrito, lugar en el que integró el Consejo Directivo institucional por un lapso de 3 años.

Paralelamente desplegó su trabajo en los medios de comunicación desde 1997: empezó en FM 100 y en FM Litoral 103.1. También prestó servicios en Canal 2 - Cable Video Cerrito; en Canal 11 con su programa propio llamado “El Comunicador”. Además, trabajó en Radio Next 88.1 como productor y conductor.

El trabajo publicado formó parte de la tesis del autor para egresar como Licenciado en Comunicación Social.

A lo largo de las 107 páginas, Seimandi relata lo ocurrido el 23 de junio de 2003, en ocasión de la Primera Asamblea del Trabajo y la Producción para pedir solución a problemas tal como: arreglos, reparación y mantenimientos de rutas y caminos que vinculan a las localidades de María Grande, Hasenkamp, Viale, Hernandarias, Aldea Santa María y El Pingo.

El objetivo del autor es mostrar y demostrar cómo se gestó la Asamblea, cuáles fueron las condiciones en las que se concretó, quienes fueron los precursores, qué fines perseguían y que resultados se obtuvieron.

Es valorable el esfuerzo de Alejandro Seimandí en la realización de su Tesis y posterior publicación, por lo que resulta oportuno el reconocimiento de esta Cámara.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

10.4.18

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.686)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Requerir al Poder Ejecutivo provincial que informe las acciones llevadas adelante para la integración de las personas con capacidades diferentes en los distintos niveles educativos en la provincia de Entre Ríos, tal como lo establece la Ley Nro. 9.891 (Ley de Discapacidad), informe los programas y adaptaciones curriculares que atiendan las necesidades educativas especiales.

Segundo: Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que informe las acciones realizadas por el Instituto Provincial de Discapacidad para el cumplimiento del Artículo 9º de la Ley Nro. 9.891 que establece “El Instituto Obra Social de la Provincia de Entre Ríos -IOSPER- garantizará las prestaciones en discapacidad a sus afiliados obligatorios en el marco del Decreto Ley 5.326/73 ratificado por Ley 5.480, sus modificatorias y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las facultades y obligaciones a favor del Directorio establecidas en el Artículo 12º de dicha ley”, ante el atraso del pago, por parte del IOSPER, de las prestaciones a los acompañantes terapéuticos, maestros integradores, psicólogos, psicopedagogos y demás profesionales que trabajan en la atención de personas con capacidades diferentes.

Tercero: Instar al Poder Ejecutivo provincial informe los programas específicos para personas con capacidades diferentes llevados adelante para la: rehabilitación integral; regímenes especiales de seguridad social; capacitación laboral; créditos o subsidios destinados a facilitar la actividad laboral; ayuda social por desempleo; asistencia técnica y asesoramiento sobre la temática. Obligaciones del Estado provincial emanadas del Artículo 4º de la Ley Nro. 9.891, indicando si para la implementación de los respectivos programas se ha tenido en cuenta la cercanía de los servicios a la comunidad, los costos y necesidades de traslado, los apoyos financieros que pudieran resultar necesarios, a fin de garantizar el acceso y continuidad de las prestaciones.

Cuarto: Solicitar al Poder Ejecutivo provincial informe las políticas implementadas respecto del servicio de Salud, así como el Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad, y en lo que respecta al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (establecido con jerarquía constitucional por imperio de la Ley Nacional Nro. 27.044).

FOLETTO – JAROSLAVSKY – ACOSTA – VARISCO – SATTO –
MANEIRO – ZACARÍAS – TRONCOSO – BRUPBACHER – VITOR –
ANGUIANO – MATTIAUDA – SOLARI.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

10.4.19

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.687)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Ante el anuncio del Gobierno nacional sobre el inminente comienzo de la campaña de vacunación contra el virus SARS-CoV-2, en el marco de la pandemia mundial de COVID-19:

Primero: Si el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, a través del Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES), ha iniciado las gestiones necesarias ante el Ministerio de Salud de la Nación para articular el operativo de vacunación en el territorio provincial.

Segundo: Si el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos ya determinó la cantidad de entrerrianos, entre el personal de salud y la población de riesgo, que podrá acceder a la vacuna

en esta primera etapa, y si el Estado provincial recibirá la cantidad de vacuna necesarias para atender a este universo de personas.

Tercero: Cuál es el plazo estimado para cumplir con la totalidad de la campaña de vacunación.

Cuarto: Cuál es el presupuesto destinado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos al procedimiento completo de conservación, resguardo, distribución y aplicación de las vacunas que se reciban.

Quinto: Cuántos son los agentes públicos que intervendrán a lo largo del proceso de conservación, resguardo, distribución y aplicación de las vacunas, si ya han sido seleccionados y debidamente capacitados.

Sexto: Si el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos ha fijado una fecha de inicio y un plazo determinado, para llevar a cabo la campaña de vacunación contra el virus SARS-CoV-2, y en tal caso cuáles son.

Séptimo: Si se ha evaluado la infraestructura pública que dispondrá el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos para llevar adelante esta campaña de vacunación.

Octavo: Si se evalúa solicitar colaboración a empresas, ONGs, y/o particulares, a los fines de la logística para la conservación, el resguardo, la distribución y la aplicación de las vacunas que se reciban.

Noveno: Si el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos ha adquirido o prevé adquirir los ultrafreezers necesarios para la conservación de las vacunas que se reciban o, en caso contrario, qué otro método se utilizará para dicho fin.

Décimo: Si fuera necesario contratar servicios o infraestructura de privados, se utilizarán los mecanismos previstos de licitación, concurso y/o convocatoria de oferentes, o se planea utilizar excepciones.

ACOSTA – FOLETTO – VARISCO – JAROSLAVSKY – MANEIRO –
ZACARÍAS – VITOR – SATTO – SOLARI – ANGUIANO – TRONCOSO –
MATTIAUDA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

10.4.20

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.688)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Sistema de Boleta Única de Sufragio

TÍTULO I

SISTEMA DE BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 1º.- Boleta Única de Sufragio. Se instituye el uso exclusivo de la Boleta Única de Sufragio en todos los procesos electorales de autoridades electivas provinciales, municipales, comunales, de juntas de gobierno de la Provincia, de acuerdo a las normas que se establecen por la presente, sea que se trate de elecciones primarias o generales.

ARTÍCULO 2º.- Características de la Boleta Única de Sufragio. La Boleta Única de Sufragio debe integrarse con las siguientes características en su diseño y contenido:

- a) Se debe confeccionar una boleta única de sufragio para cada categoría de cargo electivo por separado;
- b) Para la elección de gobernador/a, vicegobernador/a, intendente/a y viceintendente/a municipales y senadores provinciales, la Boleta Única de Sufragio debe contener los nombres de los/las candidatos/as titulares, sus respectivas fotos y, en su caso, del/la suplente;
- c) Para la elección de diputados/as provinciales y de concejales/as y miembros de juntas de gobierno, el Tribunal Electoral debe establecer, con cada elección, qué número de candidatos titulares y suplentes deben figurar en la Boleta Única de Sufragio; en todos los casos, las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria que deben contener de manera visible y clara las listas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones vecinales, frentes y alianzas que

integran cada Boleta Única de Sufragio, los cuales deben estar oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral;

d) Los espacios en cada Boleta Única de Sufragio deben distribuirse homogéneamente entre las distintas listas de candidatos oficializadas de acuerdo con las figuras o símbolos que los identifican;

e) Las letras que se impriman para identificar a los partidos políticos, agrupaciones vecinales, frentes y alianzas deben guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma;

f) En cada Boleta Única de Sufragio al lado derecho del número de orden asignado se debe ubicar la figura o símbolo partidario y la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, agrupación vecinal, frente o alianza;

g) A continuación de la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, agrupación vecinal, frente o alianza, se ubicarán los nombres de los candidatos y un casillero en blanco para efectuar la opción electoral;

h) Ser impresa en idioma español, en forma legible, papel no transparente, y contener la indicación de sus pliegues; en caso de votaciones simultáneas, las Boletas Únicas de cada categoría deben ser de papel de diferentes colores;

i) Estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas; tanto en este talón como en la Boleta Única de Sufragio debe constar la información relativa a la sección, distrito electoral, circunscripción, número de mesa a la que se asigna, y la elección a la que corresponde;

j) La Boleta Única de Sufragio contendrá en forma impresa la firma legalizada del presidente del Tribunal Electoral;

k) Contendrá un casillero habilitado para que el presidente de mesa pueda firmar al momento de entregar la Boleta Única de Sufragio que correspondiere al elector;

l) Para facilitar el voto de los no videntes, se deben elaborar plantillas de cada Boleta Única de Sufragio en material transparente y alfabeto Braille, que llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en las mesas de votación; y,

m) No ser menor que las dimensiones de una hoja A5, cuando la cantidad de listas a incluir así lo permita.

ARTÍCULO 3º.- Registro de los candidatos a oficializar en la Boleta Única de Sufragio. Con una anticipación de por lo menos veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha del acto electoral de primarias o general, los partidos políticos, agrupaciones vecinales, frentes y alianzas deben presentar al Tribunal Electoral las listas de los candidatos públicamente proclamados para ser incorporados a la Boleta Única de Sufragio correspondiente a cada categoría de cargo electivo. Cada partido político, agrupación vecinal, frente o alianza puede inscribir en la Boleta Única de Sufragio sólo una lista de candidatos para cada categoría de cargo electivo. Ningún candidato podrá figurar más de una vez para el mismo cargo en la Boleta Única de Sufragio.

Al momento de la inscripción de las listas de candidatos los partidos políticos, agrupaciones vecinales, frentes y alianzas deben proporcionar el símbolo o figura partidaria, así como la denominación que los identificará durante el proceso electoral. De igual modo la fotografía del o los candidatos, si correspondiese.

Dentro de los cinco (5) días subsiguientes el Tribunal Electoral dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos, así como del símbolo o figura partidaria, denominación y fotografía entregada. En igual plazo asignará por sorteo el número de orden que definirá la ubicación que tendrá asignada cada partido, alianza o confederación de partidos en la Boleta Única de Sufragio, sorteo al que podrán asistir los apoderados de aquellos, para lo cual deberán ser notificados fehacientemente. La misma será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante el Tribunal Electoral, el que resolverá en el plazo de tres (3) días por decisión fundada.

En caso de rechazo del símbolo o figura partidaria, la denominación, o la fotografía correspondiente, los interesados tendrán un plazo de setenta y dos (72) horas para realizar los cambios o las modificaciones propuestas. Vencido este plazo, en la Boleta Única se incluirá sólo la denominación del partido dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas y no resueltas.

ARTÍCULO 4º.- Una vez remitidos por el Tribunal Electoral los modelos de boletas para su impresión, no podrán solicitarse modificaciones a los mismos. En caso de cambios en la integración de las listas por fallecimiento, renuncia u otra, el Tribunal Electoral arbitrará las

medidas necesarias para comunicar la situación al electorado y establecer los criterios que se utilizarán según corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Número de boletas únicas de sufragio. En cada mesa electoral debe haber igual número de boletas únicas de sufragio que de electores habilitados para sufragar en la misma, con más un número igual al 5% del total de electores registrados en la mesa a los fines de garantizar el sufragio de las autoridades de mesa y las eventuales roturas.

En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de boletas únicas de sufragio, éste será reemplazado por un talonario suplementario de igual diseño y con igual número de boletas donde se hará constar con caracteres visibles dicha condición. Deben tener serie y numeración independiente respecto de los talonarios de boletas únicas de sufragio, además de casilleros donde anotar la sección, el distrito, circunscripción y mesa en que serán utilizados. No se mandarían a imprimir más de un total de boletas únicas de sufragio suplementarias equivalente al cinco (5%) de los inscriptos en el padrón electoral de la Provincia, quedando los talonarios en poder exclusivamente del tribunal electoral en turno. Éste los distribuirá en los casos que correspondan.

ARTÍCULO 6°.- Provisión. Cada presidente de mesa, además de los materiales para la realización del comicio, deberá recibir:

- a) Los talonarios de boletas únicas de sufragio necesarios para cumplir con el acto electoral;
- b) Afiches o carteles que deben contener de manera visible y clara las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones vecinales, frentes y alianzas que integran cada Boleta Única de Sufragio, oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral, los cuales deben estar exhibidos en el lugar del comicio y dentro de los cuartos oscuros.

ARTÍCULO 7°.- Local de sufragio. El local en que los electores deben realizar su opción electoral no podrá tener más que una puerta utilizable y será iluminado con luz artificial si fuera necesario, debiéndose procurar que sea de fácil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas o discapacidad. En el local mencionado debe haber una mesa y bolígrafos con tinta indeleble.

Deben estar colocados, en un lugar visible, los afiches mencionados en el Inciso b) del artículo anterior con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones vecinales, frentes y alianzas que integran cada Boleta Única de Sufragio de la correspondiente sección o distrito electoral, asegurándose que no exista alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquéllas.

ARTÍCULO 8°.- Entrega de la Boleta Única de Sufragio al elector. Si la identidad no es impugnada, el presidente de mesa debe entregar al elector una Boleta Única de Sufragio por cada categoría de cargo electivo y un bolígrafo con tinta indeleble. Las boletas únicas entregadas deben tener los casilleros en blanco y sin marcar. En el mismo acto le debe mostrar los pliegues a los fines de doblar las boletas únicas. Hecho lo anterior, lo debe invitar a pasar a alguno de los Boxes o Cabinas de Votación habilitados para esa Mesa, para proceder a la selección electoral.

ARTÍCULO 9°.- Emisión y recepción de sufragios. Introducido en el box o cabina de votación, el elector debe marcar la opción electoral de su preferencia y plegar las boletas entregadas en la forma que lo exprese la reglamentación. Los fiscales de mesa no podrán firmar las boletas únicas en ningún caso. Los no videntes que desconozcan el alfabeto Braille serán acompañados por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales propuestas por los partidos políticos en la Boleta Única de Sufragio y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya. Cada una de las boletas entregadas, debidamente plegadas en la forma que lo exprese la reglamentación, deberá ser introducida en la urna de la mesa que corresponda, salvo que haya sido impugnado el elector, caso en el cual se procederá a tomar sus opciones electorales y a ensobrarlas conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 10°.- Clausura del acto. Una vez clausurado el comicio, se deben contar las boletas sin utilizar para corroborar que coincidan con el número en el respectivo padrón de ciudadanos que “no votó” y se debe asentar en éste su número por categoría de cargo electivo. A continuación, al dorso, se le estampará el sello o escribir la leyenda “Sobrante” y las debe firmar cualquiera de las autoridades de mesa.

Las boletas únicas de sufragio sobrantes serán remitidas dentro de la urna, al igual que las boletas únicas complementarias no utilizadas, en un sobre identificado al efecto, y previo lacrado y firmado por las autoridades y fiscales de las listas presentes, se remitirán al Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 11°.- Escrutinio. El presidente de mesa, auxiliado por sus auxiliares, con vigilancia de las fuerzas de seguridad en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados y/o fiscales generales, apoderados y candidatos que lo soliciten, en un número no mayor a dos por cada lista participante, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

a) Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas plegadas y las contará confrontando su número con los talones utilizados. Si fuera el caso, sumará además los talones pertenecientes a las boletas únicas complementarias. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie de la lista electoral, en caso contrario el resultado deberá asentarse en el acta de escrutinio. A continuación, se asentará en la misma acta por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de las boletas únicas, y si correspondiere, el de boletas únicas complementarias que no se utilizaron;

b) Examinará las boletas separando, de la totalidad de los votos emitidos, los que correspondan a votos impugnados. Los sobres donde se hallen reservadas las opciones electorales de los electores impugnados serán remitidos dentro de la urna para su posterior resolución por el Tribunal Electoral,

c) Verificará que cada Boleta Única de Sufragio esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto;

d) Leerá en voz alta el voto consignado en cada Boleta Única de Sufragio pasándosela al resto de las autoridades de mesa quienes, a su vez y uno por uno, leerán también en voz alta dicho voto y harán las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto habrá en cada mesa habilitada. Inmediatamente se sellarán las boletas únicas una a una con un sello que dirá "Escrutado",

e) Los fiscales acreditados ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar el contenido de la Boleta Única de Sufragio leída y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad;

f) Si alguna autoridad de mesa o fiscal acreditado cuestiona en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado en una o varias boletas únicas, dicho cuestionamiento deberá constar de forma expresa en el acta de escrutinio. En este caso, la Boleta Única de Sufragio en cuestión no será escrutada y se colocará en un sobre especial que se enviará a la Justicia Electoral para que decida sobre la validez o nulidad del voto;

g) Si el número de boletas únicas fuera menor que el de votantes indicado en el acta de escrutinio, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

ARTÍCULO 12°.- Votos válidos. Son votos válidos aquellos en el que el elector ha marcado una opción electoral por cada Boleta Única de Sufragio oficializada.

Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 13°.- Votos nulos. Son considerados votos nulos:

a) Aquellos en el que el elector ha marcado más de una opción electoral por cada Boleta Única de Sufragio;

b) Los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de Documento Nacional de Identidad del elector;

c) Los emitidos en boletas únicas no entregadas por las autoridades de mesa y las que no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo;

d) Aquellos emitidos en boletas únicas de sufragio en las que se hubiese roto algunas de las partes y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en boletas únicas de sufragio a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente;

e) Aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que ya están impresos;

f) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral; y,

ARTÍCULO 14°.- Votos en blanco. Son considerados votos en blanco aquellos en el que el elector no ha marcado una opción electoral de cada Boleta Única de Sufragio.

ARTÍCULO 15°.- Publicidad. El Ministerio de Gobierno deberá realizar una amplia campaña de difusión a nivel provincial a efectos de dar a conocer las características de la Boleta Única de Sufragio y su uso por parte de electores y autoridades de mesa designadas.

El Tribunal Electoral debe fijar, al menos durante los diez días anteriores a la elección, carteles o afiches iguales a los que deberán adjuntarse a los materiales de la elección conforme el Artículo 5º Inciso b) de esta ley en lugares de afluencia pública con una copia similar de la Boleta Única de Sufragio utilizada en cada elección. Asimismo, entregará a los partidos políticos, agrupaciones vecinales, frentes y alianzas un número de afiches o carteles que determinará por resolución.

ARTÍCULO 16º.- A los fines de la aplicación de esta ley, se entenderá por Afiches, a aquellos que contienen la información de todas las listas y se colocan en los boxes o cabinas de votación o en los locales electorales. Se entenderá por Carteles a aquellos que expliquen el método de uso de la Boleta Única de Sufragio.

ARTÍCULO 17º.- Las boletas únicas de sufragio que tendrán las características establecidas por esta norma, serán diseñadas por el Tribunal Electoral y será a cargo del Poder Ejecutivo provincial el costo de su impresión.

ARTÍCULO 18º.- Cláusula transitoria. Lo dispuesto en la presente ley tendrá aplicación a partir de las elecciones primarias y generales provinciales del año 2023.

ARTÍCULO 19º.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 20º.- De forma.

ACOSTA – FOLETTTO – JAROSLAVSKY – MANEIRO – ZACARÍAS –
VITOR – ANGUIANO – SATTO – TRONCOSO – MATTIAUDA –
SOLARI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se presenta a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados un proyecto de ley por el que se impulsa un cambio y una actualización en el sistema de elección de autoridades políticas para la Provincia de Entre Ríos, sus municipios, comunas y juntas de gobierno.

En nuestra provincia, al igual que en muchas otras jurisdicciones provinciales y, principalmente, en la jurisdicción nacional, se utiliza la denominada lista sábana, según la cual cada lista, partido, alianza o frente tiene asignado un número y un formato único para todos sus candidatos y se presenta en el cuarto oscuro como un solo cuerpo desde la autoridad más importante, gobernador, hasta los concejales.

Con este sistema, antiguo, vetusto, y poco seguro como reflejo de la voluntad del elector, vemos cientos y miles de boletas tiradas por las calles antes, durante y luego del comicio.

Las boletas múltiples, o boleta sábana, sirvieron en los sistemas electorales manipuladores del siglo pasado y después desaparecieron de casi toda América Latina. Argentina es uno de los pocos casos en los que este sistema sigue siendo utilizado, y lamentablemente en Entre Ríos también.

El objetivo de la implementación de un nuevo sistema de votación es evitar la malversación de la voluntad del ciudadano, no se debe permitir el robo de un solo voto, de ningún candidato, ni el incendio de ninguna urna. Es un tema de principios: debemos protestar cuando se manipula la democracia.

Los sistemas electorales modernos simplifican las cosas para que el elector pueda expresarse libremente.

Los viejos métodos, como el que aquí se usa, tratan de manipularlo haciendo cosas como inscribir decenas de candidatos para que proliferaran las boletas y el elector se confundiera frente a una montaña de papeles entre los que debía buscar a sus candidatos. Si no los encontraba, podía recortar pedazos de boletas para meterlos en un sobre y sufragar. El sistema fue ideado para marginar a minorías sin dinero suficiente para imprimir millones de boletas, distribuir las, cuidarlas, reemplazarlas en el acto electoral.

El voto con boleta única, elimina la boleta sábana, donde la voluntad libre del elector es enmarcada o restringida por diversos factores, como por ejemplo, un candidato a presidente puede impulsar las posibilidades electorales de candidatos de su lista que, si tuviesen que

competir directamente con los demás de su categoría, tendrían menores posibilidades de ser electos.

Se trata de un sistema por el que cada candidato se vale por sí mismo en su categoría, ya no habrá el automático arrastre del líder, con este sistema cada categoría debe valerse y mostrarse a efectos de lograr el voto del ciudadano.

Además de esos factores, podemos mencionar la polución que se genera en cada elección. Como dije antes, en las campañas la distribución de boletas por los domicilios terminan en el mejor de los casos en la basura, pero generalmente quedan tirados en la calle.

Luego de las elecciones todas las boletas sobrantes son otro elemento más de contaminación y ello sumado al cada vez más importante gasto para su impresión y distribución, gastos que en parte es afrontado por los partidos, alianzas o frentes, pero que en su mayoría se trata de una erogación soportada por el Presupuesto provincial.

Entre 2016 y 2017 se lanzó un foro de la reforma electoral de la Provincia de Entre Ríos. Se hicieron reuniones en diversos puntos de la provincia, se convocó a autoridades e importantes disertantes a efectos de generar lo que se proponía desde el Gobierno, un cambio en el sistema de voto, un avance en el resguardo de la voluntad del ciudadano, y uno de los sistemas a los que se referían las autoridades de entonces y algunos legisladores, es justamente este sistema, frente a otros posibles.

El sistema de boleta única de sufragio permitirá, que en un estado de crisis pospandemia, el Estado ahorre recursos donde puede, y si es mejorando y actualizándose, mejor aún.

La boleta única de sufragio que se propone ya es aplicada con éxito en dos importantes provincias, que junto con Entre Ríos forman la Región Centro, las provincias de Córdoba y Santa Fe.

Esta propuesta, también intenta colocar un punto de paridad con nuestros vecinos, pero además es un mecanismo ya probado y exitoso.

Este sistema facilitará la labor del Tribunal Electoral y los partidos, alianzas y frentes políticos en los procesos de diseño, aprobación, impresión, distribución y presentación de las boletas, por lo que la fiscalización también será más sencilla.

El sistema de boleta única de sufragio será un hito de ruptura con la vieja y desgastada boleta sábana y provocará un perfeccionamiento hasta llegar a sistemas más modernos que permitan votos y escrutinios rápidos y confiables, como sería la boleta única electrónica de papel utilizada en las elecciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ya entrados en el siglo XXI, no podemos continuar manteniendo obcecadamente el uso de un sistema viejo, inseguro y corrompible, es responsabilidad de quienes ejercemos representación política generar cambios que mejoren la vida presente y futura de los entrerrianos.

Por lo expuesto y por la importancia que, en el sostenimiento del pleno ejercicio y goce de los derechos políticos de nuestros coprovincianos, tiene mejorar los mecanismos de expresión de la voluntad popular es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Gracia M. Jaroslavsky – Julián A. Maneiro – Juan D. Zacarías – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Nicolás A. Mattiauda – Eduardo M. Solari.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

10.4.21

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.689)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Qué elementos de juicio ha tenido en cuenta el Ministerio de Salud de la Provincia para proceder a la suspensión de la matrícula profesional del médico Leandro Javier Rodríguez Lastra.

Segundo: Si el Ministerio de Salud requirió a ese profesional la presentación del Certificado de Antecedentes Penales y, en tal caso, si el mismo daba cuenta de la existencia de algún antecedente penal en su contra.

Tercero: Si se ha requerido, por parte de ese ministerio, a la Justicia provincial de Río Negro, de forma previa a la medida suspensiva, información sobre el estado de la causa judicial que tramita contra el galeno en dicho ámbito. Y en tal caso, si se constató, por los carriles oficiales pertinentes, los alcances de la condena y su estado de firmeza.

Cuarto: Qué hecho motivó la actuación de oficio del Ministerio de Salud que determinó finalmente la suspensión de la matrícula profesional del referido médico.

Quinto: Si se le ha otorgado intervención en dicho trámite al señor Coordinador General y Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud de la Provincia y, en tal caso, si ha sido éste profesional quién ha aconsejado la adopción de la medida adoptada por el Ministerio de Salud, indicando los elementos de juicio que ha tenido en cuenta para dicho consejo.

Sexto: Si es intención del Ministerio de Salud mantener la suspensión de la matrícula profesional al doctor Rodríguez Lastra.

VITOR – ANGUIANO – SATTO – TRONCOSO – MATTIAUDA – SOLARI
– ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A partir de información difundida por distintos portales de nuestra provincia, ha tomado estado público la suspensión, por parte del Ministerio de Salud, de la matrícula que habilita para el ejercicio profesional de la Medicina en nuestro territorio del doctor Leandro Rodríguez Lastra.

Este hecho posee, en primer lugar, ribetes paradójales porque el mismo Ministerio habría otorgado este año la matrícula que lo habilitaba para el ejercicio en nuestra provincia pero, sin embargo, posteriormente, la señora Ministra habría procedido a suspender dicha matrícula, en función de una condena penal que pesaría sobre ese galeno, pero cuyos alcances no impedirían el ejercicio profesional y que además no se encontraría firme.

Los elementos reseñados darían cuenta de que estamos ante una medida del Ministerio de Salud, a todas luces arbitraria, por cuanto resultaría evidente el cercenamiento de diversos derechos constitucionales del profesional en cuestión. En virtud de ello, es que se requiere por medio del presente, establecer si ha tomado intervención el trámite el señor Coordinador General y Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud de la Provincia, quien es un prestigioso jurista de nuestra provincia.

Por los motivos expuestos y ante la posibilidad cierta de que, con esta medida, el Estado entrerriano pueda estar configurando un acto generador de responsabilidad para éste, se entiende necesario requerir se evacue este informe en los términos interesados.

Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Nicolás A. Mattiauda – Eduardo M. Solari – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

11

ASUNTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 24.691, 24.700, 24.699 y 24.455)
Reservas (Exptes. Nros. 23.946, 24.238 y 23.952)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el ingreso de los proyectos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: solicito que se ingrese y se gire a comisión el proyecto en el expediente 24.691; que se ingrese y se reserve en Secretaría el proyecto en el expediente 24.700; que se traigan de comisión y se reserven en Secretaría los proyectos en los expedientes 23.946, 24.238 y 23.952; que ingrese y se reserve en Secretaría el proyecto de ley, venido en revisión, en el expediente 24.699; y que ingrese y se gire a comisión el proyecto de ley, devuelto en revisión, en el expediente 24.455.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá según la moción aprobada.

–Se insertan los asuntos fuera de lista:

11.1

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.691)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés solicitar al Poder Ejecutivo, el arbitrio de las medidas y gestiones que fuesen necesarias para que el Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia, establezca como fecha de vencimiento de las tarjetas de crédito, emitidas por esa entidad a favor de los empleados estatales, el día quince (15) de cada mes -con posterioridad al cobro de sus ingresos-, a los efectos de preservar la capacidad financiera de cada empleado. Ello en virtud de los fundamentos que se expresan en el presente.

MATTIAUDA – SATTO – CUSINATO – TRONCOSO – MANEIRO –
JAROSLAVSKY – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el marco del procedimiento licitatorio llevado a cabo por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, es que se dispuso -mediante Decreto Nro. 781/2020 MEHF- un llamado a licitación pública para la selección de una entidad bancaria que se desempeñara como agente financiero y caja obligada de la Provincia.

Fue así que, conforme a lo actuado en la Licitación Pública Nro. 6/2020, se adjudicó al Nuevo Banco de Entre Ríos SA -por Decreto Nro. 1.290/2020 MEHF-, la prestación de los servicios de agente financiero y caja obligada de la Provincia, por el plazo de diez (10) años, con posibilidad de prórroga por cinco (5) años más, conforme la integralidad de la oferta realizada, las condiciones previstas en la misma y en el pliego de bases y condiciones que rigieron el proceso, correspondiendo en esta instancia al Poder Ejecutivo, la ejecución del instrumento legal en todos sus términos.

A su vez, el Decreto Nro. 1.681 MEHF, dispuso la ejecución del contrato celebrado en los términos de los antecedentes antes mencionados.

En ese contexto es que, los empleados del Estado provincial, poseen sus cuentas sueldo en la entidad financiera referenciada precedentemente y muchos de ellos poseen servicios financieros tales como tarjetas de crédito, emitidas por el banco en cuestión; que son ofrecidas -generalmente- al momento de la apertura de la cuenta.

Actualmente, los vencimientos de este tipo de servicios, suelen operar los primeros días de cada mes. Sin embargo, los dependientes mencionados suelen cobrar con posterioridad a dichas fechas; lo cual dificulta seriamente el cumplimiento de sus obligaciones bancarias, generando así también una serie de intereses por el retraso en el pago. A saber: los denominados intereses compensatorios, cobrados por la financiación de las compras que se hayan realizado con las mencionadas tarjetas; y los llamados intereses punitivos, percibidos por no haber realizado el pago mínimo del saldo de la tarjeta.

En la práctica, estos intereses suelen responder a elevadas tasas, que terminan por perjudicar a los consumidores del servicio, habida cuenta de representar un gasto extra que se traduce en una disminución económica mensual.

Sumado a ello, los clientes no cuentan con la posibilidad de cambiar la fecha de vencimiento de las tarjetas de crédito, ni siquiera presentando notas a la sucursal que corresponda del Banco.

Que, ante ello, se torna necesario e imperioso solicitar al Poder Ejecutivo provincial que arbitre las medidas para que, a través del Agente Financiero provincial, se modifique la fecha de vencimiento de dichas tarjetas de crédito, de manera que sea posterior a la acreditación de los haberes mensuales, más precisamente el día quince (15) de cada mes, a fin de compatibilizar el cobro de sus haberes con el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones, protegiendo así, la integridad patrimonial de los empleados y de sus grupos familiares.

Es por las razones expuestas, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto – José C. Cusinato – Manuel Troncoso – Julián A. Maneiro – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta.

11.2

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.700)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase la emergencia del sector del transporte de pasajeros en todo el territorio provincial hasta el 31 de diciembre de 2020, que podrá prorrogarse por decreto del Poder Ejecutivo provincial, en caso de que se mantenga la emergencia epidemiológica.

ARTÍCULO 2º.- Sujetos comprendidos. Serán beneficiarios de la presente ley, los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los regímenes simplificado y general y aquellas de convenio multilateral con sede en la provincia de Entre Ríos, que presten servicios de transporte de pasajeros dentro del territorio provincial, debidamente registradas y habilitadas por las autoridades competentes, que sean declaradas en situación crítica y que tengan por objeto la realización de las siguientes actividades, cuando éstas sean las de mayores ingresos declarados:

A.- Transportistas que cumplen con servicio de “puerta a puerta”;

B.- Transportistas escolares de jurisdicción municipal;

C.- Transportistas escolares rurales.

ARTÍCULO 3º.- Se considerará situación crítica, cuando la facturación, correspondiente al mes de abril de 2020, sea igual o inferior a la que corresponda al mes de abril de 2019, en términos nominales. En caso que la peticionante del beneficio haya comenzado sus actividades con posterioridad a abril de 2019 se faculta a la autoridad de aplicación a utilizar otro tipo de parámetro a fin de determinarla.

ARTÍCULO 4º.- La presente ley otorgará los siguientes beneficios:

A.- Asesoramiento y apoyo del Gobierno de la Provincia para obtener en el orden nacional, exenciones impositivas, diferimientos de impuestos, desgravaciones impositivas y cualquier otro beneficio que hubieren previsto las normas nacionales;

B.- Eximir del pago del Impuesto sobre los Automotores de los vehículos afectados a los servicios considerados en el Artículo 3º, correspondientes a los anticipos 1 y 2 del 2021;

C.- Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los meses de enero a julio del año 2021;

D.- Eximir en el pago de Tasa por Servicio de Información, Inspección y Control al Transporte por los meses de enero a julio del año 2021;

E.- Mientras dure la emergencia dispuesta por la presente, no se promoverá ni sustanciarán ejecuciones fiscales provenientes, de impuestos y tasas provinciales y sus accesorios derivados de la actividad del transporte;

F.- Todo otro beneficio o incentivo que la autoridad de aplicación considere incorporar en favor de los beneficiados.

ARTÍCULO 5º.- Aquellos beneficiarios que hayan abonado algunos de los tributos condonados o eximidos en la presente ley se les reconocerá como crédito fiscal en futuros períodos.

ARTÍCULO 6º.- Los beneficios establecidos en la presente quedan condicionados a que el beneficiario no genere despidos del personal dependiente en la actividad económica, declarada crítica, durante el período de vigencia de la emergencia. Caso contrario caducarán en forma inmediata los beneficios otorgados por la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Será autoridad de aplicación la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

ARTÍCULO 8º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- La presente norma será reglamentada por el Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

ZAVALLO – NAVARRO – COSSO – SILVA – CASTRILLÓN – CÁCERES
R. – SOLANAS – CÁCERES J. – KRAMER – REBORD – HUSS –
LOGGIO – RAMOS – CORA – RUBATTINO – MORENO – FARFÁN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de ley referido a declarar la emergencia del sector del transporte de pasajeros en el territorio de la provincia de Entre Ríos.

Esta medida de carácter excepcional, está pensada atento a la situación crítica que atravesó el sector del transporte fruto de las medidas dispuestas en virtud de la pandemia decretada por el virus COVID-19, y tiene como fin otorgar ciertos beneficios que le permitirán a los destinatarios afrontar sus obligaciones para con el Fisco.

En principio, esta declaración se prevé hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse por decreto del Poder Ejecutivo provincial.

Esta Ley, de aprobarse, daría respuestas a los reclamos oficiados por el sector, contemplando una multiplicidad de beneficios y beneficiarios, teniendo en cuenta además a aquellos que cumplieron total o parcialmente con las obligaciones fiscales.

El 2020 ha sido un año de extremas complicaciones y tanto el Estado nacional como provincial, han generado diferentes herramientas que permitan colaborar en paliar la situación de aquellos que más han sufrido las consecuencias económicas de la pandemia.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo – Juan R. Navarro – Juan P. Cosso – Leonardo J. Silva – Sergio D. Castrillón – Reinaldo J. Cáceres – Julio R. Solanas – José O. Cáceres – José M. Kramer – Mariano P. Rebord – Juan M. Huss – Néstor D. Loggio – Carina M. Ramos – Stefanía Cora – Verónica P. Rubattino – Silvia del C. Moreno – Mariana Farfán.

11.3

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.946)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Acceso Gratuito al Agua de Red Apta para el Consumo Humano

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Los establecimientos radicados en la Provincia que detentan autorización por parte de la autoridad competente para realizar actividades de prestación de servicios de venta de comidas y bebidas al público, ya sea en forma permanente, discontinua u ocasional, que cuenten con el servicio de agua potable de red apta para el consumo humano, deben disponer para sus clientes el acceso gratuito al agua mediante la provisión de una jarra de mesa u otro receptáculo con una cantidad no menor a trescientos centímetros cúbicos (300 cm³) por persona, garantizando el derecho humano al agua.

ARTÍCULO 2º.- Acceso gratuito al agua de red. En los establecimientos y lugares públicos dependientes de los distintos órganos de poder del Estado provincial y municipal, sus organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado, y todo otro sujeto de derecho que éste integre, como asimismo establecimientos privados de acceso masivo al público, se debe disponer de bebederos u otro dispositivo de acceso gratuito al agua potable de red, tanto para los trabajadores como para los ciudadanos que asistan a esos lugares.

ARTÍCULO 3º.- Promoción del uso de agua de red. En las convenciones, congresos, conferencias, seminarios, reuniones y demás actividades cuya organización involucre a organismos dependientes del Estado de la Provincia, se debe promover el uso de agua de red con preferencia a todo otro tipo de agua tratada para consumo humano.

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de aplicación. Delegación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia, o el área que en el futuro lo reemplace en sus funciones, el cual coordinará las tareas de fiscalización con las autoridades municipales para el cumplimiento de la presente ley en sus respectivas jurisdicciones, conforme a la competencia prevista en el Artículo 11º incisos c) y h) de la Ley Orgánica de Municipios Nro.10.027.

ARTÍCULO 5º.- Funciones. En caso de verificarse el incumplimiento de los preceptos de la presente, las autoridades previstas en el Artículo 4º de esta ley deberán, previa sustanciación del procedimiento administrativo pertinente, aplicar las sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 6º.- Campañas de difusión. La autoridad de aplicación debe difundir los alcances y beneficios de la presente; así como promover el consumo de agua segura de red; y, los beneficios asociados a ella a través de campañas gráficas y audiovisuales.

ARTÍCULO 7º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de noventa (90) días, a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, etcétera.

11.4

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.238)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase a la Ley Nacional Nro. 24.561 que instituye el 3 de junio de cada año como "Día del Inmigrante Italiano".

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese el "Día del Inmigrante Italiano" al calendario de fiestas provinciales.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

11.5
PROYECTO DE LEY
 (Expte. Nro. 23.952)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declarar como fiesta provincial a la “Fiesta del Pescado y el Vino Entrerriano”, a celebrarse el primer fin de semana de enero de cada año, en la ciudad Gualaguaychú, E.R.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar, lo dispuesto en el artículo anterior, al calendario de festivales de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

11.6
PROYECTO DE LEY
 (Expte. Nro. 24.699)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Consenso Fiscal celebrado el 4 de diciembre de 2020, por medio del cual se complementa y modifica el Consenso Fiscal celebrado el 16 de noviembre de 2017 y sus modificatorios el Consenso Fiscal de fecha 13 de septiembre de 2018, y el 17 de diciembre de 2019, y ratifícase la gestión del señor Gobernador de Entre Ríos de suscribir el mismo con el Poder Ejecutivo nacional y representantes de las provincias, que, como anexo(*), forma parte integrante de esta ley.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el Artículo 8º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) por el siguiente:

“Artículo 8º.- Las alícuotas para cada actividad, serán las que se indican en el presente artículo:

Actividad	Año 2021	Año 2022
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura.	0,75%	exento
Pesca.	0,75%	exento
Explotación de Minas y Canteras.	0,75%	exento
Industria Manufacturera (1).	1,50%	exento
Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido.	0,25%	exento
Electricidad, gas y agua.	3,75%	exento
Suministros electricidad y gas destinados a la producción primaria, industrial y comercial.	2,00%	exento
Construcción.	2,50%	2,00%
Comercio Mayorista y Minorista (2).	5,00%	5,00%
Combustibles líquidos y gas natural comprimido mayorista.	0,25%	0,25%
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido.	3,00%	3,00%
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido, realizado por petroleras.	3,50%	3,50%
Comercio mayorista de: semillas; materias primas agrícolas y de la silvicultura; cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajeras; abonos, fertilizantes y plaguicidas; materias primas pecuarias incluso animales vivos; y alimentos para animales; cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	1,50%	1,50%
Comercio mayorista en comisión o consignación de: semillas, productos agrícolas, cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajeras; cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	3,00%	3,00%
Comercio mayorista, cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	3,50%	3,50%
Venta de cereales, forrajeras y/u oleaginosas recibidas en canje	0,25%	0,25%

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 17

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 16 de 2020

como pago de insumos, bienes o servicios destinados a producción primaria desarrollada por cuenta propia por acopiadores de tales productos. (Artículo 159° Código Fiscal)		
Vehículos automotores cero kilómetro (0 km) por Concesionarios o Agencias Oficiales de Venta. Artículo 165° inciso a).	12,50%	12,50%
Comercio mayorista de medicamentos para uso humano.	1,60%	1,60%
Farmacias, exclusivamente por la venta de medicamentos para uso humano, por el sistema de obras sociales.	2,50%	2,50%
Comercialización de bienes usados, cuando deba tributarse sobre base imponible diferenciada.	6,00%	6,00%
Agencias o representaciones comerciales, consignaciones, comisiones, administración de bienes, intermediación en la colocación de dinero en hipotecas, y en general, toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, salvo las que tengan otro tratamiento; círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000 y similares.	6,00%	6,00%
Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería, incluidos agroquímicos, fertilizantes, semillas, plantines, yemas, vacunas, medicamentos y alimentos para animales, cuando sean destinados al sector primario.	2,60%	2,60%
Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Comedores y Restaurantes.	3,00%	2,50%
Transporte.	2,00%	exento
Comunicaciones.	4,00%	3,00%
Telefonía celular.	6,50%	5,00%
Intermediación financiera.	6,50%	6,50%
Servicios Financieros.	8,00%	8,00%
Servicios financieros prestados directamente a consumidores finales.	8,00%	8,00%
Préstamos, operaciones y servicios financieros en general realizados por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.	8,00%	8,00%
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler	5,00%	4,00%
Compañías de seguro.	5,00%	4,00%
Productores asesores de seguro.	5,00%	4,00%
Máquinas de azar automáticas. Comprende explotación de máquinas tragamonedas y dispositivos tragamonedas y dispositivos electrónicos de juegos de azar a través de concesión, provisión y/o cualquier otro tipo de modalidad.	9,00%	9,00%
Servicios relacionados con la actividad primaria, comprendiendo los siguientes: -Servicios de labranza y siembra; -Servicios de pulverización, desinfección y fumigación; -Servicios de cosecha de granos y forrajes; -Servicios de maquinarias agrícolas; -Albergue y cuidado de animales de terceros.	2,00%	2,00%
Otros Servicios relacionados con la actividad primaria.	3,00%	3,00%
Arrendamientos de Inmuebles rurales y/o subrurales.	4,50%	4,00%
Servicios de agencias que comercialicen billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	3,50%	3,50%
Servicios sociales y de salud.	4,75%	4,00%
Servicios de Internación.	2,50%	2,00%
Servicios de hospital de día.	2,50%	2,00%
Servicios Hospitalarios n.c	2,50%	2,00%
Servicios de atención ambulatoria.	2,50%	2,00%

Servicios de atención domiciliaria programada.	2,50%	2,00%
Servicios de diagnóstico.	2,50%	2,00%
Servicios de Tratamiento.	2,50%	2,00%
Servicios de Emergencias Traslados.	2,50%	2,00%

(1) Establécense las siguientes alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la actividad de Industria Manufacturera, en función de la categoría que corresponda al contribuyente según lo dispuesto en el Artículo 191º del Código Fiscal (TO 2018), del siguiente modo:

a) Del uno por ciento (1%) para los contribuyentes cuya categoría sea Medianos 1 para el Ejercicio Fiscal 2021.

b) Del uno con veinticinco centésimas por ciento (1,25%) para el Ejercicio Fiscal 2021, para los contribuyentes cuya categoría sea Medianos 2.

(2) Establécense las siguientes alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la actividad de "Comercio Mayorista y Minorista" en función de la categoría que corresponda al contribuyente según lo dispuesto en el Artículo 191º del Código Fiscal (TO 2018), del siguiente modo:

a) Del tres con cincuenta centésimas por ciento (3,50%), para las categorías de Micro y Pequeños contribuyentes, siempre que hubieran presentado y pagado dentro del mes de vencimiento, las obligaciones mensuales del impuesto de los períodos correspondientes al año calendario inmediato anterior, y que no registre ajustes de fiscalización en el impuesto en los últimos tres (3) años calendarios. Los ajustes de fiscalización indicados deben tratarse de decisiones administrativas firmes, ya sea por estar consentidas por el contribuyente, expresa o tácitamente, o por haberse agotado la vía administrativa mediante la interposición de los medios recursivos establecidos por el Código Fiscal para el procedimiento administrativo tributario.

b) Del cuatro por ciento (4%), para las categorías de Micro y Pequeños contribuyentes, cuando no cumplan los requisitos de buena conducta tributaria requeridos en el inciso anterior.

c) Del cuatro por ciento (4%), para las categorías de Medianos 1 y Medianos 2, siempre que hubieran presentado y pagado dentro del mes de vencimiento, las obligaciones mensuales del impuesto de los períodos correspondientes al año calendario inmediato anterior, y que no registren ajustes de fiscalización en el impuesto en los últimos tres (3) años calendarios. Los ajustes de fiscalización indicados deben tratarse de decisiones administrativas firmes, ya sea por estar consentidas por el contribuyente, expresa o tácitamente, o por haberse agotado la vía administrativa mediante la interposición de los medios recursivos establecidos por el Código Fiscal para el procedimiento administrativo tributario.

d) Del cuatro con cincuenta centésimas por ciento (4,50%), para las categorías de Medianos 1 y Medianos 2, cuando no cumplan los requisitos de buena conducta tributaria requeridos en el inciso anterior.

Los ingresos atribuibles a servicios en general, cuando no hayan sido detallados en la tabla de alícuotas del presente artículo, tendrán el tratamiento dispuesto para el sector de Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler.

Los ingresos atribuibles a ventas realizadas por contribuyentes del sector industrial a consumidores finales, tendrán el tratamiento dispuesto para el sector Comercio.

Se define como comercio mayorista, a las ventas, con prescindencia de la significación económica y/o de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición de los bienes se realice para revenderlos o comercializarlos en el mismo estado o para incorporarlos en el desarrollo específico de una actividad industrial o de la construcción. Asimismo, se consideran mayoristas, las ventas de bienes realizadas al Estado nacional, provincial o municipal, sus entes autárquicos, y organismos descentralizados.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable para la comercialización mayorista de combustible. Se entiende por ésta a las ventas realizadas por empresas que comercializan el combustible líquido con marca propia, que sean contribuyentes del impuesto a los combustibles (Ley Nro. 23.966 y sus modificatorias) y que realicen dichas ventas a estaciones de servicio para la reventa al público.

A todos los efectos de la presente ley y de todas las disposiciones establecidas en el Código Fiscal (TO 2018 y modificatorias) las actividades desarrolladas por las instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional Nro. 21.526 -de entidades financieras- se consideran incluidas en la actividad "Servicios Financieros", según lo dispuesto por el Anexo I del "Consenso Fiscal" de

fecha 16 de noviembre de 2017, entre el Estado nacional, las provincias signatarias del mismo y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y sus adendas -aprobados por las Leyes Nacionales Nros. 27.429, 27.469 y 27.542 y las Leyes Provinciales Nros. 10.557, 10.687 y 10.781”.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el Artículo 12º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) por el siguiente:

“Artículo 12º.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

Actos y Contratos en General	2021	2022	2023
1) Acciones y derechos: Cesión. Por las cesiones de acciones y derechos	1%	0,25%	0%
2) Actos y contratos en general:	1%	0,25%	0%
<u>No gravados expresamente:</u>			
Si su monto es determinado o determinable,	1%	0,25%	0%
Si su monto no es determinado o determinable	\$110	\$110	
<u>Gravado expresamente:</u>			
Cuando su monto no es determinado o determinable	\$110	\$110	
3) Billetes de lotería: Por la venta en jurisdicción de la Provincia de billetes de lotería, sobre el precio	1,00%	0,25%	0%
4) Concesiones: Por las concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, salvo las que tengan tratamiento expreso	1,00%	0,25%	0%
5) Contratos de suministros de obras y servicios públicos:			
Por los contratos de suministros de obras y servicios públicos	1%	0,25%	0%
Por los actos, contratos, solicitudes o instrumentos semejantes por prestaciones de servicios continuos	1%	0,25%	0%
6) Contratos. Rescisión: Por la rescisión de cualquier contrato instrumentado privada o públicamente, impuesto correspondiente al contrato que se rescinde	50,00%	50,00%	0%
7) Deudas: Por los reconocimientos de deuda	1%	0,25%	0%
8) Garantías personales: Por fianza, garantía o aval	0,40%	0,25%	0%
9) Locación y sublocación: Por la locación de obras, de servicios y locación y sublocación de muebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias	1,00%	0,25%	0%
10) Mercaderías y bienes muebles: Por cada compraventa de mercaderías o bienes muebles en general	1,00%	0,25%	0%
11) Mutuo: De mutuo	1%	0,25%	0%
12) Novación: De novación	1%	0,25%	0%
13) Obligaciones: Por las obligaciones de pagar sumas de dinero	1%	0,25%	0%
14) Prenda:			
a) Por la constitución de prenda	1%	0,25%	0%
b) Por la transferencia o endosos	1%	0,25%	0%
c) Por la cancelación total o parcial	0,40%	0,25%	0%
Con un mínimo de:	\$110	\$110	
15) Renta vitalicia: Por la constitución de rentas vitalicias	1,00%	0,25%	0%
16) Transacciones:			
Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente, o realizadas en actuaciones administrativas	1%	0,25%	0%
17) Los actos, contratos, planillas, liquidaciones o cualquier otro acto o hecho que exteriorice operaciones de compraventa de cereales, oleaginosos y de subproductos	1%	0,25%	0%
Quedan exceptuadas las que correspondan a productos industrializados o los subproductos que resulten en dichos procesos, para ser reprocesados o no, y en tanto dichas operaciones sean facturadas por el industrializador. Cuando los instrumentos gravados se inscriban en la	0,15%	0,15%	0%

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 17

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 16 de 2020

Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos y/o Bolsa de Cereales de Entre Ríos, el gravamen se reducirá al:			
18) Por la división de condominio sobre bienes muebles	0,30%	0,25%	0%
19) Por la renuncia de derechos hereditarios o creditorios	1%	0,25%	0%
20) Por la disolución de la sociedad conyugal, cualquiera sea la causa	1,00%	0,25%	0%
21) Actos, contratos o instrumentos de suscripción a planes o sistemas que efectúen requerimientos y/o captación de dinero al público y/o administración de fondos de tercero con la promesa de adjudicación, y/o entrega de bienes futuros, mediante patrón aleatorio (Planes de ahorro, círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000, y/o similares)	1,00%	0,25%	0%
22) Por contratos de fideicomisos	1%	0,25%	0%
23) Por contratos de leasing	1%	0,25%	0%
24) Sociedades:			
a.- Por la transferencia de fondos de comercio, de establecimientos comerciales, industriales, mineros y de cuotas o participaciones en sociedades civiles y comerciales, su valor se establecerá de acuerdo al patrimonio neto	0,50%	0,25%	0%
b.- En el caso de la cesión de cuotas onerosa la alícuota se aplicará sobre el patrimonio neto prorrateado de acuerdo a la cantidad de cuotas cedidas:	0,50%	0,25%	0%
Con un mínimo de:	\$140	\$140	
c- En las modificaciones de los contratos o estatutos sociales por los que se cambie el nombre, prorrogue o se reconduzca el plazo de la sociedad el impuesto se determinará sobre el patrimonio neto	0,50%	0,25%	0%
Con un mínimo de:	\$140	\$140	
d- Si se trata de una escisión el impuesto se determinará de acuerdo al patrimonio neto que se escinde	0,50%	0,25%	0%
Con un mínimo de:	\$140	\$140	
Si se trata de una fusión el impuesto se determinara sobre el patrimonio neto resultante del acuerdo de fusión	0,50%	0,25%	0%
Con un mínimo de:	\$140	\$140	
f- En el caso de disolución, liquidación y reducción de capital, de sociedades sin perjuicio del pago de impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen	\$110	\$110	
25) Por cada copia de los actos, contratos u operaciones instrumentadas privadamente	\$30	\$30	
26) Inscripciones y transmisiones			
a) Inscripciones de vehículos 0km.	2,25%	2,25%	2,25%
b) Transmisiones de dominio de vehículos usados	1%	1%	1%

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyase el Artículo 13º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) por el siguiente:

“Artículo 13º.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el Impuesto que en cada caso se establece:

Actos y Contratos sobre Inmuebles	2021	2022	2023
1) Acciones y derechos: Cesión. Por la cesión de acciones y derechos vinculados a inmuebles, derechos hereditarios y créditos hipotecarios	1%	0,25%	0%
2) Boleto de compraventa: Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles Con un mínimo de: El importe abonado será deducible del Impuesto correspondiente a la transmisión del dominio.	1% \$110	0,25% \$110	0%

3) Cancelaciones: Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real: a) Cuando su monto es determinado o determinable Con un mínimo de: b) Cuando su monto no es determinado o determinable	0,40% \$110 \$110	0,25% \$110 \$110	0%
4) Derechos reales: Por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen, reformulen o amplíen derechos reales sobre inmuebles	1%	0,25%	0%
5) Dominio: a) Por las escrituras públicas y demás actos por los que se transfiere el dominio de inmuebles Cuando se dispongan nuevas actualizaciones a las valuaciones fiscales conforme lo establecido por el Artículo 13º del Decreto Ley Nro. 6.426, prorrogado por la Ley Nro. 7.516, cuya entrada en vigencia no coincida con la de la Ley Impositiva del año para el cual aquellas se establecen, el Poder Ejecutivo arbitrará los medios para mantener el nivel de imposición que surja de la aplicación de este inciso y del Artículo 238º del Código Fiscal. b) Por las adquisiciones del dominio, como consecuencia de juicios de prescripción c) Por la división de condominio d) Por operaciones que se refieren a la adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre terreno para bóvedas y panteones en los cementerios	2,30% 3% 0,30% 1%	2,30% 3% 0,30% 1%	2,30% 3% 0,30% 1%
6) Propiedad Horizontal: Por los contratos de copropiedad, sin perjuicio de la locación de servicios	\$560	\$560	

Establécese en 2 (dos) puntos el coeficiente corrector para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Subrural y Rural de la Provincia, previsto en el Artículo 209º y siguientes del Capítulo III del Código Fiscal y modificatorias. Se faculta a la Administradora a establecer, sobre la base de los informes elaborados a tal fin por la Dirección de Catastro, un nuevo coeficiente corrector el cual podría diferir para los inmuebles pertenecientes a cada uno de los tipos de plantas definidas”.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyase el Artículo 14º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) por el siguiente:

“Artículo 14º.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el Impuesto que en cada caso se establece:

Operaciones de Tipo Comercial o Bancario	2021	2022	2023
1) Adelantos en cuenta corriente: Por los adelantos en cuenta corriente	1%	0,25%	0%
2) Depósitos en cuenta corriente: Por los depósitos en cuenta corriente que devenguen intereses u otras retribuciones	1%	0,25%	0%
3) Giros y transferencias: Emisión. De más de pesos cien (\$100) Con un máximo de:	0,10% \$110	0,10% \$110	0%
4) Letras de cambio: Por las letras de cambio	1%	0,25%	0%
5) Ordenes de pago y de compra: Por órdenes de pago	1%	0,25%	0%
6) Seguros y reaseguros: a) Por los contratos de seguro de vida individual o colectivo b) Por los contratos de seguros de cualquier naturaleza, excepto de vida	0,10% 1%	0,10% 0,25%	0% 0%

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 17

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 16 de 2020

7) Cheques: Por cada cheque	\$0,60	\$0,60	0%
8) Pagarés: Por pagarés	1%	0,25%	0%
9) Tarjetas de crédito o compras: Por los débitos efectuados a los tenedores de tarjetas de crédito o compras	1%	0,25%	0%

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el nuevo artículo incorporado por el Artículo 9° de la Ley Nro. 10.781 a continuación del Artículo 35° de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) por el siguiente texto:

“Artículo Nuevo.- Para la integración del Fondo de Asistencia Social previsto en la Ley Nro. 4.035, Artículo 9°, se aplicarán los siguientes gravámenes:

a) El aporte patronal se determinará aplicando la alícuota sobre el monto mensual devengado en concepto de remuneración a las personas que guarden con el aportante relación de dependencia. A los fines de este inciso se entiende por relación de dependencia y remuneración a cualquiera de los modos y formas establecidos por la legislación laboral o administrativa de fondo. Este aporte debe ser satisfecho aún por aquéllos que estuvieren exceptuados de otras obligaciones fiscales.

La alícuota del Aporte Patronal se determinará en función de la categoría que cada contribuyente asuma según el procedimiento dispuesto en el Artículo 191° del Código Fiscal, y será la que se establece desde el día primero de los meses que se indican a continuación, en cada caso:

Categoría	Diciembre 2020	Enero 2021	Julio 2021	Diciembre 2021
No Pyme	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Medianos 1 y 2	0,00%	0,50%	0,00%	0,00%
Resto de las categorías	0,75%	1,00%	0,75%	0,00%

b) Aporte personal de los empleados, obreros y demás personas que trabajan en relación de dependencia en ámbito privado y público, nacional, provincial y municipal, del seis por mil (6‰), que se aplicará sobre el monto mensual devengado que perciba por los conceptos mencionados en Inciso a) o sobre el jornal de trabajo de las personas que realizan prestación en forma no permanente. Lo dispuesto en el presente inciso tendrá vigencia hasta el 01 de diciembre de 2021”.

ARTÍCULO 7°.- Modifícase la tabla “Automóviles, familiares, rurales, ambulancias, fúnebres, jeeps y similares de origen nacional o importados y embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación” del Artículo 29° de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) por la siguiente:

“Automóviles, familiares, rurales, ambulancias, fúnebres, jeeps y similares de origen nacional o importados y embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación:

Tramo	Mayor a	Menor o Igual a	Cuota Fija \$	Alícuota s/Excedente
I		\$28.080,00	\$561,00	
II	\$28.080,00	\$216.000,00	\$1.533,00	0,020%
III	\$216.000,00	\$427.680,00	\$4.212,00	0,023%
IV	\$427.680,00	\$658.800,00	\$9.081,00	0,026%
V	\$658.800,00		\$15.090,00	0,030%

ARTÍCULO 8°.- Modifícase la tabla “Motocicletas, motonetas, triciclos con motor y similares” del Artículo 29° de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2018) por la siguiente:

“Motocicletas, motonetas, triciclos con motor y similares:

a) Hasta 300 cc inclusive:

Concepto	Alícuota
Hasta cinco (5) años de antigüedad	2%
Mayor de cinco (5) años de antigüedad	Impuesto Mínimo

b) Mayor a 300 cc:

Concepto	Alícuota
Hasta cinco (5) años de antigüedad	2%
Mayor de cinco (5) años de antigüedad	s/Tabla
Mayor de quince (15) años de antigüedad	Impuesto Mínimo

ARTÍCULO 9º.- Todo lo dispuesto en la presente ley tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2021, salvo donde se indique otra fecha.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, etcétera.

(*) Ver anexo en expediente original.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de diciembre de 2020.

11.7

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.455)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Accesibilidad al Cannabis con Fines Médicos, Terapéuticos o Paliativos del Dolor en Entre Ríos

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y PREFERENCIA

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Créase el régimen para el acceso seguro e informado al cannabis terapéutico y/o paliativo del dolor y sus derivados, con el fin de garantizar y promover la protección integral de la salud de las personas a las que se les indique el uso de la planta de cannabis y sus derivados con fines médicos, terapéuticos o paliativos del dolor.

ARTÍCULO 2º.- Principio de accesibilidad. La presente ley tiene como principal objetivo la protección integral de la salud, entendida como un derecho humano fundamental en el territorio provincial, mediante el acceso a la planta de cannabis y sus derivados.

Principio de interpretación. El articulado de la presente ley y sus reglamentaciones deberán interpretarse en favor del acceso al cannabis y sus derivados con fines terapéuticos, médicos o paliativos del dolor. En caso de duda, siempre se debe garantizar el acceso al cannabis del usuario que lo precise.

ARTÍCULO 3º.- Preferencia. Se otorgará preferencia en el otorgamiento de licencias de producción a las economías sociales y populares, así como a las economías regionales.

CAPÍTULO II

SUJETOS AUTORIZADOS

ARTÍCULO 4º.- Autorización del acceso al cannabis con fines terapéuticos. Se autoriza a sembrar, cultivar, transportar, almacenar y producir cannabis y sus derivados, con indicación médica para su uso terapéutico, a todas las personas, humanas y jurídicas, autorizadas en el Artículo 5º, garantizando así el cuidado integral de la salud de las y los usuarios de cannabis entrerrianos. Las conductas previstas en el presente artículo se entenderán como aquellas debidamente autorizadas en los términos requeridos en el Artículo 5º de la Ley Nro. 23.737. Respecto a las conductas de transporte y almacenamiento quedan autorizadas siempre y cuando estén inequívocamente destinadas a todas las clases de abastecimiento que la presente ley autoriza.

ARTÍCULO 5º.- Personas autorizadas. Están autorizadas, a los fines del Artículo 4º, las personas humanas, que cultiven para sí o para un tercero beneficiario que acredite la receta médica; el Estado provincial, municipios y comunas; organismos de ciencia y tecnología dependientes de otros niveles de gobierno; laboratorios públicos; universidades públicas; centros de investigación; asociaciones civiles; fundaciones; mutuales y cooperativas; todas vinculadas a la materia de la presente ley y radicadas en la provincia de Entre Ríos. Quedan expresamente excluidas del régimen de la presente ley a los fines de la autorización a la siembra y cultivo de cannabis y sus derivados, las sociedades comerciales, las que sólo serán autorizadas a la producción de fitopreparados y formulaciones magistrales, como a su posterior comercialización si funcionan bajo la forma de farmacias.

ARTÍCULO 6º.- Autorización a la constitución de empresas. Facultase al Poder Ejecutivo provincial a la constitución de sociedades del Estado o su integración en sociedades de

economía mixta con mayoría estatal, que tengan por objeto la producción del cannabis, como lo establece el Artículo 4º.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos. La misma coordinará la implementación de las políticas públicas relacionadas al programa en conjunto con el Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 8º.- Funciones. Corresponde a la autoridad de aplicación:

- a) Crear el Registro Provincial de Usuarios y Cultivadores Medicinales, Terapéuticos y Paliativos y el Registro Provincial de Farmacias autorizadas a producir formulaciones magistrales;
- b) Implementar el Programa de Acceso al Cannabis de Entre Ríos;
- c) Emitir la Certificación de Acceso al Cannabis Medicinal (CACM) que servirá de constancia para todas aquellas personas autorizadas por esta ley;
- d) Designar miembros del Consejo Consultivo Honorario;
- e) Presidir y convocar las reuniones del Consejo Consultivo Honorario, con una periodicidad trimestral;
- f) Garantizar el cumplimiento del Programa Integral de Acceso al Cannabis de Entre Ríos.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIÓN Y LICENCIA

ARTÍCULO 9º.- Certificación de acceso al cannabis con fines terapéuticos. Todas las personas humanas, asociaciones civiles y fundaciones que cultiven para sí o para un tercero beneficiario tienen derecho a solicitar y recibir una certificación oficial de parte del Estado provincial que valide la autorización de su cultivo de cannabis con fines terapéuticos, médicos o paliativos del dolor. Será la autoridad de aplicación la que otorgue las certificaciones.

ARTÍCULO 10º.- Licencias para el cultivo. Los organismos de ciencia y tecnología dependientes de otros niveles de Gobierno, laboratorios públicos, centros de investigación, asociaciones mutuales y cooperativas, deberán solicitar a la autoridad de aplicación, una licencia que autorice el cultivo. La autoridad de aplicación en coordinación con el Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, otorgará estas licencias favoreciendo la economía popular, economías regionales y la accesibilidad en los distintos puntos de la provincia de Entre Ríos. Las universidades estarán exceptuadas de la necesidad de solicitar licencias para cultivar.

CAPÍTULO V

REGISTROS

ARTÍCULO 11º.- Creación. Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos el "Registro Provincial de Usuarios y Cultivadores Medicinales, Terapéuticos y Paliativos" con el objetivo de garantizar la autorización e inscripción de las personas humanas que cultiven para sí, o para un tercero que acredite indicación médica y las asociaciones civiles y fundaciones que cultiven para sus asociados que acrediten con indicación médica el uso medicinal, terapéutico y/o paliativo.

ARTÍCULO 12º.- Requisitos de inscripción. Para las personas humanas, asociaciones civiles y fundaciones que soliciten inscribirse en el registro sólo será requisito presentar una indicación médica para uso medicinal, terapéutico y/o paliativo de cannabis y sus derivados. Para el registro de las personas humanas que cultiven para sí, deberán ser determinados un máximo de tres domicilios habilitados.

ARTÍCULO 13º.- Responsables de la siembra y cultivo. Las personas humanas que acrediten prescripción médica de uso de cannabis tendrán el derecho a solicitar ante el Registro la inscripción de hasta tres personas y sus correspondientes domicilios, como responsables de la siembra de cannabis cuyo único destino será el abastecimiento solidario de la persona usuaria de cannabis y sus derivados con fines médicos, terapéuticos o paliativos. En el registro quedará plasmada la vinculación entre la persona que acredite uso medicinal, terapéutico o paliativo del dolor de la planta de cannabis y quienes cultivan para ella.

ARTÍCULO 14º.- Registro de vinculaciones. Las personas humanas que acrediten la indicación médica para uso de cannabis como modalidad medicinal, terapéutica o paliativa y decidan abastecerse a través de asociaciones civiles o fundaciones, deberán aclarar en el registro ese

tipo de vinculación explícitamente, habilitando de esta manera que dichas entidades puedan cultivar para ellas.

ARTÍCULO 15°.- Funciones. La dependencia encargada de llevar el registro deberá:

- a) Recibir la documentación requerida para solicitar su inscripción;
- b) Confeccionar el registro de personas autorizadas a cultivar para sí o para un tercero y personas usuarias que se abastezcan a través de asociaciones civiles o fundaciones;
- c) Garantizar la protección de la identidad y privacidad de las personas que lo integran en el marco del Artículo 1° de la Ley Nro. 25.326.

ARTÍCULO 16°.- Creación. Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el “Registro Provincial de Farmacias” autorizadas a producir y comercializar formulaciones magistrales. Las farmacias que cumplan los requisitos que fije la reglamentación, deberán inscribirse en el registro creado, y una vez autorizadas, deberán otorgar a los consumidores la información que se fije en la misma. Los alcances de la autorización se extienden a la producción de formulaciones magistrales a partir de extractos de cannabis, de cannabinoides o de materia prima vegetal con actividad farmacológica y su posterior comercialización. El Estado provincial, los municipios y comunas, las mutuales o cooperativas autorizadas por la presente ley serán quienes abastezcan de materia vegetal a las farmacias autorizadas para la producción de formulaciones magistrales. La autoridad de aplicación deberá garantizar la accesibilidad en los distintos puntos de la provincia.

CAPÍTULO VI

PROGRAMA

ARTÍCULO 17°.- Programa. El “Programa de Acceso al Cannabis de Entre Ríos” estará bajo la órbita de la autoridad de aplicación. Este programa pretende ser el marco para la generación y el diseño de las políticas públicas que se implementen para:

- a) Desarrollar e implementar acciones de promoción y prevención dirigidas a los usuarios medicinales y terapéuticos de la planta de cannabis y sus derivados;
- b) Generar, facilitar y garantizar a usuarios medicinales y cultivadores el acceso a información y capacitaciones sobre buenas prácticas de cultivo y extracción del cannabis con fines médicos, terapéuticos y paliativos del dolor, a cargo de la autoridad de aplicación en conjunto con el Consejo Consultivo Honorario tanto en formato digital como gráfico y cualquier otro medio idóneo para el cumplimiento del Artículo 1° de la presente ley;
- c) Garantizar, a través de la red de laboratorios públicos y universidades públicas, el testeo gratuito de fitopreparados a todas las personas autorizadas en la provincia que así lo soliciten;
- d) Promover los convenios y articulaciones entre los diferentes actores de instituciones públicas y privadas para poner al alcance de los usuarios medicinales, terapéuticos y paliativos de cannabis, la mayor información sobre los fitopreparados y preparaciones magistrales que soliciten analizar acorde a las capacidades técnicas instaladas en la provincia;
- e) Crear en la provincia un registro voluntario de profesionales de la salud formados en el uso de cannabis medicinal, terapéutico y paliativo. Establecer las medidas necesarias para vincular al paciente que lo requiera con los profesionales de la salud indicados;
- f) Promover la investigación científica sobre la planta de cannabis y sus componentes, por parte de las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en forma coordinada. A tal fin, se realizarán convenios con universidades, organismos de Ciencia y Técnica, organizaciones de la sociedad civil u otras entidades públicas o privadas, con incumbencia en la temática junto con establecer los medios para impulsar los desarrollos científicos y tecnológicos que sean necesarios para garantizar el derecho a la salud de los usuarios de cannabis medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor;
- g) Entablar los vínculos y convenios necesarios para garantizar la formación y capacitación en materia de uso y cultivo de cannabis medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor a la comunidad entrerriana a través del sistema educativo y universitario provincial en articulación con organizaciones de la sociedad civil;
- h) Desarrollar en coordinación con el Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo General de Educación, la incorporación de los ejes temáticos necesarios, en las currículas académicas relativas a las carreras de salud y carreras conexas, a los efectos de que la formación que allí sea impartida fortalezca los principios, políticas y disposiciones que se establecen en la presente ley;
- i) Releva y sistematizar información de datos en relación al uso del cannabis con fines medicinales y científicos en todo el territorio provincial;

j) Promover el desarrollo de estudios clínicos vinculados al uso medicinal, terapéutico o paliativo de la planta de cannabis y sus derivados.

CAPÍTULO VII

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 18°.- Formación y capacitación. La autoridad de aplicación deberá promover y garantizar, en conjunto con las instituciones competentes en la materia, universidades públicas, privadas y otros centros de capacitación para personal de salud; instancias de formación obligatorias destinadas a trabajadores, trabajadoras y profesionales de la salud y de todas las áreas que tengan incumbencia en el uso, acceso, y tratamiento de la planta de cannabis y sus derivados con fines médicos, terapéuticos y paliativos del dolor. Asimismo, deberá convocar a un grupo interdisciplinario compuesto por especialistas y representantes de organizaciones de la sociedad civil para brindar capacitaciones obligatorias en materia de cannabis para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia, incluido el Ministerio Público (Fiscal y de la Defensa) y entes autárquicos.

CAPÍTULO VIII

CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 19°.- Creación. Créase el Consejo Consultivo Honorario que tiene por objeto velar por el cumplimiento de la presente, así como también elaborar recomendaciones en torno a las políticas públicas necesarias para garantizar el cumplimiento del Artículo 2°. Funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud, sus integrantes durarán dos (2) años en los cargos y se desempeñarán “ad honorem”, debiendo presentar al momento de su incorporación una declaración jurada manifestando que actúan sin patrocinio comercial, y que no se encuentran en conflictos de intereses que afecten la transparencia y la buena fe de su participación. Se reunirá, como mínimo, tres veces por año a requerimiento de su presidente o cada vez que lo soliciten la mitad más uno de sus miembros, pudiendo fijarse en el reglamento interno un número mayor de reuniones.

ARTÍCULO 20°.- Composición. El Consejo estará integrado por diecinueve (19) miembros titulares y diecinueve (19) miembros suplentes, designados por la autoridad de aplicación a propuesta de los organismos, áreas, instituciones y organizaciones que a continuación se detallan:

- 1) Un (1) representante del Ministerio de Salud, que ejercerá la Presidencia del Consejo;
- 2) Un (1) representante del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB) dependiente del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico;
- 3) Un (1) representante del Centro Regional del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- 4) Un (1) representante de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI);
- 5) Un (1) representante de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER);
- 6) Un (1) representante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER);
- 7) Un (1) representante de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN);
- 8) Cuatro (4) representantes de la sociedad civil integrantes de las organizaciones sociales vinculadas a la temática en la provincia de Entre Ríos. Con participación pro tempore de 2 años, renovable. El reglamento del Consejo Consultivo Honorario deberá establecer un método de elección de estas organizaciones, que garantice la representación plural de los diferentes enfoques que existen vinculados a la temática que aborda esta ley;
- 9) Un (1) representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET);
- 10) Un (1) representante del Ministerio de Gobierno y Justicia;
- 11) Un (1) representante de la Secretaría de Ciencia y Técnica dependiente del Ministerio de la Producción, Turismo y Desarrollo Económico;
- 12) Un (1) representante del partido gobernante en la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos;
- 13) Un (1) representante por la minoría en la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos;
- 14) Un (1) representante del partido gobernante en la Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos;

15) Un (1) representante de la oposición en la Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos;

16) Un (1) representante del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 21°.- Paridad de género. En la composición del Consejo como así también en las instancias de participación previstas en la presente ley, se establecen y promueven criterios tendientes a lograr la representación paritaria de género.

ARTÍCULO 22°.- Competencias. Son atribuciones del Consejo:

a) Aprobar su reglamento interno al momento de su constitución;

b) A través de su presidente, podrá convocar a otras instituciones, entidades públicas o privadas y organizaciones civiles a participar con carácter consultivo, según lo amerite el caso a discutir;

c) La intervención obligatoria en todo lo que fuere competente, emitiendo dictámenes que no son vinculantes, no obstante ello, para disentir con su criterio la autoridad de aplicación deberá fundarlo suficientemente prevaleciendo el principio de accesibilidad.

ARTÍCULO 23°.- Funciones. Son funciones del Consejo todas las que velen por el derecho de la población en los términos de acceso a la salud, cumpliendo con el principio enunciado en el Artículo 2°. Además emitirá opinión no vinculante como espacio de abordaje integral de la temática, de manera mixta entre el sector gubernamental y no gubernamental. Tendrá a su cargo las tareas específicas de:

a) Constituirse en espacio de consulta y asesoramiento a través de la participación activa de la sociedad civil en lo concerniente al Programa;

b) Proporcionar e impulsar propuestas que tiendan a mejorar y facilitar los propósitos que desarrolle la autoridad de aplicación;

c) Participar en la evaluación y auditoría social de los avances en la implementación de la presente ley.

CAPÍTULO IX

TESTEO Y BANCO

ARTÍCULO 24°.- Testeo. La autoridad de aplicación en coordinación con la Secretaría de Ciencia y Técnica, garantizará a través de los laboratorios públicos y universidades provinciales, el testeo cromatográfico gratuito para la cuantificación de cannabinoides en los fitopreparados realizados por las personas humanas y jurídicas autorizadas en el Artículo 5° que así lo requieran, en vistas del uso seguro e informado del cannabis y sus derivados. Las formulaciones magistrales que se comercialicen en farmacias autorizadas, a los fines de garantizar el principio de accesibilidad, deberán darles toda la información disponible a los usuarios. El presente artículo tiene por objeto proveer información a los usuarios de cannabis y no podrá en ningún caso vulnerarse el principio de accesibilidad.

ARTÍCULO 25°.- Banco. La autoridad de aplicación en conjunto con la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, fomentará la creación de un “Banco de Aceite de Cannabis, Semillas y Derivados del Cannabis” el cual funcionará en el ámbito del Ministerio de la Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia de Entre Ríos que proveerá de manera gratuita las semillas a las personas contempladas en el Artículo 5° para la siembra y cultivo de cannabis. Tendrá como directriz la generación de estadísticas, y censos con el objetivo de producir información para los usuarios y consumidores del cannabis y sus derivados. Promoverá el acceso a la información, como así la investigación médica y científica.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26°.- Derogación. Derógase el Artículo 4° de la Ley 10.623.

ARTÍCULO 27°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 28°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de diciembre de 2020.

**12
HOMENAJES**

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el turno de los homenajes.

- A Adolfo Aníbal Lafourcade
- Aniversario de la derogación de la Ley de Autoamnistía
- Aniversario de la creación de la Conadep
- A la hermana Martha Guadalupe Cuatrín Petosil
- A Nelson Mandela
- A Juan Alejandro Demichelis
- A la Ley de Paridad de Género

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Cusinato.

SR. CUSINATO – Señor Presidente: en esta circunstancia quiero rendir homenaje a un amigo personal, militante de nuestro partido, que ocupara cargos trascendentes en esta Legislatura, me refiero al copoblano amante de su ciudad Concordia, para nosotros “Piliche” Lafourcade, quien falleció días pasados, a los 79 años.

Realmente su trayectoria es muy larga, no solamente en los cargos que ocupó sino también en la militancia de muchos años, fue diputado en el 83, en el primer período democrático, estando Montiel de gobernador. Y tuvo dos características fundamentales al principio de su gestión; una la lucha por instalar el tema de los derechos humanos que tanto habían afectado al país y a esta provincia, y presentó un proyecto de ley creando una bicameral donde se establecía la Comisión de Derechos Humanos de Entre Ríos, donde se abría la posibilidad de que se hiciera un padrón de quienes se consideraban perseguidos políticos en la provincia de Entre Ríos. Y la otra característica fundamental que lo hizo a lo largo de su vida era la lucha contra la corrupción, fue un empedernido luchador denunciando con fundamentos sin interesar de qué partido político fuera, así lo hacía porque así consideraba que era su lucha contra la corrupción aquí en la provincia de Entre Ríos.

Fue diputado provincial nuevamente desde el año 89 al 2003, ocupó esta Presidencia del 89 al 2001 y se caracterizó fundamentalmente por su austeridad y el manejo de la Cámara en forma austera, sin hacer ningún tipo de privilegio para nadie y con características que tenían que ver con lo que era Piliche, muy frontal, muy discutiendo, yo era su Vicepresidente y cuando menos lo esperaba me llamaba a subir al estrado a ocupar la Presidencia porque no evitaba ningún debate que se generara en esta sala y permanentemente daba la discusión bajando de su Presidencia.

Inauguró también un tema que no sé si continuó posteriormente, que era el famoso tercer tiempo, consideraba que una cosa era la discusión política aquí en el recinto, pero que también debía haber ámbitos donde los distintos partidos políticos tuvieran la oportunidad de discutir más llanamente las cuestiones del Estado, de la Provincia. Así que esa Cámara, ese recinto donde funciona la Presidencia era un lugar que él denominaba el tercer tiempo, donde recuerdo a algunos de los diputados, Allende, Raúl Solanas, Urribarri, y algunos otros más, terminada la sesión pasábamos allí a continuar en ese tercer tiempo las discusiones políticas en la búsqueda de acuerdos permanentes, recordemos que estábamos en una crisis muy grande que derivó en el 2001 en lo que todos vivimos en aquella oportunidad.

Realmente, ha sido para nosotros un modelo, es el típico que refleja el que se rompa pero que no se doble, eso le trajo en muchas oportunidades problemas dentro del Partido, dentro de la política, pero era su forma de ser. Y hoy me llena de orgullo poder homenajearlo en estas circunstancias. Creo que nuestra taquígrafa, con quien hoy hablaba antes de la sesión, y yo somos de aquella época, participamos y hoy recordábamos las fuertes discusiones entre los bloques y en el bloque mismo que tenía esa característica frontal de decir la verdad y, fundamentalmente, lleno de convicciones y una persona absolutamente honorable y también, por supuesto, esa característica de hombre gracioso buscando permanentemente los acuerdos. Por eso rinde homenaje en este sentido a Adolfo “Piliche” Lafourcade en este momento.

Y aprovecho también la oportunidad en esta época, y también se relacionan con un gran luchador de los derechos humanos, que también en el año 83, a los cinco días de asumir la Presidencia el doctor Raúl Alfonsín, hubo dos hechos trascendentes: en primer lugar, envié

un proyecto de ley para derogar la llamada Ley de Autoamnistía promulgada por el presidente de facto Bignone, derogación que quizás fue el origen de lo que a *posteriori* sería el juicio a los comandantes y a los represores que tanto daño hicieron a la Argentina durante el Proceso militar; y también en esta fecha se creaba la Conadep, otro hito en la República Argentina, en la política argentina, hecho trascendente también impulsado por el doctor Raúl Alfonsín.

Fueron motivos de campaña esos dos hechos: el hecho de tirar para atrás la Ley de Autoamnistía y también el hecho de crear una comisión, no que juzgara, pero que sí buscara los antecedentes de todo lo que había significado la represión, los secuestros, las desapariciones, los hijos desaparecidos. Esa Conadep se formó con intelectuales, en aquel momento, de la República Argentina.

Quizás ya no sea necesario mencionarlo -tenía previsto mencionar a todos aquellos que conformaron la Conadep-, pero sí a Ernesto Sabato, que fue quien entregó en su momento al doctor Alfonsín todo lo que se había analizado, estudiado e investigado desde esta Comisión y que sirvió como pruebas para el juzgamiento de los comandantes y de todos aquellos que fueron considerados meritorios de delitos de lesa humanidad.

Realmente allí terminó con el “Nunca Más” tan famoso que hoy seguimos renombrándolo y quizás sea uno de los mayores orgullos que tenemos los radicales de que nuestro presidente en ese momento impulsara este tipo de investigaciones, que las condenas quizás sirvieron para que otros presidentes pudieran avanzar en cuestiones que en ese momento quizás no se pudo.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para rendir homenaje el señor diputado Néstor Loggio.

SR. LOGGIO – Señor Presidente: me sumo a los homenajes que acaba de realizar el diputado Cusinato, coincido en todas y cada una de sus palabras; especialmente me quiero referir al abandono físico que nos ha hecho Piliche Lafourcade, a los concordenses fundamentalmente y a la política entrerriana en general.

A pesar de la diferencia generacional, tuve oportunidad de compartir muchísimos momentos políticos con Piliche. Como bien decía el diputado Cusinato, era un hombre de pasión; yo siempre le decía que era un político incorrecto, porque no tenía problemas en plantear las cosas fuera donde fuera, ni ante quien fuera. Conversando con él me contó alguna vez que fue fundador del Mura, Movimiento Universitario Radical, en la Universidad Nacional del Litoral en la década del 60, de donde salieron muchos de los dirigentes que luego fueron fundadores de la Junta Coordinadora Nacional tan reconocida en la época de Alfonsín.

Piliche cuando llegó a la Cámara en el 83 -si mal no recuerdo, presidió la Cámara-, como bien decía Gustavo, impulsó una Comisión Bicameral de Derechos Humanos y yo, siendo un joven militante en aquellos años, participaba en la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y era del grupo de apoyo a Madres de Plaza de Mayo, y recuerdo que se llevaban desde Concordia las denuncias de los desaparecidos de mi ciudad hacia esa Bicameral que había impulsado Piliche.

Una gran pérdida para la democracia entrerriana. Un dirigente extraordinario. Mi recuerdo eterno para este correligionario, adversario y amigo político.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para brindar homenaje la señora diputada Ayelén Acosta.

SRA. ACOSTA – Señor Presidente: en esta oportunidad debo homenajear a quien cuyo fallecimiento ha generado un hondo pesar en la comunidad del Instituto Cristo Redentor de Paraná, en sus alumnos, exalumnos, colegas, padres, personal de la Institución y en todos aquellos que conocieron y reconocieron la intensa labor religiosa, educativa y social de quien conocíamos como hermana Martha, pero su nombre laico, era Martha Guadalupe Cuatrín Petosil.

Si me permite, señor Presidente, voy a leer algunas referencias de la hermana Martha. Ella nació en Paraná hace 78 años y falleció el pasado 13 de diciembre. Sus restos fueron sepultados en la Comunidad de Hermanas Franciscanas de Gante, ubicado en Villa Urquiza. Su fe cristiana la llevó a tomar los hábitos en la Comunidad de las Hermanas Franciscanas de Gante el 24 de enero de 1964, tomando sus primeros votos y en el 67 sus votos perpetuos.

Se desempeñó en distintos cargos docentes en el Instituto Cristo Redentor y unió esa creencia religiosa junto a su gran vocación docente. Fue también docente en el Colegio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, de Larroque, en la Escuela Nro.15 “Manuel Dorrego” de Villa Urquiza y de 1979 a 1986 fue docente y también trabajó en el Hogar de Ancianos de San Francisco de Asís, en la provincia del Chaco. Finalizó su carrera docente en Paraná como rectora del Instituto Cristo Redentor y últimamente ocupaba distintos roles, como ser representante legal en la Escuela Primaria Nro. 8 “Manuel Alberdi” y en la “Hermano Francisco”; también fue secretaria de la Asociación Civil Instituto Cristo Redentor.

Acompañó siempre a la comunidad, a los padres, al complejo educativo del Cristo Redentor, a los exalumnos, apoyó todas las actividades propuestas por la Arquidiócesis de Paraná, la Asociación de Apoderados de Entre Ríos, la Junta de Educación Católica, las juntas religiosas de Paraná. También generó muchos espacios de encuentro en las instalaciones del mismo colegio para acoger a otros grupos de las familias eclesiales. Su presencia fue muy valiosa en la animación de la comunidad educativa y se convirtió en el rostro visible del Cristo Redentor para todos los paranaenses.

No hay alumno, o alumna como en mi caso que hoy me toca rendir este homenaje, que no conozca o no se acuerde de algún momento con la hermana Martha. Para nosotros como exalumnos, yo no tuve la posibilidad de que ella sea mi docente, pero sí era una persona importante dentro de la Institución, cuando solíamos cruzarnos con ella en algún pasillo era ese símbolo en persona de respeto, de institución, pero por sobre todas las cosas de admiración porque en ella nosotros veíamos que ella representaba a todas aquellas hermanas de la congregación que cuidaban y trabajaban por los más débiles. Ellas honraban y honran día a día humildemente la memoria de las mujeres de la Casa de Gante. Trescientos años después, en esta situación de pandemia que estamos viviendo, no olvidemos que las hermanas acondicionaron parte de su Casa para recibir a estos enfermos leves de Covid en Paraná; trescientos años después, ellas viven humildemente la memoria de las Hermanas de Casa de Gante.

Hoy todos los franciscanos despedimos a un ser especial del cual tengo el mejor de los recuerdos y agradezco esos valores que me enseñaron y nos enseñaron: honestidad, solidaridad, pensar en el otro, en este momento donde se discute en el Congreso nacional el respeto por la vida y velar por los más indefensos, valores que me quedarán grabados.

Señor Presidente: el autor entrerriano Roberto Romani escribió unas palabras de despedida, él era muy cercano a la Hermana, y muy gentilmente la hermana Silvia nos las compartió para poder leerlas y que quedara plasmado en este homenaje uno de esos últimos párrafos que me pareció que la definen muy bien.

El último párrafo dice: “Querida hermana Martha: sin tu protección y tu alegría nos quedamos un poco solos. Todos los franciscanos y quienes crecimos junto a tu sombra aliviadora, extrañaremos tu palabra y la brisa fresca de tu peregrina canción que, desde hoy, quedará al cuidado de monseñor Van Damme y una multitud de grillitos costeros en Villa Urquiza. «Paz y bien», dijiste aquella mañana de otoño, con el primer saludo, allá lejos y hace tiempo. «Paz y bien», decimos tus discípulos ante la irremediable despedida. Paz, llevarás a las alturas de la eternidad por tu generosa entrega de amor. Y el Bien, que dejaste en nuestra piel agradecida, trataremos de multiplicarlo en tu nombre hasta el final de los días”.

Muchas gracias, hermana Martha, y muchas gracias, señor Presidente por poder realizar este homenaje. Un saludo a toda la comunidad y dirigentes del Instituto Cristo Redentor.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para rendir homenaje el señor diputado Manuel Troncoso.

SR. TRONCOSO – Señor Presidente: en primer lugar, quiero adherir a los homenajes de los diputados y la diputada que me precedieron en la palabra; seguidamente, no sabemos si estamos en la última sesión del año, quizás posiblemente lo sea, por eso quiero agradecer a todos los compañeros y compañeras tanto de mi bloque, del interbloque, como del recinto y felicitarlos porque creo que estamos terminando un año que ha sido muy difícil para todos y para todas, con muchas vicisitudes, un año muy complejo, extraordinario y creo que teniendo en cuenta este contexto hemos dado un ejemplo de educación, de responsabilidad, de discutir políticas e ideas con altura dentro de un marco de respeto, dentro de los márgenes del sistema,

y la verdad es que me quedo con eso y lo agradezco; espero que sigamos así los próximos años, porque de alguna manera representando al pueblo entrerriano lo que tenemos que hacer y garantizar es ser un reflejo de la bondad y las virtudes de este mismo pueblo y creo que lo hemos llevado adelante.

Quería agradecerles a todos y a todas, sobre todo a los diputados y diputadas que tienen más experiencia; soy joven todavía, pero hay muchos diputados y diputadas con experiencia que creo que han marcado desde ambos sectores y ambos bloques la necesidad y el camino de discutir ideas con respeto, más allá de las diferencias. El diputado Loggio usó la palabra adversario, creo que es una palabra que tiene un significado muy fuerte y hay que reemplazar la palabra enemigo por la palabra adversario.

Así que quiero felicitarlos y agradecerles a todos, espero que podamos seguir así. A la Presidencia también y a los trabajadores y trabajadoras, que no los vemos pero que están trabajando por todos nosotros de esta manera remota.

Por último y muy breve, señor Presidente, quiero rendir un pequeño y humilde homenaje al líder internacional que más marcó mi juventud y mi formación, que más me atravesó, que es la figura de Nelson Mandela; se cumplieron siete años de su fallecimiento el 5 de diciembre de 2013.

Huelga cualquier cosa que pueda decir sobre la figura de Mandela, pero él nace un 18 de julio de 1918 en la provincia Cabo Oriental, Sudáfrica. Desde muy joven se incorpora a la carrera de derecho, donde empieza a mostrar sus inquietudes por la política y por la pelea por la igualdad de los derechos, la pelea por los derechos de quienes eran discriminados solo por tener un color de piel diferente a la de los blancos, en un país donde precisamente las personas de color son amplia mayoría y fueron usurpados y colonizados por un régimen expoliador que llevó una de las políticas creo de las más crueles y sanguinarias de la historia del mundo que es la del *Apartheid*.

Desde muy pequeño Mandela pelea y brega por la igualdad, levanta la voz después de años de sometimiento, por años de exclusión y desde muy chico se convierte en un líder y en un dirigente que pelea básicamente por la igualdad llegando a liderar el Congreso Nacional Africano, que fue la primera expresión política institucionalizada que se consolida a partir de la pelea por la igualdad de las personas de color.

Por esas peleas, por esas luchas, simplemente por luchar por lo que le correspondía, Mandela es mandado a prisión por 27 años en la isla Robben, donde estaba y sigue estando el penal de máxima seguridad de Sudáfrica, confinado en una pequeña habitación, una celda de 3 por 3 donde de suerte entraba acostado y donde era obligado a hacer sus necesidades. Y, sobre todo, fue mandado a prisión por 27 años sin un juicio previo serio, por un juicio en el que revisado históricamente no había pruebas; fue condenado por sedición y por intento de golpe de Estado cuando no habían encontrado pruebas firmes, en un juicio que no respetó el debido proceso objetivo, el derecho de defensa en juicio.

Y debido a tamaña injusticia y a que la verdad tarde o temprano sale a la luz, eso es así, la verdad sale, la verdad se da a conocer, es que en 1990 es liberado debido a las presiones populares, también a las presiones de medios y a las presiones internacionales sobre el gobierno sudafricano por el Partido Africano, en manos de Frederik de Klerk, una familia históricamente racista y que utilizaba el *Apartheid* también como medio de gobierno.

Y así es que Nelson Mandela en el año 1994 es elegido el primer presidente negro de Sudáfrica y el primero que es elegido por el voto y el sufragio universal. Eso se dio no solamente por la presión del contexto internacional sino por la capacidad de negociación de Nelson Mandela con el gobierno, con el Partido Nacional Africano, precisamente con el presidente De Klerk, con quien negocia que se lleve adelante el primer sufragio universal incluyendo a la gente de color en la votación y donde él es electo.

Él preside cinco años la República de Sudáfrica, pero decide no ser reelecto. Frente a sus grandes logros está la reforma constitucional donde consigue incorporar muchas cláusulas y garantías donde se consagra la igualdad ante la ley, ante el Estado, y así mismo tiene una comisión de investigación de los crímenes de lesa humanidad realizados por el *Apartheid*, recibe nada más y nada menos que 250 condecoraciones internacionales a lo largo de su vida como líder por la paz, pero creo que lo más respetable y lo que más me conmueve de la figura de Mandela es cómo logró transformar el odio y el rencor en amor.

Creo que cuando una persona consigue transformar todos sus sentimientos en amor, estamos hablando de milagros lógicos porque difícilmente haya algo más complejo que

transformar un sentimiento negativo en el más puro de los sentimientos que es el amor, pero cuando lo consigue un hombre de Estado, cuando lo consigue un líder sin precedentes, transformar el odio, el rencor, el castigo sufrido en amor, se puede estar hablando de alguien que cambie las estrellas y el destino de la historia de su pueblo.

Espero que en momentos tan complejos como los de Argentina, donde atravesamos un año difícil, en que la situación económica no es la mejor, el faro de Mandela en términos de unidad, de tratar de encontrar al otro y salir a buscarlo para ver cómo todos juntos podemos trascender, hacer historia y aportar nuestro granito de arena para Argentina y por nuestra provincia, creo que la figura de Mandela toma un significado muy grande.

Así que, reivindicarlo y esperar que lo tomemos como un faro más en el camino que nos toca recorrer.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra y le damos la bienvenida a la señora diputada Vanesa Castillo.

SRA. CASTILLO – Señor Presidente: en esta primera sesión como diputada provincial quiero rendir homenaje al exdiputado Juan Alejandro Demichelis.

Con profundo pesar hemos lamentado una pérdida más en el transcurso de este año tan especial. Este 8 de diciembre, a los 65 años de edad, falleció en Buenos Aires, en donde le realizaron una operación, Juan Alejandro Demichelis. Oriundo de Federal, representó a nuestro partido en esta Cámara durante dos períodos, el primero entre 1987 y 1991, después fue reelecto para continuar en su banca hasta 1994.

Hizo de la política un servicio ya que recorrió el departamento innumerables veces acercándose a los que más necesitaban. Un trabajador incansable de la política. Acompañó la fórmula que llevó a Jorge Héctor Heyde a la presidencia municipal en la ciudad de Federal, luego integró la boleta que llevaba a Roberto Alcides Olier como candidato del Partido Justicialista. Después de dejar su banca como diputado provincial se presentó como candidato a la intendencia de Federal.

Yo tengo un gran recuerdo de Juan Alejandro Demichelis, me escuchó y gestionó en el Inaubepro mi primera beca de estudio; eso me marca para el resto de mi vida, eso no se olvida jamás.

Para la juventud del interior esa posibilidad de acceder a estos beneficios no es tan fácil, mucho cuesta cuando las distancias nos condicionan por lo que debemos acudir a los que nos representan en las instituciones de poder.

Estas oportunidades han sido la plataforma necesaria para que muchos jóvenes seamos profesionales en la actualidad.

La noticia de su fallecimiento conmovió no solo al ámbito familiar, también a sus amistades y al peronismo en su conjunto. Desde mi sencillo homenaje solo puedo decir: ¡gracias, Juan Alejandro Demichelis!

SR. PRESIDENTE (Giano) – Acompañamos claramente los homenajes que han sido brindados, especialmente el último que tan cerca nos ha tocado por ser el padre de un compañero y de una compañera de trabajo de esta gestión, Victoria y Alcides.

Tiene la palabra la señora diputada Carmen Toller.

SRA. TOLLER – Señor Presidente: ante todo quiero agradecerles el acompañamiento, la comprensión y la paciencia que tuvieron para conmigo en la circunstancia que nos tocó atravesar como familia.

Quiero agradecer también los homenajes que me antecedieron porque indiscutiblemente cada uno de ellos nos marca una impronta o un faro, como alguno dijo, un camino que nosotros como hombres y mujeres de la política entrerriana tenemos que tratar de imitar.

Y en tercer lugar, el motivo de mi homenaje es, en la persona de Vanesa Castillo, pero como obviamente los homenajes no se hacen a personas vivas y menos miembros de la Cámara, tuvo el símbolo, en realidad es el homenaje a esta Cámara con la Ley de Paridad de Género, ya que en nombre de las mujeres especialmente le doy la bienvenida a Vanesa, como lo hice hace un rato con la vicegobernadora Laura Stratta. Quiero darle la bienvenida como legisladora, pero ella representa, como se dijo en la reunión que tuvimos anteriormente, llevar a

la práctica esta ley que no solamente es una ley de mujeres, sino que es una ley de toda la Cámara, como se llevó a cabo que todos lo sabemos.

Simplemente era eso, que esto también marca otro faro, un antes y un después, otro hito en la política entrerriana.

¡Bienvenida, Vanesa! ¡Felicitaciones a hombres y mujeres de esta Cámara!

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, de esta manera quedan rendidos los homenajes propuestos.

13

DICTÁMENES, PROYECTOS DE LEY Y DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 22.100, 24.398, 22.477-24.262, 24.647, 24.406, 24.690, 24.700, 23.946, 24.238, 23.952, 24.699, 24.675 y 24.685)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: mociono el tratamiento sobre tablas de los proyectos en los expedientes 22.100, 24.398, 22.477 y 24.262 unificados, 24.647, 24.406, 24.690, 24.700, 23.946, 24.238, 23.952 y 24.699. También mociono el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración en los expedientes 24.675 y 24.685.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá conforme a la moción aprobada.

14

TENENCIA RESPONSABLE Y SANITARIA DE PERROS Y GATOS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL. INSTAURACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 22.100)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Agradeciendo la presencia del Vicepresidente Primero de esta Cámara, el señor José Cáceres, le pido que ocupe la Presidencia.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado José Cáceres.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Salud Pública sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que crea el Programa Provincial de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos en procura del bienestar animal (Expte. Nro. 22.100).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.100, venido en revisión, por el cual se crea el Programa de Tenencia Responsable y Sanitaria de Perros y Gatos en el territorio provincial; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la tenencia responsable y sanitaria de perros y gatos como principio rector en procura del bienestar animal.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de esta ley se entiende por Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos al principio del bienestar animal que comprende el deber que tienen los dueños de proporcionar cuidado y espacio suficiente y adecuado a todos sus animales y su descendencia. Los dueños deben proporcionar los recursos necesarios: comida, agua, cuidado médico e interacción social a caninos y felinos, para que estos mantengan un nivel aceptable de salud y bienestar en su ambiente.

ARTÍCULO 3º.- Los dueños deben minimizar el riesgo potencial que su perro o gato pueda representar para el público u otros animales; evitando ataduras o sujeciones permanentes, indebidas o innecesarias.

ARTÍCULO 4º.- Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley los dueños de puntos de ventas de caninos y felinos, quienes además deberán proporcionar asesoría adecuada sobre el cuidado y las responsabilidades que implica la tenencia de estos animales.

ARTÍCULO 5º.- Créase el Programa Provincial de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos.

ARTÍCULO 6º.- El Programa tendrá como objetivo principal favorecer y fomentar la tenencia responsable de perros y gatos, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, la cual tendrá como misión coordinar con los municipios, comunas y colegios profesionales con incumbencia en la materia la celebración de convenios que conlleven a la elaboración, desarrollo e implementación de políticas de sanidad de preservación de los animales comprendidos en el Artículo 1º, asegurando la prevención, promoción, protección y asistencia con el objeto de lograr el bienestar animal y un efectivo control y potencial eliminación de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica reduciendo el riesgo de enfermedades zoonóticas, preservando la salud humana.

ARTÍCULO 8º.- Los convenios a celebrarse contendrán la proyección de acciones tendientes al logro del objetivo previsto, entre las cuales deberán preverse:

a- Estimulación de la tenencia responsable y la sanidad de los animales por parte de la persona o de la familia respecto a su perro o gato, a fin de asegurar el bienestar de los animales, de las personas y del entorno;

b- Promover la realización de campañas de esterilización organizadas en forma estratégica, propendiendo a la esterilización quirúrgica, temprana, masiva, sistemática, de ambos sexos, extendida en el tiempo, abarcativa y gratuita;

c- Profundizar el cuidado de los animales realizando campañas de vacunación antirrábica, de tratamiento antiparasitario de caninos y felinos, y de métodos preventivos de otros tipos de zoonosis;

d- Preservar la diversidad biológica, evitando todo acto que implique malos tratos o crueldad,

e- Promover campañas de difusión del Programa de Tenencia Responsable de Perros y Gatos tendientes a la información y concientización de la ciudadanía respecto de los objetivos del Programa y de los derechos de los animales, impartiendo conciencia de la delictuosidad de aquellos actos considerados como maltrato y actos de crueldad a los animales tipificados por la Ley 14.346.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo General de Educación deberá impartir desde todos sus niveles la temática referente a la protección de perros y gatos mediante la tenencia responsable y el cuidado de la sanidad de los mismos.

ARTÍCULO 10º.- Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 10 de diciembre de 2020.

CÁCERES R. – ACOSTA – FOLETTI – JAROSLAVSKY – MORENO –
NAVARRO – RAMOS – REBORD – TOLLER.

SR. PRESIDENTE (Cáceres, J. O.) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Ángel Giano.

SR. GIANO – Señor Presidente: este es un proyecto de ley que cuenta con media sanción por unanimidad y dictamen en forma similar de la Cámara de Senadores desde hace dos años y agradezco al Presidente de la Comisión de Salud Pública, diputado Jorge Cáceres, y a todos sus integrantes, la posibilidad de llegar a esta instancia.

Esta ley la presentamos con el senador mandato cumplido Mario Torres, luego de varias reuniones con protectoras de animales, con el Colegio de Abogados de la Provincia que tiene un instituto sobre el derecho de los animales, con el Colegio de Veterinarios; y que se fundamenta, más allá de que es probable que en casi todos los hogares de Entre Ríos tengamos un perro, un gato, ambas mascotas, a veces más de una, en que últimamente tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional han ido avanzando en el reconocimiento de los derechos de los animales, más allá que la legislación vigente los pueda considerar una cosa. Algún autor los define como “sentipensantes”, alguien al que claramente la sociedad -y esto tiene un poco que ver con el espíritu de este proyecto- debe ir hacia un trato más humanitario, hablo de nuestros perros, nuestros gatos, nuestras mascotas.

Sabemos que como dueños de perros y gatos debemos promover la tenencia responsable y sanitaria de nuestras mascotas, pero también ello conlleva nuestra obligación de evitar el riesgo que algunos de ellos puedan generar en el resto de la población. Por eso en este proyecto nosotros consideramos que el principio rector es el bienestar animal y que para lograr el objetivo es importante seguir el camino del Gobierno nacional que en el año 2011, presidencia de Cristina Fernández de Kirchner, creó el Programa Nacional de Tenencia Responsable de Animales, y el primer acto del mismo se hizo en Entre Ríos, en la ciudad de Chajarí.

Creemos que esta tenencia responsable que debe ser inculcada y promovida como política de Estado conlleva todo tipo de cuidados y de recursos necesarios para el bienestar de nuestros animales. Se crea mediante su Artículo 3º el Programa de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos, precisamente con ese objetivo fundamental.

También se estipula en su Artículo 7º que el Poder Ejecutivo determinará en base a su temática cuál será la autoridad de aplicación y la misma deberá celebrar convenios de coordinación, de articulación con municipios, con comunas, con colegios profesionales, yo citaba al principio al Colegio de Abogados, al Colegio de Veterinarios, que participaron en la redacción de este proyecto, y que tenga como objetivos fundamentales, obviamente en su momento el Poder Ejecutivo deberá prever y en todo caso plantear cuáles serán las acciones, nosotros creemos que fundamentalmente hay que asegurar la prevención, la promoción, la protección y la asistencia para lograr el bienestar animal y el efectivo control y eliminación de distintas enfermedades, para lo cual también son importantes las campañas de esterilización organizadas, articuladas en forma estratégica; profundizar el cuidado mediante campañas de vacunación; preservar la diversidad biológica y evitar todo tipo de malos tratos o actos de crueldad, siempre teniendo presente el principio rector de este proyecto que es el bienestar animal y el cuidado humanitario de los mismos.

En el Artículo 9º, creo que es fundamental, el Consejo General de Educación deberá impartir desde todos sus niveles la temática referente a la protección de perros y gatos mediante la tenencia responsable y el cuidado de la sanidad de los mismos.

Finalmente invitamos a los municipios y comunas a la adhesión a la presente ley porque creemos que la articulación entre el Gobierno nacional y su Programa, el Programa que la Provincia crea y lleva y adelante y los programas que sabemos que por poder de policía municipal llevan adelante los municipios y comunas, en Entre Ríos podremos transitar un camino más profundo en lo que respecta al bienestar animal.

Por eso solicito a mis pares el acompañamiento, agradeciendo el dictamen por unanimidad de la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados al presente proyecto de ley.

15

TENENCIA RESPONSABLE Y SANITARIA DE PERROS Y GATOS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL. INSTAURACIÓN

Votación (Expte. Nro. 22.100)

SR. PRESIDENTE (Cáceres, J. O.) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Cáceres, J. O.) – El Artículo 11º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 14.

16

CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN LA TEMÁTICA DE GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA AUTORIDADES Y PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS. IMPLEMENTACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.398)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de las Comisiones de Deportes y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad sobre el proyecto de ley que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para autoridades y personal de entidades deportivas, según las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 27.499 y de la Ley Provincial Nro. 10.768 (Expte. Nro. 24.398).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Deportes y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad han considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.398, autoría del diputado Ángel Giano, referido a la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, según disposiciones de la Ley Nacional Nro. 27.499 y Ley Provincial Nro. 10.768, para autoridades y personal que se desempeñe en entidades deportivas; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Capacitación obligatoria. Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres conforme las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 27.499 “Ley Micaela” y de la Ley Provincial Nro. 10.768 para la totalidad de las autoridades y del personal que se desempeñe en las entidades deportivas de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Definición. A los fines de la presente ley se entiende como entidades deportivas a aquellas instituciones con personería jurídica que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas amateurs o profesionales, en todas sus disciplinas y modalidades.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Implementación. Las entidades estarán obligadas a garantizar la implementación de las capacitaciones en el modo, forma y contenidos que establezca la Autoridad de Aplicación por intermedio del Observatorio de Seguimiento de Capacitación en Género y Violencia contra las Mujeres creado por la Ley N° 10.768 que asesorará y sugerirá en la materia. Los contenidos curriculares mínimos deberán adecuarse a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.485 “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres”, Ley Nacional N° 27.499 y la citada Ley Provincial N° 10768.

ARTÍCULO 5º.- Deberes y atribuciones. La autoridad de aplicación tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Establecer las directrices y lineamientos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres;
- b) Implementar mecanismos que garanticen la participación de las diversas organizaciones referentes en la temática y entidades gremiales vinculadas al deporte en la elaboración de las directrices y los lineamientos mínimos;
- c) Formular recomendaciones a las entidades deportivas para una mejor implementación de las capacitaciones;
- d) Realizar relevamientos periódicos, en la forma que ésta determine, a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones en las entidades deportivas;
- e) Elaborar un informe anual de evaluación acerca del grado de cumplimiento de las capacitaciones;
- f) Todo otro aspecto que contribuya a dar cumplimiento con el objeto de la presente ley;
- g) Imponer sanciones -previa intimación fehaciente- a quienes se negaren o no cumplieren en la forma dispuesta por la autoridad de aplicación a realizar las capacitaciones;
- h) Todo otro aspecto que contribuya a dar cumplimiento con el objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Delegación de facultades. La autoridad de aplicación puede delegar en los municipios y comunas de la Provincia, la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, en el ámbito territorial de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 8°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

ARTÍCULO 9°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 10 de diciembre de 2020.

ACOSTA – CÁCERES J. – CORA – FARFÁN – FOLETTO –
JAROSLAVSKY – MORENO – NAVARRO – RAMOS – RUBATTINO –
SILVA – TOLLER – ZACARÍAS.

SR. PRESIDENTE (Cáceres, J. O.) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Ángel Giano.

SR. GIANO – Señor Presidente: este proyecto que presentamos con las diputadas Farfán, Moreno, Toller, Ramos, Cora y Rubattino, a quienes agradezco el acompañamiento, tuvo tratamiento en dos comisiones: en la de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad, que preside la diputada Farfán, a quien agradezco el acompañamiento también en el debate; y también en la de Deportes, por lo que agradezco al diputado Satto y a todos sus integrantes por el dictamen al que se arribó; especialmente también a la senadora Claudia Gieco, que presentó un proyecto similar en la Cámara de Senadores y lo abordamos en forma conjunta para poder darle la media sanción en esta Cámara a un proyecto unificado, articulado y puesto en común y que de sancionarse aquí se transformará en ley en la Cámara de Senadores; y también al senador Armando Gay, que preside la Comisión de Deportes del Senado.

También quiero agradecer por haber participado en el debate y también en el acompañamiento a esta ley a la que después me voy a referir, al Secretario de Deportes, José Gómez; a la Secretaria de Mujeres, Género y Diversidad, Mariana Broggi; también a Pablo Ayala, quien en representación de muchos clubes, junto al Secretario de esta Cámara, Nico Pierini, me acercaron la iniciativa, el proyecto, más allá de lo que yo tenía ya de insumo desde los clubes de Concordia fundamentalmente, por ser alguien que desde los 5 años concurre a clubes conozco un poco las idiosincrasias y cómo se han ido constituyendo y cómo son un fiel reflejo los clubes también de la sociedad machista y patriarcal a la cual entre todos debemos provocar un cambio cultural para modificar, más allá de la sanción de importantes leyes que esta Cámara ha sido fiel testigo.

Esto tiene su fundamento, en primer lugar, claramente en la Ley Nacional Nro. 27.499, que la conocemos todos por el lamentable suceso que le ocurrió a Micaela García, aquí en Entre Ríos, que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos

los poderes, niveles y jerarquías a nivel nacional. Posteriormente, junto al diputado Zavallo trabajamos una ley que va mucho más que la adhesión a la Ley Micaela y se transformó, después de un año de trabajo con la Fundación Micaela García, con la actual vicegobernadora Laura Stratta, con la ministra Marisa Paira, con Mariana Broggi, para poder incorporar algo que después otras provincias han empezado a replicar que es el Observatorio de Seguimiento del cumplimiento de la Ley Micaela, que nosotros ayer en la Cámara de Diputados tuvimos una actividad que va en ese sentido, de cumplir con esta obligación de capacitarnos en perspectiva de género, en violencia contra las mujeres, una actividad que va a continuar durante todo el año; y que este observatorio que se ocupa de alguna manera de la coordinación de las capacitaciones es el que de alguna manera nos ayuda a que se cumpla con los objetivos de la ley.

Pero claro, la Ley Micaela y la Ley Nro. 10.768 de la Provincia de Entre Ríos solo tratan de la capacitación en la función pública o en los tres poderes del Estado, y creemos -por eso presentamos este proyecto, como otros que van en el mismo sentido pero en otros ámbitos de la vida privada, o de la sociedad civil o de la comunidad organizada-, nos pareció importante que la Ley Micaela se pueda, se deba aplicar en nuestros clubes, en nuestras instituciones deportivas, donde se practica cualquier tipo de disciplina sea profesional o sea amateur, claramente también como requisito básico la personería jurídica. Sabemos que capacitando a su personal, a sus directivos, vamos a dar cumplimiento para, de alguna manera, ir modificando este reflejo de una sociedad que son los clubes donde se resalta mucho más la hombría, la virilidad, que la igualdad, la no discriminación o, en todo caso, la igualdad entre hombres y mujeres, porque el deporte ha estado siempre asociado -cada vez menos- a la hombría, a la virilidad, y que las mujeres han tenido un desplazamiento, y de a poco ha ido, a través de muchas luchas de muchos años, fortaleciendo sus derechos como mujeres.

Por eso, nos pareció importante que este proyecto de ley contenga la capacitación obligatoria en base a las leyes que he mencionado, tanto la nacional como la provincial; que incorpore una definición de entidades deportivas, también fue producto del consenso en las dos comisiones que mencioné, que presiden la diputada Mariana Farfán y el diputado Jorge Satto; que la autoridad de aplicación sea el Ministerio de Desarrollo Social al igual que lo es con la Ley Micaela para los tres poderes del Estado; y que el Observatorio que se incorporó como novedad, si se quiere, en la Ley Micaela en Entre Ríos sea el que asesore, sugiera y puede articular con nuestras entidades deportivas, también con la Secretaría de Deportes de la Provincia, todo lo que respecta a esta capacitación en perspectiva de género y violencia contra las mujeres.

No pusimos un presupuesto. Sabemos que esto va a obligar a los clubes y que el Estado deberá articular con los mismos, por eso incorporamos una redacción que estipula que el Poder Ejecutivo deberá adecuar sus partidas presupuestarias para poder cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley.

También facultamos para que la autoridad de aplicación pueda delegar en comunas y en municipios el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Ya existe en la Provincia de Córdoba una ley similar, como derecho comparado, y estamos seguros que si avanzamos no solo con un proyecto de ley de estas características sino con el cumplimiento de la misma, así como estamos haciendo con la Ley Micaela para los que ejercemos cargos en la Administración Pública, somos autoridades o tenemos algún lugar de responsabilidad, vemos que al igual que lo hicimos con la Ley de Paridad Integral de Género, con una ley de autoría de la diputada Silvia Moreno, que habla de eliminar, trabajar y generar programas para erradicar la violencia, en general, también en el ámbito deportivo de la provincia, es importante avanzar en este tipo de legislación para construir una sociedad más igualitaria, para que sirva como herramienta para hacer valer y garantizar derechos, sobre todo los derechos de las mujeres, de no discriminación e igualdad de oportunidades.

Por eso, solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto que presentamos junto a las diputadas Farfán, Moreno, Toller, Rubattino, Ramos y Cora.

SR. PRESIDENTE (Cáceres, J. O.) – Tiene la palabra el señor diputado Jorge Satto.

SR. SATTO – Señor Presidente: un saludo a mis colegas en esta sesión en que estamos despidiendo el año.

Quiero hacer referencia a este proyecto que acaba de presentar el diputado Giano y expresar en nombre propio y de la Comisión de Deportes que presido, también en nombre de todo el Bloque de Cambiemos, el beneplácito por este proyecto que, Dios mediante, se convertirá en ley próximamente, por lo que representa en este cambio cultural que a todos nos preocupa en cuanto a una sociedad más igualitaria en lo que tiene que ver con el género y en todos los aspectos de la vida común.

También quiero manifestar el beneplácito y la satisfacción por haber podido llevar adelante en tiempo récord, no sé si récord pero en un tiempo razonablemente rápido, el trabajo de dos y más comisiones conjuntas, con el Presidente del Cuerpo y con diputadas y diputados de distintos bloques, dar los debates, hacer las reflexiones, comentar las experiencias, expresar los anhelos de una sociedad diferente, distinta, más segura, que les permita a nuestros chicos recuperar algunos valores que quienes tenemos algunos añitos hemos vivido en los clubes, que después por distintas circunstancias se fueron perjudicando.

Esto de incorporar o atravesar los conceptos de la Ley Micaela en la práctica del deporte y en la dirigencia deportiva es un tema importante, no es un tema menor. Como ustedes saben Micaela era de Concepción del Uruguay; su padre, el Yuyo García, fue un deportista jugador del Club Tomás de Rocamora, que yo he presidido con un grupo de colaboradores, con lo cual hay toda una cercanía que a mí me pone en una situación emotiva particular. Así que cuando Ángel propuso esto, además de los conceptos generales y abstractos que implica, y que por supuesto comulgamos, había otra carga que se agregaba a esto.

Claramente nosotros lo manifestamos y lo hacemos en hechos, lo hacemos en estas acciones concretas, estar absolutamente en contra de esa cultura machista y violenta que puede aparecer a veces en la práctica deportiva. Pero también muchas veces advertimos que hay otra cultura más allá de lo que combate la Ley Micaela y que tiene que ver con la cultura barrabrava; también llamo a la reflexión a quien le quepa esto de utilizar a veces las hinchadas de los clubes grandes con otros fines que no tienen que ver con alentar la pasión, el equipo, sino que también ahí hay un cruzamiento pero ya no virtuoso sino perjudicial. Vemos muchas veces en las puertas del Congreso organizaciones que no son accidentales o que no son casuales, movilizaciones que tienen que ver con la utilización del deporte en un sentido absolutamente opuesto al que verdaderamente tiene el deporte.

Todos los que hemos practicado deportes, o hemos sido dirigentes, o nos hemos criado, en mi caso enfrente de un club, he tenido la suerte de vivir enfrente, pero además he seguido a uno, he simpatizado y alentado a otros; todos creo que más o menos estamos ligados a un club.

Rescatemos lo más esencial de la actividad de los clubes, celebremos esta situación de dar formación a los dirigentes con los postulados de la Ley Micaela, pero también observemos algunas otras prácticas, no tengamos una doble vara, no hagamos una mirada sesgada de por una lado Ley Micaela y por el otro lado cultura barrabrava. Quien tenga que hacerlo que lo haga, yo me declaro absolutamente en contra de ello, creo que confundir la pasión con la violencia o el aprovechamiento es un error del cual tenemos que salir rápidamente.

SR. PRESIDENTE (Cáceres, J. O.) – Tiene la palabra la señora diputada Mariana Farfán.

SRA. FARFÁN – Señor Presidente: en primer término, permítame felicitar a la nueva compañera, Vanesa, un gusto, y bueno, la primera aplicación de la Ley de Paridad es pronta y ya es una realidad.

En principio reitero, como ya lo ha dicho el diputado Satto, mis felicitaciones a la iniciativa del diputado Ángel Giano, creo que es sumamente necesaria. También quiero decir que tanto los clubes sociales y deportivos son instituciones, como lo decían, de gran relevancia social, son segundos hogares, son bases de la comunidad, y tienen un impacto importantísimo en la vida de niñas, niños, niñas, juventudes, vecinos, vecinas, y quienes transitan, viven, trabajan en estos lugares están atravesados por realidades. Y como bien lo decía el diputado Satto, hoy tenemos estas realidades de conductas machistas, conductas hiperviolentas, hay espacios donde se generan discriminaciones en este ámbito deportivo o son propicios también para la homofobia, la transfobia.

Esta herramienta, esta iniciativa de Ángel Giano y también de un montón de clubes, porque tenemos que reconocer que esto es un trabajo previo que las instituciones venían demandando, pensemos que ya hay clubes que tienen áreas de género, o sea, esto recoge una necesidad, una realidad y un avance que se está dando en estas instituciones, instituciones que son un marco de referencia y que justamente a partir de estas capacitaciones va a resultar transformador; lugares donde se van a tener que deconstruir estos estereotipos, acá en estos lugares se hacen vínculos y habrá que reconfigurar estas vinculaciones sobre todo con el tema de género; pensemos que en la mayoría de los clubes las mujeres y los hombres y las disidencias que hoy están incorporadas y van avanzando en un montón de disciplinas, en las comisiones directivas, en las dirigencias encontramos solamente hombres, en cambio en todo lo que son acciones trabajamos a la par. Entonces, que esta herramienta sirva para reformularnos, repensarnos y sobre todo para que sea una transformación social.

Los clubes además generan modelos a seguir; sabemos muy bien de deportistas famosos que son liderazgos, acá también se generan valores.

Y justamente esta iniciativa debe transformar y debe consolidar estas nuevas necesidades de pensarnos y repensarnos en igualdad fuera de las violencias que se dan, con una nueva perspectiva de género y además con equidad de género.

Así que felicito también a la senadora Claudia Gieco que también propuso en el Senado esta iniciativa y estuvimos trabajando en conjunto para que pronto podamos tener esta herramienta transformando la sociedad.

17

CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN LA TEMÁTICA DE GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA AUTORIDADES Y PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS. IMPLEMENTACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.398)

SR. PRESIDENTE (Cáceres, J. O.) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Cáceres J. O.) – El Artículo 9º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 16.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Giano.

18

ENTE DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 22.477-24.262)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Cultura y Turismo sobre los proyectos de ley que crean el Ente de Turismo de la Provincia de Entre Ríos (Exptes. Nros. 22.477 y 24.262 unificados).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura y Turismo ha considerado los proyectos de ley unificados - Expediente Nro. 22.477 y Expediente Nro. 24.262, autoría del diputado (mc) Juan J. Bahillo y del diputado Julio Solanas respectivamente, por los cuales se crea el “Ente de Turismo de la Provincia de Entre Ríos”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**CAPÍTULO I****GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el “Ente de Turismo de la Provincia de Entre Ríos”, con personalidad jurídica de derecho público no estatal, sin fines de lucro, integrado por el sector público y el sector privado, con la organización y atribuciones determinadas en la presente ley, en el ámbito del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, o el órgano que en el futuro lo reemplace, cuya finalidad será promover el desarrollo del turismo como actividad económica estratégica de la Provincia de Entre Ríos. Funcionará en forma itinerante, alternando entre los municipios de la costa del río Uruguay, centro y la costa del río Paraná.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos. El Ente tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover el desarrollo turístico de la Provincia de Entre Ríos, tomando en consideración las demandas y necesidades sociales, culturales y económicas, los productos y servicios de los destinos específicos, con alcance regional, nacional e internacional, a través de la actividad mancomunada y coordinada entre el sector público y privado;
- b) Consolidar la actividad continua e interrelacionada de los componentes del turismo provincial, promoviendo la participación de instituciones públicas, privadas y mixtas vinculadas al sector, y prestadores de servicios turísticos;
- c) Diseñar, orientar y ejecutar planes, estrategias y programas de promoción, difusión, concientización, capacitación e inversión;
- d) Sensibilizar a la sociedad acerca de la necesidad de desarrollar una actividad turística sustentable, con el objetivo de preservar un ambiente saludable y el patrimonio natural de la provincia;
- e) Establecer pautas de seguimiento y control de calidad de los servicios turísticos;
- f) Propender al desarrollo del turismo social y accesible, promoviendo la eliminación de las barreras que impiden el disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades.

ARTÍCULO 3º.- Funciones y facultades. El Ente de Turismo de la Provincia de Entre Ríos tiene las siguientes funciones y facultades:

- a) Dictar su estructura y el reglamento interno que regirá su funcionamiento;
- b) Administrar los recursos económicos asignados para el correcto funcionamiento del Ente y el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Diseñar, orientar y ejecutar planes, estrategias y programas en materia de promoción turística;
- d) Organizar, participar y promocionar ferias, conferencias, congresos, convenciones, exposiciones, festivales y acontecimientos artísticos, culturales, deportivos, científicos, técnicos y demás eventos, municipales, provinciales, nacionales e internacionales;
- e) Realizar misiones de promoción turística, comerciales y/o periodísticas, por cuenta propia y/o en cooperación con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- f) Celebrar acuerdos, convenios y contratos con personas y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, que tengan por objeto la promoción del turismo;
- g) Fomentar la cooperación de los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con la actividad turística, persiguiendo el desarrollo armónico de las políticas provinciales;
- h) Coordinar su accionar con los gobiernos nacional, provinciales y municipales en forma independiente o conjunta con entidades empresarias;
- i) Asesorar, realizar estudios, investigaciones y trabajos relacionados con la materia propia de su objeto;
- j) Celebrar los contratos necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos;
- k) Establecer prioridades de inversión pública en materia de infraestructura turística;
- l) Promover y orientar la inversión privada con el objetivo de potenciar el desarrollo turístico de la provincia;
- m) Editar y producir material promocional necesario para el cumplimiento de sus objetivos;
- n) Digitalizar la oferta turística de Entre Ríos e implementar un portal web oficial del Ente;
- ñ) Propender a la defensa del trabajo registrado;

- o) Propender a la formación de una conciencia turística a través de campañas de difusión masiva en medios de comunicación, programas en establecimientos educativos de todas las ramas y niveles, organismos públicos, entidades e instituciones privadas y/o de bien público;
- p) Promover la capacitación de recursos humanos vinculados a la prestación de servicios turísticos;
- q) Diseñar estrategias de distribución de visitantes y descentralización territorial de la actividad turística, garantizando los criterios de sostenibilidad económica, social, cultural y ambiental;
- s) Cooperar en las acciones de defensa, preservación, puesta en valor y aprovechamiento del patrimonio turístico, artístico, cultural, arquitectónico, histórico y natural de la provincia;
- t) Promover el desarrollo del turismo social y accesible, incentivando y facilitando la equiparación de oportunidades en el disfrute de la actividad turística;
- u) Efectuar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y objetivos.

ARTÍCULO 4º.- Organización. El Ente estará conformado por un Directorio como órgano colegiado de gobierno, una Dirección Ejecutiva como órgano de administración y gestión, y una Comisión Fiscalizadora como órgano de control de legalidad y resultados.

El reglamento interno del Ente y sus modificaciones posteriores serán elaborados por la Dirección Ejecutiva y aprobados por el Directorio.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 5º.- Directorio. El Directorio es el órgano de Gobierno del Ente, y estará integrado por:

- a) Un (1) Presidente, que será designado y removido por el Poder Ejecutivo;
- b) Seis (6) representantes del sector público designados por el Poder Ejecutivo: dos (2) representantes del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico; un (1) representante del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas; un (1) representante del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; un (1) representante de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; un (1) representante de la Secretaría de Cultura;
- c) Dos (2) representantes del sector público designados por el Poder Legislativo: el diputado Presidente de la Comisión de Cultura y Turismo de la Cámara de Diputados y el senador Presidente de la Comisión de Mercosur, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores o en ambos casos la comisión que en un futuro lo reemplace,
- d) Siete (7) representantes del sector privado vinculados a la actividad turística: un (1) representante designado por la Cámara Entrerriana de Turismo (CET); un (1) representante designado por la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA), por el sector de Hotelería; un (1) representante designado por la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA), por el sector de Gastronomía; un (1) representante designado por la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA); un (1) representante designado por la Asociación Argentina de Organizadores y Proveedores de Exposiciones, Congresos, Eventos y de Burós de Convenciones (AOCA); un (1) representante designado por la Asociación Santafesina y Entrerriana de Agencias de Viajes y Turismo (ASEAVyT); un (1) representante designado por la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor (AETA);
- e) Un (1) representante designado por el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Entre Ríos, (COPROTUER),
- f) Un (1) representante designado por las universidades de la provincia de Entre Ríos (UADER / UNER) que posean la Licenciatura en Turismo.

Los miembros del Directorio deberán residir en la Provincia de Entre Ríos, y no percibirán retribución económica alguna por el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 6º.- Funcionamiento del Directorio. El Directorio se reunirá como mínimo cuatro (4) veces por año y su funcionamiento se regirá por las disposiciones del reglamento interno del Ente. Todos los integrantes del Directorio tendrán voz y voto, y el Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Se formará quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo encontrarse presentes al menos dos (2) representantes del sector público. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes, con excepción de los casos en los que el reglamento interno prevea mayoría especial.

Los representantes del sector público permanecerán en sus cargos dos (2) años, renovables como máximo por igual plazo, o hasta el vencimiento del mandato del designante, lo que ocurra primero, o hasta que éste decida cesarlos.

El mandato de los representantes del sector privado durará dos (2) años, renovables como máximo por igual plazo. La entidad que los nombra podrá decidir el cese y sustitución de los mismos.

ARTÍCULO 7º.- Funciones del Directorio. El Directorio tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Director Ejecutivo en todas las materias de competencia del Ente;
- b) Aprobar el reglamento interno y sus modificaciones;
- c) Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, el “Plan Estratégico Anual para la Promoción y el Desarrollo Turístico de la Provincia de Entre Ríos”;
- d) Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, el presupuesto anual y los manuales de procedimientos que resulten necesarios para la gestión del Ente;
- e) Aprobar la estructura orgánica de la organización;
- f) Designar al Director Ejecutivo, al Secretario y a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora;
- g) Remover al Director Ejecutivo, al Secretario y a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, o aceptar la renuncia de cualquiera de éstos;
- h) Aprobar la gestión del Director Ejecutivo y de la Comisión Fiscalizadora;
- i) Aprobar los balances generales, inventarios, memorias e informe de la Comisión Fiscalizadora, estado de resultados y toda otra medida que le competa resolver conforme al reglamento interno o que presente el Director Ejecutivo;
- j) Autorizar al Director Ejecutivo a efectuar actos que según la ley requieren poder especial;
- k) Actuar como autoridad de aplicación de la presente ley y de las normas reglamentarias que se dicten en consecuencia.

Toda otra cuestión que se genere en el marco de su actuación.

ARTÍCULO 8º.- Atribuciones del Presidente. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a los miembros del Directorio a reunión;
- b) Presidir las reuniones de Directorio, preservar el orden de las mismas, dirigir las discusiones y ejercer facultades disciplinarias conforme las disposiciones establecidas en el reglamento interno;
- c) Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- d) Autenticar con su firma el Libro de Reuniones que deberá llevarse conforme las disposiciones establecidas en el reglamento interno;
- e) Proponer al Directorio la designación de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora;
- f) En general, hacer observar el reglamento interno en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignan.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 9º.- Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva será el órgano de gestión y administración del Ente, y estará a cargo de un (1) Director Ejecutivo, que será asistido por un (1) Secretario, ambos designados por el Directorio, cuyas funciones no serán remuneradas.

El Director Ejecutivo y el Secretario tendrán mandato de dos (2) años, con posibilidad de reelección únicamente por un segundo mandato consecutivo. En caso de renuncia, remoción o impedimento permanente, el Directorio procederá a designar a sus reemplazantes.

ARTÍCULO 10º.- Facultades del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo tendrá facultades para organizar y administrar el Ente, conforme las atribuciones y limitaciones establecidas en esta ley, el reglamento interno, las resoluciones del Directorio y las normas que le fueren aplicables, correspondiéndole:

- a) Administrar los recursos económicos asignados para el correcto funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Ente;
- b) Elaborar y someter a consideración del Directorio el “Plan Estratégico Anual para la Promoción y el Desarrollo Turístico de la Provincia de Entre Ríos”;
- c) Elaborar el presupuesto anual, los proyectos de reglamento interno y manuales de procedimientos que resulten necesarios para la gestión del Ente, y someterlo a consideración del Directorio;
- d) Ejercer la representación legal del Ente conforme las limitaciones previstas por la presente ley;

- e) Tramitar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, todo cuanto sea necesario para el cumplimiento de los objetivos del Ente;
 - f) Celebrar en representación del Ente acuerdos, convenios o contratos;
 - g) Aprobar la dotación de personal, efectuar designaciones, así como toda otra tarea relacionada con el manejo de los recursos humanos, en el marco de la normativa aplicable;
 - h) Informar al Directorio, cuando este así lo requiera, sobre la gestión del Ente;
 - i) Iniciar, promover y/o contestar todo trámite administrativo ante los órganos o entes de la Administración nacional, provincial y municipal;
 - j) Someter a consideración del Directorio la memoria e informe de la Comisión Fiscalizadora, inventario, balance general y estado de resultados.
- La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa, y, en consecuencia, el Director Ejecutivo tiene todas las facultades inherentes al objeto del Ente para celebrar los actos que resulten necesarios, y aquellos que se establezcan en el reglamento interno.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

ARTÍCULO 11°.- Comisión Fiscalizadora. El Ente deberá contar con una Comisión Fiscalizadora compuesta por un contador público nacional y un abogado, quienes deberán estar inscriptos en la matrícula respectiva a efectos de poder ejercer sus funciones.

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán designados por el Directorio a propuesta del Presidente, cuyas funciones no serán remuneradas. Tendrán mandato de dos (2) años, con posibilidad de reelección únicamente por un segundo mandato consecutivo. Podrán ser removidos por el Directorio, y en caso de renuncia deberá ser aceptada por el mismo para hacerse efectiva.

Deberán realizar informes trimestrales que se asentarán en un libro especial que se llevará al efecto.

ARTÍCULO 12°.- Funciones de la Comisión Fiscalizadora. Serán deberes y funciones de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Controlar el cumplimiento de la presente ley y el conjunto de normas que regulen la administración del Ente;
- b) Elaborar un “Programa de Integridad Ética”, el cual deberá contener un código de conducta aplicable a los miembros del Directorio, Presidente, Director Ejecutivo, Secretario, y personal en general, independientemente del cargo o función que desempeñen, que guíe la planificación y ejecución de sus tareas de forma tal de prevenir la comisión de irregularidades y/o delitos, informando periódicamente sobre el grado de cumplimiento;
- c) Desarrollar e implementar canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos;
- d) Supervisar todas las operaciones contables y patrimoniales del Ente;
- e) Dictaminar sobre los presupuestos, memorias, balances, inventario y cuentas de gastos del Ente;
- f) Formular recomendaciones para mejorar y optimizar el uso de los recursos que tuviere el Ente.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 13°.- Recursos económicos. El Ente contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las partidas presupuestarias que el Poder Ejecutivo disponga anualmente para el funcionamiento del Ente;
- b) Las contribuciones del Estado provincial y nacional para la instrumentación y ejecución de programas de promoción y desarrollo del turismo;
- c) Los aportes del sector privado;
- d) Los fondos que se perciban en calidad de subsidios, legados, cesiones, herencias o donaciones;
- e) Los ingresos derivados de la realización de espectáculos, conferencias, seminarios, cursos, exposiciones, publicaciones, y/o cualquier otra actividad que realice el Ente; rentas, usufructos e intereses de sus bienes;
- f) Los ingresos provenientes de impuestos provinciales que pudieran crearse con el fin específico de ser destinados al cumplimiento de los objetivos del Ente;
- g) Todo aporte que se disponga por ley o decreto;

h) Los ingresos provenientes de toda otra fuente acorde al carácter legal y a los objetivos del Ente.

Todos los recursos deberán ser destinados exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del Ente.

ARTÍCULO 14º.- Presupuesto. El Ente confeccionará anualmente su presupuesto, estimando gastos y recursos correspondientes al próximo ejercicio, y lo remitirá oportunamente al Poder Ejecutivo para su incorporación al Presupuesto General de la Administración provincial.

Los fondos asignados a gastos de administración no podrán superar el 5% (cinco por ciento) de los gastos totales del Ente.

ARTÍCULO 15º.- Remanente presupuestario. En caso de que existiera remanente presupuestario no utilizado luego de cerrado el ejercicio anual, el mismo integrará automáticamente el presupuesto del año siguiente. Este excedente será considerado intangible para todo fin no relacionado con los objetivos del Ente.

ARTÍCULO 16º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 10 de diciembre de 2020.

REBORD – CÁCERES J. – CASTRILLÓN – CORA – FOLETTTO –
JAROSLAVSKY – KRAMER – SATTO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Mariano Rebord.

SR. REBORD – Señor Presidente: cuando asumí la Presidencia de la Comisión de Turismo y Cultura me encontré con el proyecto del diputado mandato cumplido Juan José Bahillo, y posteriormente ingresó el proyecto del actual diputado Solanas, con respecto a la creación de un Ente Mixto de Turismo en la Provincia de Entre Ríos. Cuando estuve a cargo del Departamento Ejecutivo municipal tuve tres o cuatro experiencias con entes mixtos, funcionamiento de políticas públicas como ente mixto y con un muy buen resultado. Y bueno empezamos a tratarlo en comisión. Nos reunimos también con gente afín, con el sector privado, y realmente se hizo algo muy amplio y hemos tratado de unificar los dos expedientes, donde, fundamentalmente, para hacer un pequeño resumen, este expediente trataría sobre la creación del Ente de Turismo de la Provincia de Entre Ríos sin fines de lucro, integrado por el sector público y el sector privado, como le había dicho anteriormente. Y el principal objetivo sería promover el desarrollo del turismo como actividad económica y estratégica en la provincia de Entre Ríos, que funcionará en forma itinerante, alternando entre los municipios de la costa del río Uruguay, del río Paraná y del centro, cuestión de darles también participación a los municipios, en ese momento como anfitriones. Y sería, a mi modo de ver, señor Presidente, algo inédito en la provincia y lo importante de su conformación.

Simplemente, como hemos leído el dictamen, el pedido de la palabra, más allá de para justificar el proyecto, tiene el objeto de hacer unas modificaciones a los Incisos c) y d) del Artículo 2º. Con unas pequeñas modificaciones el texto del Inciso c) quedaría así: “Diseñar, orientar y ejecutar políticas y estrategias de promoción y difusión turística en el ámbito provincial y de la participación regional”. Y el Inciso d) quedaría así: “Colaborar con el organismo provincial del turismo y las instituciones que fomenten la actividad turística en la propuesta de planes, programas y proyectos de capacitación, sensibilización, fomento de las inversiones, calidad y competitividad de los prestadores de servicios turísticos”.

También en el Artículo 5º, Capítulo II – Del Directorio, se elimina un representante del Poder Legislativo, y el punto c) quedaría: “Un (1) representante del sector público designado por el Poder Legislativo, el senador Presidente de la Comisión del Mercosur, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores o de la comisión que en un futuro la reemplace”, dicho esto porque se elimina un integrante del sector privado, eso fue un planteo también que vino del sector privado donde la FEHGRA quedaría con un solo representante puesto que, hasta ese momento, estaba integrada por un representante del sector hotelero y otro por el sector gastronómico; al ser la misma institución, digamos, sacamos la igualdad de condiciones. Así que esas serían las modificaciones, señor Presidente.

Yo creo que es momento de que el sector, obviamente, integrado por muchísimos más que quienes han fomentado y han estimulado las políticas de inversiones turísticas como es el

sector privado, yo creo que es el momento, decía, donde este sector que ha venido pasando en esta pandemia uno de los peores momentos y dada la posibilidad de la temporada estival, que es nuestra mayor afluencia de gente, donde se empiezan a abrir los complejos termales, etcétera, tener un organismo de discusión donde se pueda sentar en la misma condición el sector privado y el sector público sería importantísimo.

Nada más, señor Presidente, y le pido a mis pares que acompañen este proyecto de ley. Quien ha nacido y se ha criado en una ciudad turística y en una provincia donde se ha ampliado la oferta turística a todo lo largo y ancho, ve con beneplácito que puedan funcionar, así que auguro un buen desempeño con esta ley, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Jorge Satto.

SR. SATTO – Señor Presidente: estamos frente al tratamiento de un proyecto que viene siendo largamente discutido y anhelado en el sector turístico de la provincia de Entre Ríos; de hecho, el proyecto del diputado con mandato cumplido Juan José Bahillo, que casualmente hoy es el ministro del área, es del período anterior; pero a comienzo del siglo, del año 2000, es que comenzó a plantearse en la provincia la necesidad de una gestión mixta de esta actividad que, según nuestro entender, necesariamente tiene que serlo.

La Provincia, el Gobierno de la Provincia y cualquier otro gobierno tienen sus funciones esenciales, indelegables como la salud, la educación, la seguridad, y tiene otras actividades y cada una de ellas, obviamente, conforman distintos ministerios donde hay una especie de monopolio, más allá de que se convive con la actividad privada, como es el caso de la salud, lamentablemente, como es el caso, a veces, de la seguridad, donde, bueno, cada vez que el Estado comete errores o deja márgenes, hace que aparezca una oportunidad para el privado, por eso la educación privada, por eso la salud privada. Cuestiones que siempre debemos estar atentos quienes estamos en la función pública a mejorar nuestras gestiones, dando así una cercanía a las demandas del pueblo.

En el caso del turismo nosotros creemos y creo que en esto hay un acuerdo y un consenso en que debe ser de gestión mixta, puesto que si bien hay una parte donde el Estado debe dirigir porque el turismo es un gran propulsor de la economía pero además hace una utilización de recursos estatales y de recursos históricos y de recursos públicos para poder desarrollar su gestión, también es cierto que toda gestión o toda política o todo planeamiento o toda difusión que desde el Estado puede hacerse necesita, imprescindiblemente, de la colaboración del sector privado en sus inversiones dirigida hacia esos propósitos.

Dada esta situación y este análisis no queda más camino que la co-construcción, que el caminar juntos, que el planear juntos, que el saber hacia dónde vamos. Si la Provincia de Entre Ríos tiene un plan a 20 años, a 15, de aumentar sus recursos turísticos, de captar mayor cantidad de visitantes que necesariamente implica en ingreso de divisas, generación de puestos de trabajo a través de la construcción de nuevos espacios en forma directa y en forma indirecta cuando a ese turista que nos visita hay que atenderlo, tiene que estar también de la mano del compromiso de la parte privada a ir por esa misma senda y a prestar mejores servicios, construir más hoteles, abrir más restaurantes, a incorporar nuevas unidades de transporte, a todo lo que fuera necesario para que esto tenga sentido y realización en la práctica.

Dicho esto, nosotros vamos a acompañar desde nuestro bloque esta creación del Ente, porque en la idea general entendemos que es la forma en que debe gestionarse este recurso turístico, pero sí tenemos muchísimas críticas y me encargo o tengo la misión de ponerlas en este recinto, respecto de qué ente estamos creando. A nosotros nos parece que es perfectible, que hemos dado los debates, hemos hecho los pedidos y advertimos que hay un quedarse a mitad de camino.

Este ente en su creación y en su texto no menciona ninguna vez a la Secretaría de Turismo que hoy existe dependiente del Ministerio de Producción, y va a coexistir con él y no está muy claro quién va a ser quién en esta nueva vida que, si esta ley se aprueba en el Senado, van a desarrollar.

Las funciones, las misiones y los objetivos del Ente y de la Secretaría son muy parecidas por no decir iguales, generar políticas, establecer planes, idear campañas, propiciar el turismo sustentable, hacer que la actividad aumente, apoyar y hacer crecer las fiestas que en cada uno de nuestros departamentos generan esa atracción, lo cual está bueno y nosotros

compartimos. Pero vemos que hay un quedarse a mitad de camino, como decía cuando tratábamos la aprobación del Presupuesto, que a veces hay un miedo en la clase política de perder una elección y entonces se expone lo que se quiere escuchar y no lo que hay que hacer. Y acá advierto que hay un quedarse a mitad de camino porque nosotros entendemos que si vamos a una co-construcción y si vamos a una gestión compartida tan necesaria, aceptada y es unánime de que debe haber un acuerdo de opinión, de construcción y de planeamiento entre el sector público y el privado, no tendría ya razón de ser de la existencia de la Secretaría, porque además el Ente mixto, entiende y propone esta ley, que los directores son ad honorem, lo cual parece algo muy altruista pero que está separado de la realidad. Prevé también este texto de la ley de creación del Ente que tenga cuatro reuniones al año como mínimo, si bien dice como mínimo, ojalá yo me equivoque, creo que solamente va a tener esas cuatro reuniones y esto es insuficiente y esto tiene que ver con que tampoco es rentado. Entonces, ¿quién va a poder atender verdaderamente esta actividad, quién va a poder ocuparse y trabajar verdaderamente por un desarrollo turístico entrerriano? Son todos los interrogantes que rápidamente aparecen.

Seguramente este ente va a estar presidido por el Ministro y es lógico que así sea, seguramente la parte de la elección ejecutiva de este organismo la va a estar siendo por quien ocupe u ocupaba antes, es lógico que así sea. Pero también hay una preocupación por el presupuesto que va a sostener al Ente y tendría que ser el mismo presupuesto que estaba destinado a la Secretaría Provincial de Turismo el que ejecute el Ente.

En fin, hay muchísimos cuestionamientos. El tema de la representación también, nosotros creemos que la representación en la faz privada debe estar exclusivamente ceñida y otorgada a aquellas asociaciones que son netamente provinciales y que entienden la idiosincrasia de nuestra tierra, que entienden por qué tenemos la fiesta que tenemos, por qué tenemos el desarrollo termal que tenemos y a qué turismo termal apuntamos en nuestra provincia; y no algunos organismos que tienen una carta orgánica o un estatuto nacional donde no se habla nada de Entre Ríos, más allá de que tengan una representación territorial, pero en sus estatutos no vamos a ver en ningún lado decir nos interesa el desarrollo o el cuidado de los recursos naturales e históricos de la Provincia de Entre Ríos. Entonces queremos llamar la atención sobre eso, no es caprichoso.

También el sector motor de la actividad turística reciente, de los últimos 10 o 15 años de la provincia de Entre Ríos es sin duda la actividad termalística, la actividad termal, que es la que nos da turismo todo el año y la que trae gente para disfrutar de todo el resto de los muchísimos recursos que tenemos en la provincia; y el sector termal como tal, tampoco está representado en este organismo.

En fin, la representación que el organismo tiene me parece que hay mucho para trabajar, me parece que quedan muchas discusiones para dar; repito, nosotros vamos a acompañar porque preferimos dar un paso adelante a quedarnos enganchados en la discusión que ya tiene 20 años y de una vez por todas hay que superar, pero queremos poner de resalto estas cuestiones.

Nosotros nos opusimos a que quien sea presidente de la comisión tanto en el ámbito de Diputados como en el ámbito del Senado sea automáticamente quien ocupe una silla en el Ente, porque nos parece que eso está en contra de los esquemas de representación, que hay una duplicidad de funciones que es lo que las técnicas de representación moderna tratan de eliminar; entonces pareciera como que por un lado tenemos un discurso, decimos una cosa, y por el otro lado, a la hora de hacer un proyecto de ley, hacemos otra cosa.

La pregunta es: si tenemos tantas críticas hacia el Ente, ¿por qué lo votamos? ¿no? Y la respuesta es: porque creemos que es un camino, creemos que es una forma perfectible, sin duda.

No quiero dejar de mencionar el agradecimiento a Mariano Rebord que ha presidido esta comisión de la manera más amplia posible, ha sido convocante, ha sido paciente, hemos podido expresarnos, pero bueno, no hemos podido, me parece, lograr todos los consensos necesarios que nos dejan a nosotros con un poquito de sabor amargo.

Decíamos que creemos que es un camino la conformación de un ente, un modelo a seguir para acercar un gobierno eficaz, eficiente, presente, fuerte, dirigiendo las políticas, acercarlo con lo que el privado necesariamente va a demandar porque es el que conoce, es el que está todo el día, es el que tiene que estar en el mano a mano con ese turista que es el bien

preciado, que es el que queremos que venga a nuestra provincia a traer divisas, a dar trabajo, a conocer nuestra historia, a disfrutar de nuestras playas.

El gobierno no solo debe estar cerca del pueblo a la hora de la asistencia, que por supuesto tiene que estar, como decía, dando salud, dando bienestar, dando seguridad, dando educación; también tiene que estar cerca en la faz productiva y esto es faz productiva. Y no tiene que ver en el otro, en el prestador del servicio, un enemigo o un adversario al que solo le está pidiendo que le baje los impuestos o que lo socorra en la emergencia o que le dé una línea de crédito o que lo exima de Ingresos Brutos o que le haga Ingresos Brutos diferenciado porque es generador de riquezas; no, hay que encontrar un espacio de generación de confianza y de construcción colectiva que nos permita ser una provincia más parecida a Córdoba y a Mendoza que a Formosa o a La Rioja, y esto sin caer en ninguna doble interpretación, no estoy hablando ni de los cordobeses ni de los formoseños sino de modelos de provincias productivas que le dan en definitiva mejor calidad de vida a los habitantes de cada una de esas provincia que mencioné.

Los esquemas mencionados muchas veces en esta Cámara, de gobernanza, que implican esto, que implican eficiencia en la utilización de los recursos, implican eficacia, implican inmediatez, implican capacidad de dar respuesta. Nosotros debemos cuidar el sector turístico porque hay un sector en la provincia de Entre Ríos que es muy pujante, que tiene muchas ganas de crecer pero que muchas veces encuentra en los gobiernos -más allá de las personas, tiene que ver con las políticas- muchísimos obstáculos, doble, triple, cuádruple imposición de cánones municipales, de impuestos provinciales, de impuestos nacionales, que hacen muy, pero muy cuesta arriba esta actividad que no hace más que dar trabajo y mostrar nuestra provincia al resto del país.

Por eso, con todas estas objeciones, saludamos dar un paso adelante en la concreción de un ente que ojalá sea un modelo a seguir en muchos otros aspectos. Anticipamos nuestro voto favorable en general.

19

ENTE DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 22.477-24.262)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, teniendo en cuenta las propuestas de modificaciones formuladas por el Presidente de la Comisión de Turismo, el señor diputado Mariano Rebord.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 16º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el “Ente de Turismo de la Provincia de Entre Ríos”, con personalidad jurídica de derecho público no estatal, sin fines de lucro, integrado por el sector público y el sector privado, con la organización y atribuciones determinadas en la presente ley, en el ámbito del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, o el órgano que en el futuro lo reemplace, cuya finalidad será promover el desarrollo del turismo como actividad económica estratégica de la Provincia de Entre Ríos. Funcionará en forma itinerante, alternando entre los municipios de la costa del río Uruguay, centro y la costa del río Paraná.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos. El Ente tendrá los siguientes objetivos:

a) Promover el desarrollo turístico de la Provincia de Entre Ríos, tomando en consideración las demandas y necesidades sociales, culturales y económicas, los productos y servicios de los

destinos específicos, con alcance regional, nacional e internacional, a través de la actividad mancomunada y coordinada entre el sector público y privado;

b) Consolidar la actividad continua e interrelacionada de los componentes del turismo provincial, promoviendo la participación de instituciones públicas, privadas y mixtas vinculadas al sector, y prestadores de servicios turísticos;

c) Diseñar, orientar y ejecutar políticas y estrategias de promoción y difusión turística en el ámbito provincial y de participación regional;

d) Colaborar con el organismo provincial de turismo y las instituciones que fomentan la actividad turística en la propuesta de planes, programas y proyectos de capacitación, sensibilización, fomento de las inversiones, calidad y competitividad de los prestadores de servicios turísticos;

e) Establecer pautas de seguimiento y control de calidad de los servicios turísticos;

f) Propender al desarrollo del turismo social y accesible, promoviendo la eliminación de las barreras que impiden el disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades.

ARTÍCULO 3º.- Funciones y facultades. El Ente de Turismo de la Provincia de Entre Ríos tiene las siguientes funciones y facultades:

a) Dictar su estructura y el reglamento interno que regirá su funcionamiento;

b) Administrar los recursos económicos asignados para el correcto funcionamiento del Ente y el cumplimiento de sus objetivos;

c) Diseñar, orientar y ejecutar planes, estrategias y programas en materia de promoción turística;

d) Organizar, participar y promocionar ferias, conferencias, congresos, convenciones, exposiciones, festivales y acontecimientos artísticos, culturales, deportivos, científicos, técnicos y demás eventos, municipales, provinciales, nacionales e internacionales;

e) Realizar misiones de promoción turística, comerciales y/o periodísticas, por cuenta propia y/o en cooperación con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

f) Celebrar acuerdos, convenios y contratos con personas y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, que tengan por objeto la promoción del turismo;

g) Fomentar la cooperación de los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con la actividad turística, persiguiendo el desarrollo armónico de las políticas provinciales;

h) Coordinar su accionar con los gobiernos nacional, provinciales y municipales en forma independiente o conjunta con entidades empresarias;

i) Asesorar, realizar estudios, investigaciones y trabajos relacionados con la materia propia de su objeto;

j) Celebrar los contratos necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos;

k) Establecer prioridades de inversión pública en materia de infraestructura turística;

l) Promover y orientar la inversión privada con el objetivo de potenciar el desarrollo turístico de la provincia;

m) Editar y producir material promocional necesario para el cumplimiento de sus objetivos;

n) Digitalizar la oferta turística de Entre Ríos e implementar un portal web oficial del Ente;

ñ) Propender a la defensa del trabajo registrado;

o) Propender a la formación de una conciencia turística a través de campañas de difusión masiva en medios de comunicación, programas en establecimientos educativos de todas las ramas y niveles, organismos públicos, entidades e instituciones privadas y/o de bien público;

p) Promover la capacitación de recursos humanos vinculados a la prestación de servicios turísticos;

q) Diseñar estrategias de distribución de visitantes y descentralización territorial de la actividad turística, garantizando los criterios de sostenibilidad económica, social, cultural y ambiental;

r) Cooperar en las acciones de defensa, preservación, puesta en valor y aprovechamiento del patrimonio turístico, artístico, cultural, arquitectónico, histórico y natural de la provincia;

s) Promover el desarrollo del turismo social y accesible, incentivando y facilitando la equiparación de oportunidades en el disfrute de la actividad turística;

t) Efectuar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y objetivos.

ARTÍCULO 4º.- Organización. El Ente estará conformado por un Directorio como órgano colegiado de Gobierno, una Dirección Ejecutiva como órgano de administración y gestión, y una Comisión Fiscalizadora como órgano de control de legalidad y resultados.

El reglamento interno del Ente y sus modificaciones posteriores serán elaborados por la Dirección Ejecutiva y aprobados por el Directorio.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 5º.- Directorio. El Directorio es el órgano de Gobierno del Ente, y estará integrado por:

- a) Un (1) Presidente, que será designado y removido por el Poder Ejecutivo;
- b) Seis (6) representantes del sector público designados por el Poder Ejecutivo: dos (2) representantes del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico; un (1) representante del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas; un (1) representante del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; un (1) representante de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; un (1) representante de la Secretaría de Cultura;
- c) Un (1) representante del sector público designado por el Poder Legislativo, el senador Presidente de la Comisión de Mercosur, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores o en ambos casos la comisión que en un futuro lo reemplace;
- d) Seis (6) representantes del sector privado vinculados a la actividad turística: un (1) representante designado por la Cámara Entrerriana de Turismo (CET); un (1) representante designado por la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA), por el sector de Hotelería; un (1) representante designado por la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA); un (1) representante designado por la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA); un (1) representante designado por la Asociación Argentina de Organizadores y Proveedores de Exposiciones, Congresos, Eventos y de Burós de Convenciones (AOCA); un (1) representante designado por la Asociación Santafesina y Entrerriana de Agencias de Viajes y Turismo (ASEAVyT); un (1) representante designado por la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor (AETA);
- e) Un (1) representante designado por el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Entre Ríos, (COPROTUER);
- f) Un (1) representante designado por las universidades de la provincia de Entre Ríos (UADER / UNER) que posean la Licenciatura en Turismo.

Los miembros del Directorio deberán residir en la Provincia de Entre Ríos, y no percibirán retribución económica alguna por el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 6º.- Funcionamiento del Directorio. El Directorio se reunirá como mínimo cuatro (4) veces por año y su funcionamiento se regirá por las disposiciones del reglamento interno del Ente. Todos los integrantes del Directorio tendrán voz y voto, y el Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Se formará quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo encontrarse presentes al menos dos (2) representantes del sector público. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes, con excepción de los casos en los que el reglamento interno prevea mayoría especial.

Los representantes del sector público permanecerán en sus cargos dos (2) años, renovables como máximo por igual plazo, o hasta el vencimiento del mandato del designante, lo que ocurra primero, o hasta que éste decida cesarlos.

El mandato de los representantes del sector privado durará dos (2) años, renovables como máximo por igual plazo. La entidad que los nombra podrá decidir el cese y sustitución de los mismos.

ARTÍCULO 7º.- Funciones del Directorio. El Directorio tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Director Ejecutivo en todas las materias de competencia del Ente;
- b) Aprobar el reglamento interno y sus modificaciones;
- c) Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, el "Plan Estratégico Anual para la Promoción y el Desarrollo Turístico de la Provincia de Entre Ríos";
- d) Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, el presupuesto anual y los manuales de procedimientos que resulten necesarios para la gestión del Ente;
- e) Aprobar la estructura orgánica de la organización;
- f) Designar al Director Ejecutivo, al Secretario y a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora;

- g) Remover al Director Ejecutivo, al Secretario y a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, o aceptar la renuncia de cualquiera de éstos;
- h) Aprobar la gestión del Director Ejecutivo y de la Comisión Fiscalizadora;
- i) Aprobar los balances generales, inventarios, memorias e informe de la Comisión Fiscalizadora, estado de resultados y toda otra medida que le competa resolver conforme al reglamento interno o que presente el Director Ejecutivo;
- j) Autorizar al Director Ejecutivo a efectuar actos que según la ley requieren poder especial;
- k) Actuar como autoridad de aplicación de la presente ley y de las normas reglamentarias que se dicten en consecuencia.

Toda otra cuestión que se genere en el marco de su actuación.

ARTÍCULO 8º.- Atribuciones del Presidente. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a los miembros del Directorio a reunión;
- b) Presidir las reuniones de Directorio, preservar el orden de las mismas, dirigir las discusiones y ejercer facultades disciplinarias conforme las disposiciones establecidas en el reglamento interno;
- c) Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- d) Autenticar con su firma el Libro de Reuniones que deberá llevarse conforme las disposiciones establecidas en el reglamento interno;
- e) Proponer al Directorio la designación de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora;
- f) En general, hacer observar el reglamento interno en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignan.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 9º.- Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva será el órgano de gestión y administración del Ente, y estará a cargo de un (1) Director Ejecutivo, que será asistido por un (1) Secretario, ambos designados por el Directorio, cuyas funciones no serán remuneradas.

El Director Ejecutivo y el Secretario tendrán mandato de dos (2) años, con posibilidad de reelección únicamente por un segundo mandato consecutivo. En caso de renuncia, remoción o impedimento permanente, el Directorio procederá a designar a sus reemplazantes.

ARTÍCULO 10º.- Facultades del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo tendrá facultades para organizar y administrar el Ente, conforme las atribuciones y limitaciones establecidas en esta ley, el reglamento interno, las resoluciones del Directorio y las normas que le fueren aplicables, correspondiéndole:

- a) Administrar los recursos económicos asignados para el correcto funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Ente;
- b) Elaborar y someter a consideración del Directorio el “Plan Estratégico Anual para la Promoción y el Desarrollo Turístico de la Provincia de Entre Ríos”;
- c) Elaborar el presupuesto anual, los proyectos de reglamento interno y manuales de procedimientos que resulten necesarios para la gestión del Ente, y someterlo a consideración del Directorio;
- d) Ejercer la representación legal del Ente conforme las limitaciones previstas por la presente ley;
- e) Tramitar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, todo cuanto sea necesario para el cumplimiento de los objetivos del Ente;
- f) Celebrar en representación del Ente acuerdos, convenios o contratos;
- g) Aprobar la dotación de personal, efectuar designaciones, así como toda otra tarea relacionada con el manejo de los recursos humanos, en el marco de la normativa aplicable;
- h) Informar al Directorio, cuando este así lo requiera, sobre la gestión del Ente;
- i) Iniciar, promover y/o contestar todo trámite administrativo ante los órganos o entes de la administración nacional, provincial y municipal;
- j) Someter a consideración del Directorio la memoria e informe de la Comisión Fiscalizadora, inventario, balance general y estado de resultados.

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa, y, en consecuencia, el Director Ejecutivo tiene todas las facultades inherentes al objeto del Ente para celebrar los actos que resulten necesarios, y aquellos que se establezcan en el reglamento interno.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

ARTÍCULO 11°.- Comisión Fiscalizadora. El Ente deberá contar con una Comisión Fiscalizadora compuesta por un contador público nacional y un abogado, quienes deberán estar inscriptos en la matrícula respectiva a efectos de poder ejercer sus funciones.

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán designados por el Directorio a propuesta del Presidente, cuyas funciones no serán remuneradas. Tendrán mandato de dos (2) años, con posibilidad de reelección únicamente por un segundo mandato consecutivo. Podrán ser removidos por el Directorio, y en caso de renuncia deberá ser aceptada por el mismo para hacerse efectiva. Deberán realizar informes trimestrales que se asentarán en un libro especial que se llevará al efecto.

ARTÍCULO 12°.- Funciones de la Comisión Fiscalizadora. Serán deberes y funciones de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Controlar el cumplimiento de la presente ley y el conjunto de normas que regulen la administración del Ente;
- b) Elaborar un "Programa de Integridad Ética", el cual deberá contener un código de conducta aplicable a los miembros del Directorio, Presidente, Director Ejecutivo, Secretario, y personal en general, independientemente del cargo o función que desempeñen, que guíe la planificación y ejecución de sus tareas de forma tal de prevenir la comisión de irregularidades y/o delitos, informando periódicamente sobre el grado de cumplimiento;
- c) Desarrollar e implementar canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos;
- d) Supervisar todas las operaciones contables y patrimoniales del Ente;
- e) Dictaminar sobre los presupuestos, memorias, balances, inventario y cuentas de gastos del Ente;
- f) Formular recomendaciones para mejorar y optimizar el uso de los recursos que tuviere el Ente.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 13°.- Recursos económicos. El Ente contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las partidas presupuestarias que el Poder Ejecutivo disponga anualmente para el funcionamiento del Ente;
- b) Las contribuciones del Estado provincial y nacional para la instrumentación y ejecución de programas de promoción y desarrollo del turismo;
- c) Los aportes del sector privado;
- d) Los fondos que se perciban en calidad de subsidios, legados, cesiones, herencias o donaciones;
- e) Los ingresos derivados de la realización de espectáculos, conferencias, seminarios, cursos, exposiciones, publicaciones, y/o cualquier otra actividad que realice el Ente; rentas, usufructos e intereses de sus bienes;
- f) Los ingresos provenientes de impuestos provinciales que pudieran crearse con el fin específico de ser destinados al cumplimiento de los objetivos del Ente;
- g) Todo aporte que se disponga por ley o decreto;
- h) Los ingresos provenientes de toda otra fuente acorde al carácter legal y a los objetivos del Ente.

Todos los recursos deberán ser destinados exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del Ente.

ARTÍCULO 14°.- Presupuesto. El Ente confeccionará anualmente su presupuesto, estimando gastos y recursos correspondientes al próximo ejercicio, y lo remitirá oportunamente al Poder Ejecutivo para su incorporación al Presupuesto General de la Administración provincial. Los fondos asignados a gastos de administración no podrán superar el 5% (cinco por ciento) de los gastos totales del Ente.

ARTÍCULO 15°.- Remanente presupuestario. En caso de que existiera remanente presupuestario no utilizado luego de cerrado el ejercicio anual, el mismo integrará automáticamente el presupuesto del año siguiente. Este excedente será considerado intangible para todo fin no relacionado con los objetivos del Ente.

ARTÍCULO 16°.- Comuníquese, etcétera.

20

LEY NACIONAL Nro. 27.506, MODIFICADA POR LEY Nro. 27.570, -CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO-. ADHESIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.647)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Comercio, Industria y Producción, sobre el proyecto de ley de adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.506, de creación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, texto modificado por Ley Nro. 27.570 (Expte. Nro. 24.647).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio, Industria y Producción ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.647, autoría del diputado Néstor Loggio, por el cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.506 de “Creación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhesión. Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.506, de creación del “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, texto modificado por Ley Nro. 27.570.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. Créase el Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento, en el marco de los lineamientos generales establecidos en la Ley Nacional Nro. 27.506 de creación del régimen de promoción de la economía del conocimiento, texto modificado por Ley Nro. 27.570.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia, o el organismo que en futuro lo reemplace en sus funciones, el cual deberá controlar a las empresas beneficiarias respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 4º.- Registro. Créase el Registro Provincial de la Economía del Conocimiento - RePEC-, en el que deberán inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén previamente inscriptos en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento y deseen acceder a los beneficios creados por la presente ley. La autoridad de aplicación será la responsable de la confección y mantenimiento de este registro, y deberá generar mecanismos ágiles de inscripción, procurando la complementariedad del RePEC para con el Registro nacional a fin de evitar la superposición de trámites.

ARTÍCULO 5º.- Beneficiarios. Gozarán de los beneficios previstos en la presente ley las personas jurídicas con domicilio legal y tributario en la Provincia de Entre Ríos, que se encuentren inscriptas en el Registro Provincial de la Economía del Conocimiento -RePEC-.

ARTÍCULO 6º.- Exenciones. Las empresas beneficiarias del presente régimen, debidamente registradas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º, gozarán de la exención total en el Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto a los Sellos, Impuesto Inmobiliario y Fondo de Integración de Asistencia Social Ley Nro. 4.035, por las actividades promovidas por el presente régimen. La mencionada exención tendrá vigencia por el plazo de cinco (5) años, a partir de su otorgamiento, renovables por otros cinco (5) años, en caso de que la empresa beneficiaria demuestre formalmente el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley Nacional Nro. 27.506 y su modificatoria Nro. 27.570, para mantener vigentes los beneficios que las mismas establecen, y acredite haber incrementado su personal en relación de dependencia registrado en la provincia de Entre Ríos, en un porcentaje no menor al veinticinco por ciento (25%) desde la fecha inicio del beneficio.

La exención al Impuesto Inmobiliario se aplicará solamente a un (1) inmueble urbano registrado a nombre del beneficiario, donde tenga registrado formalmente su domicilio comercial.

ARTÍCULO 7º.- Tarifa eléctrica. Los beneficiarios del régimen establecido por la presente ley tendrán derecho al mismo tratamiento tarifario sobre el consumo eléctrico que detentan

actualmente los usuarios identificados como industrias, mediante el mismo sistema de bonificaciones que el Poder Ejecutivo provincial establezca para dicho sector productivo, cualquiera sea la categoría de consumo en la que se encuentre registrado.

ARTÍCULO 8º.- Formación. Facúltase a la autoridad de aplicación a arbitrar los medios necesarios a fin de desarrollar proyectos, programas y/o acciones de promoción y/o incentivos para la formación y capacitación en las aptitudes, conocimientos y habilidades requeridas por los sectores productivos de la economía del conocimiento, así como de programas de inclusión laboral, con especial consideración de las y los jóvenes, así como de la perspectiva de género, a través de acciones conjuntas con las empresas de los sectores que lo componen y organizaciones que los representan.

ARTÍCULO 9º.- Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones del presente régimen provincial de promoción de la economía del conocimiento y/o la falsedad de la información declarada por el beneficiario y/o documentación presentada, los hará pasibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que correspondan por la normativa civil y/o penal aplicable:

- a) Revocación de la inscripción como beneficiario;
- b) Pago de los tributos no ingresados, más sus intereses y accesorios;
- c) Imposición de multas por un monto que no podrá exceder del cien por ciento (100%) del beneficio otorgado o aprovechado en incumplimiento de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 10º.- Invítase a los municipios y comunas de Entre Ríos a adherir al presente régimen, sujeto al otorgamiento de beneficios tributarios análogos en el ámbito de su específica competencia tributaria.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 14 de diciembre de 2020.

LOGGIO – BRUPBACHER – CUSINATO – HUSS – REBORD – SILVA –
TOLLER – ZACARÍAS.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Néstor Loggio.

SR. LOGGIO – Señor Presidente: efectivamente este proyecto de ley tiene dos ejes muy claros. El primero -tal cual fue enunciado- tiene que ver con la adhesión al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento en el orden nacional, en un sentido de acompañar lo que este sector económico viene dando en la última década y un poco más, en la economía argentina.

Desde el 2005, aproximadamente y en adelante, las economías del conocimiento han tenido un crecimiento geométrico en el producto bruto interno de la Argentina. Actualmente hay alrededor de 450.000 trabajos registrados en relación a este sector, se exportan en el último año más de 6.000 millones de dólares siendo el superávit comercial de aproximadamente el 50 por ciento, y lo interesante, señor Presidente, es que el valor agregado por cada empleo de exportación de economía de conocimiento genera alrededor de 40.000 dólares anuales.

La ley nacional contempla una serie de actividades que van a tener exenciones impositivas que en Entre Ríos tienen realidad y un potencial sin techo. La biotecnología, la neurotecnología, la ingeniería genética, el software, los servicios informáticos y digitales, la producción y la posproducción audiovisual, los servicios profesionales de exportación, las nanotecnologías, las nanociencias, la inteligencia artificial y la robótica.

Los entrerrianos tenemos unidades académicas que hacen abordaje a estos temas y que permiten que las empresas que hoy están radicadas y que tengan voluntad de construcción económica en la provincia de Entre Ríos, vayan a tener recursos humanos a partir de facultades como la de mecatrónica, la de bioingeniería, la licenciatura en bioinformática, entre otras, que tiene la provincia de Entre Ríos.

La segunda parte del proyecto de ley tiene que ver con la creación de un régimen provincial de promoción que plantea concretamente, y en esto, señor Presidente, quiero agradecer la predisposición permanente de con quienes hemos trabajado mucho, el Ministro de Economía de la Provincia, Hugo Ballay, como así también el Ministro de Producción, Juan José Bahillo, porque en el tema de exenciones la Provincia va a hacer un esfuerzo fiscal importante a partir de la exención total en Ingresos Brutos, Impuestos a los Sellos, Impuesto Inmobiliario, y

a la Ley Nro. 4.035. Estas exenciones impositivas que va a hacer la Provincia de Entre Ríos tendrán una duración de cinco años y luego las empresas podrán pedir repetir las exenciones por cinco años más al Poder Ejecutivo, siempre y cuando hayan cumplido con todas las obligaciones contraídas y, además, en ese período de cinco años haber aumentado la plantilla de personal en un mínimo del 25 por ciento.

El proyecto de ley contempla también que sean beneficiarias las empresas del régimen establecido por la ley para las industrias en el consumo energético, con el agregado que como en el sector de la economía del conocimiento la mayoría de las empresas no tienen trifásica, sino monofásica, esta ley contempla que los beneficios que reciben las industrias a los cuales se va a asimilar las empresas de la economía del conocimiento, también serán beneficiarias las empresas que tengan conexión monofásica.

En el Artículo 8º se plantea la necesidad de la formación de los recursos humanos, porque la particularidad que tiene este sector, que insisto, tiene un crecimiento sin techo en la actividad económica en la provincia de Entre Ríos, es que hoy hay más demanda de recursos humanos que posibilidades concretas de capacitación tienen hoy nuestras unidades académicas o formaciones o institutos.

Para esto hemos trabajado conjuntamente con la Secretaría de Ciencia y Técnica y ellos ya tienen elaborado un programa que la ley establece que quedarán en responsabilidad del Ministerio de Producción para que a partir del 2021 se formen los recursos humanos necesarios para satisfacer la demanda empresarial que, como dije, está creciendo de manera geométrica.

Finalmente, la ley contempla que se invite a los municipios y a las comunas de Entre Ríos a adherir a este régimen, pero a su vez solicitándoles que hagan otorgamiento de beneficio tributario en el ámbito de competencia de cada uno de los municipios.

Este es entonces el proyecto de ley que proponemos y que invito a mis pares a que acompañen. Tuvo acompañamiento por unanimidad en la Comisión de Comercio, Industria y Producción, y en este sentido agradecer entonces el acompañamiento de los diputados de la oposición que con opiniones, con propuestas, hicieron que esta ley sea hoy posible presentarla en el recinto.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Uriel Brupbacher.

SR. BRUPBACHER – Señor Presidente: solamente para agregar un pedido a lo que dijo el diputado Loggio, Presidente de la Comisión de Comercio donde tratamos el tema.

Celebro, sinceramente, el hecho de que la industria del conocimiento encuentre su reglamentación o encuentre su marco reglamentario dentro de la legislación provincial. Pero también, después de todos estos esfuerzos que también se marcaron en la alocución anterior del diputado que me precedió en el uso de la palabra, pido especial atención para aquellas pymes, aquellas microempresas que se están dedicando a la actividad y a la industria del conocimiento.

Sabemos que entrar en un régimen nacional o formar parte de un régimen nacional exige sobremanera esfuerzos y dinámicas que por ahí se hacen imposibles o muy lejanas para aquellas empresas que recién están empezando las actividades.

Así que pido especial atención, si esto pasa a ser ley, a la hora de la reglamentación por parte del Ejecutivo provincial considerando los tiempos a la hora de ingresar o poder ingresar a ese registro nacional.

Me parece importantísimo lo que dijo el diputado de que es una industria sin techo, por eso me parece que al margen de la cuestión impositiva también merece un acompañamiento en el asesoramiento y en el desarrollo de esas inscripciones a nivel nacional.

Así que de esta manera adelanto el voto positivo de nuestro bloque haciendo esta observación y planteando, si esto llega a ser ley, la especial atención de parte del Poder Ejecutivo provincial en aquellas pymes que recién hacen sus primeros pasos en esta industria que, como dijo el diputado, no tiene techo y genera divisas que es lo que está necesitando esta provincia para desarrollarse.

21

LEY NACIONAL Nro. 27.506, MODIFICADA POR LEY Nro. 27.570, -CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO-. ADHESIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.647)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 11º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 20.

22

FIGURAS DE EMBAJADORES Y EMBAJADORAS CULTURALES EN LOS FESTIVALES Y FIESTAS POPULARES. IMPLEMENTACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.406)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Cultura y Turismo sobre el proyecto de ley que crea las figuras de Embajadores y Embajadoras Culturales para los festivales y las fiestas populares que se desarrollen en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, en las cuales el Estado sea organizador, parte y/o auspiciante (Expte. Nro. 24.406).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura y Turismo ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.406, autoría del diputado José Cáceres, por el cual se crean las figuras de Embajadores y Embajadoras Culturales para los festivales y fiestas populares que se desarrollen en el territorio provincial; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Impleméntense las figuras de Embajadores y Embajadoras Culturales en los festivales y fiestas populares que se desarrollen en el territorio de la provincia de Entre Ríos, en los cuales el Estado sea organizador, parte y/o auspiciante.

ARTÍCULO 2º.- La presente ley tiene por objeto eliminar los concursos de selección o certámenes que se basan solamente en atributos físicos para su premiación, los cuales promueven estereotipos y cosifican a los y las participantes, en los festivales de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- Los embajadores y embajadoras culturales serán elegidos por atributos relacionados a nuestra cultura y temática de la fiesta popular en el que se lleva a cabo. En ningún caso se tendrán en consideración criterios físicos, de género, o cualquier otro que resulte discriminatorio o que constituya violencia simbólica.

ARTÍCULO 4º.- Para la efectiva aplicación de esta ley se designará como autoridad de aplicación al Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico y a la Secretaría de Cultura y/o a las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación, en conjunto con las organizaciones de los festivales, promoverán la participación de los distintos miembros de la comunidad que se destaquen de forma individual o colectiva por su aporte en ramas del arte y la cultura o actividades de impacto social.

Además, deberán también orientar, promover, difundir, fortalecer y supervisar contenidos y mecanismos de selección inclusivos, los cuales estarán siempre direccionados a la difusión del desarrollo cultural.

ARTÍCULO 6º.- Las organizaciones que llevan adelante la realización de los festivales deberán promover que las firmas privadas que los auspicien tiendan a que sus promociones dentro del predio del evento respeten los principios y objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 7º.- En los festivales donde el Estado es organizador, parte y/o auspiciante se deberán llevar adelante campañas de concientización en materia de equidad de género, prevención de la violencia contra las mujeres, discriminación, violencia simbólica, como así también la de eliminar todos aquellos estereotipos negativos, a los fines de fortalecer las políticas públicas que el Estado lleva adelante.

ARTÍCULO 8º.- A los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo precedente la autoridad de aplicación actuará coordinadamente con la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y/o en la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 9º.- Los festivales que opten por mantener concursos basados en estereotipos físicos no podrán recibir aportes, promociones y/o auspicios de todos los organismos del Estado provincial, centralizados, descentralizados o empresas con participación mayoritaria del Estado provincial.

ARTÍCULO 10º.- Invítese a los municipios de todo el territorio provincial a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 14 de diciembre de 2020.

REBORD – CÁCERES J. – CASTRILLÓN – CORA – FOLETTTO –
JAROSLAVSKY – KRAMER – SATTO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado José Cáceres.

SR. CÁCERES (J. O.) – Señor Presidente: en principio, quiero agradecer a los diputados y diputadas que han acompañado este proyecto, como es el caso de la compañera Mariana Farfán, la compañera Stefanía Cora, la compañera Carmen Moreno, la compañera Carina Ramos y el compañero Juan Manuel Huss. Y por supuesto, señor Presidente, no quiero dejar pasar la oportunidad de agradecer a la Legislatura en general, a todos los bloques por acceder a este tratamiento sobre tablas, con la esperanza que todos tenemos de que nuestras fiestas populares puedan retomarse en este año 2021, al menos una parte porque ya sabemos que de manera muy prudente y responsable hay localidades que han comunicado la suspensión de determinadas fiestas populares, por caso el festival de jineteada y folclore de Diamante, los corsos de Gualaguaychú, la fiesta de la playa de Concepción del Uruguay, y seguramente habrá otras que se me están escapando, que han comunicado la suspensión, lo cual es una enorme tristeza pero también hay que tomarlo como un gran acto de responsabilidad por lo que está ocurriendo hoy en el país con el tema sanitario, con este virus que realmente nos ha provocado severos inconvenientes, tanto en lo económico, en lo laboral, en lo social e indudablemente en las irreparables vidas que se han perdido. Hace algunas sesiones el diputado Julio Solanas hizo un homenaje a los trabajadores y trabajadoras de nuestra Salud y a todo el sistema en general, a los que les ha tocado estar en el frente, como se dice habitualmente, poniendo el cuerpo, como también habitualmente se dice, con esta pandemia, y él citó la cantidad de fallecidos hace dos o tres sesiones, y lamentablemente ahora tenemos que estar hablando de un número significativamente mayor. Recién lo estábamos hablando acá con la compañera Vanesa, a quien también le doy la bienvenida como los otros compañeros y compañeras, y una alegría que esté acá representando a su departamento, representando al peronismo y también en nombre de las mujeres.

Decía, señor Presidente, que agradecía a los que acompañaron, a los bloques que hayan permitido el tratamiento y también a los integrantes de la Comisión porque la verdad que allí se han dado valiosos aportes; al presidente Mariano Rebord, que convocó a una reunión para que lo tratemos, insisto, con la esperanza de que veamos fiestas que se puedan hacer porque la gente está bien; al diputado Castrillón, al diputado José Kramer -al que de paso le reitero un feliz cumpleaños-, al diputado Satto, a la diputada Sara Foletto, con la que estuvimos hablando de su fiesta de la palma caranday; a la diputada Stefanía Cora, que también hizo sus

aportes muy valiosos en el seno de la Comisión; y por supuesto a las legisladoras y legisladores que también han contado sus experiencias, las costumbres y la cultura de sus pueblos, y a la diputada Gracia Jaroslavsky, que también hizo propuestas relacionadas con ese maravilloso carnaval tradicional que se hace en la localidad de Victoria, con quien, en el afán de que se sancione esta ley, quedamos en seguir conversando, así que le agradezco a la citada diputada que también estuvo charlando acerca de realizar algo relacionado con las costumbres, la idiosincrasia de cada uno de nuestros pueblos a lo largo y a lo ancho de la provincia, los cuales son sin duda muy valiosos y muy particulares, como es la cultura de nuestra provincia de Entre Ríos; así que agradezco una vez más a Gracia por su aporte.

El objetivo, señor Presidente, es que en nuestras fiestas populares en general que se realizan en la provincia, con el Estado como organizador, parte organizativa o auspiciante, se implemente la figura de embajadoras y embajadores; reemplazar la figura de reina y rey que se utiliza mucho, por la de embajadores culturales. Respecto de esto también hizo aportes la compañera Cora relacionado con estas expresiones colonialistas y también con su visión feminista sobre este tema en particular.

El objetivo es, precisamente, eliminar los concursos de selección o certámenes que se basen solamente en atributos físicos para la premiación, los cuales promueven estereotipos y cosifican a los y las, sobre todo las participantes en los distintos festivales y fiestas de la provincia. Este es el objetivo: darle un marco legal porque es una tendencia que podemos observar que viene muy fuerte en la realización de distintas fiestas populares, no solo en la provincia, señor Presidente.

Por supuesto que -como decía- son innumerables las localidades entrerrianas que ya han dejado de lado este tipo de selección. Lo hablábamos con Mariano Rebord, que cuando fue intendente lo hizo con la Fiesta Nacional de la Artesanía -una fiesta de alcance internacional, un orgullo de nuestra provincia- y también con los carnavales de Colón. También nos recordaba y comentaba en reuniones la compañera Mariana Farfán, las particularidades que se dieron en la elección de representantes de la Fiesta del Turismo de Gualguaychú, y podría citar también la Fiesta de la Cerveza, la Fiesta del Estudiante en Oro Verde, la Fiesta Nacional del Mate, de la que fui uno de sus fundadores hace 32 años y durante más de 25 años participé junto a la organización social que dio origen a esta fiesta, gracias al esfuerzo de muchas compañeras y compañeros que los han hecho realmente a pulmón durante tantos años, y ya en la gestión de la profesora Blanca Osuna, ya antes habíamos empezado a revisar esta cuestión de elegir reina, porque veíamos, por supuesto, cómo impactan a veces este tipo de selecciones y cómo empieza a haber un descontento en las personas y en numerosas organizaciones; después la Municipalidad de Paraná aprobó una ordenanza para eliminar la elección de la reina, reemplazarla. En Feliciano -voy a tratar de ser sintético por la hora-, en la Fiesta del Ternero -dicho sea de paso, maravillosa, otra fiesta histórica que nos acompaña a los entrerrianos- vi la implementación y el desarrollo de la figura de la embajadora y el embajador cultural, con esa maravillosa historia que nos contó hace poco la diputada Nené Moreno sobre la leyenda del Lázaro Blanco y todo lo que está relacionado con las costumbres de su pueblo. Yo recuerdo que fue una hermosa pareja de bailarines, un bailarín y una bailarina de Federal que fueron elegidos y realmente fue un gusto escucharlos hablar sobre lo que significa el chamamé, sobre lo que significa la cultura del norte entrerriano; bueno, allí en el norte tenemos también las fiestas que se desarrollan en La Paz, la Fiesta de la Chamarrita en Santa Elena -podríamos hablar un rato largo sobre esta hermosa variedad-; la fiesta que se hace en la aldea, que nos contaba ayer el diputado Leo Silva, cómo los está golpeando este virus actualmente, pero he participado de esa maravillosa fiesta en alguna oportunidad.

Podríamos seguir un rato largo sobre la variedad, la intensidad y la riqueza que tiene esta provincia y por qué sería bueno que se modifique esto. Lo he hablado también con la Secretaria de Cultura, también con Roberto Romani, que con él lo venimos hablando hace muchísimos años; recuerdo en un festival que tuvimos en Diamante o en la Fiesta del Mate -no recuerdo bien-, pero hace por lo menos diez años que venimos hablando del tema, y por suerte la sociedad y las organizaciones han avanzado. Y lo que nosotros haríamos con esto, señor Presidente, es formalizar ese clamor; y donde todavía haya reticencia, impulsar que estos cambios culturales nos ayuden a avanzar como tantos movimientos nos han ayudado a avanzar en este nuevo tiempo a construir cultura.

23

FIGURAS DE EMBAJADORES Y EMBAJADORAS CULTURALES EN LOS FESTIVALES Y FIESTAS POPULARES. IMPLEMENTACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.406)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 11º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 22.

24

LEY Nro. 27.591 DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL EJERCICIO 2021 -MODIFICACIONES Y SUSENSIONES TEMPORARIAS AL RÉGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL LEY Nro. 25.917, MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS-. ADHESIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.690)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley de adhesión a lo dispuesto por los Artículos 20º, 21º y 22º de la Ley Nro. 27.591, Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, que introduce modificaciones y suspensiones temporarias al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal aprobado por la Ley Nro. 25.917 y sus modificatorias y complementarias (Expte. Nro. 24.690).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 10.3.1 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: este es un proyecto de ley que normalmente en diciembre lo estamos aprobando y que tiene que ver con la adhesión a los Artículos 20º, 21º y 22º del Presupuesto nacional; muchas veces el Presupuesto nacional es aprobado después que el Presupuesto provincial y directamente estas adhesiones las hacemos dentro de este mismo proyecto de ley.

Los significantos tienen que ver con la responsabilidad fiscal que deben tener las provincias y que ahí determina año a año el Presupuesto que tuvo su origen en 2004 en aquella Ley Nro. 25.917 luego de la crisis del 2001 y 2002, donde se pautaron ciertas responsabilidades, ciertas condiciones a las provincias en cuanto a sus cuentas, a sus responsabilidades con la deuda interna, con la deuda que pueden tener las distintas provincias.

Queremos remarcar que la Provincia, a pesar de que en algunos Presupuestos se flexibilizan las mismas condiciones, desde el 2004 siempre ha estado dentro del marco que le permitía esa ley de origen y también de la importancia de la misma porque es lo que le permite para que el Estado nacional le siga las cuentas, los números a las provincias y les pueda permitir las autorizaciones para los distintos financiamientos para las distintas obras y distintos objetivos que pueda tener la misma.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Esteban Vitor.

SR. VITOR – Señor Presidente: para expresar desde el Bloque Cambiemos la oposición a este proyecto, vamos a votar en forma negativa.

Los motivos son principalmente que, lejos de tratarse de un tecnicismo, como se quiso justificar aquí, este proyecto anula los principales puntos de la Ley de Responsabilidad Fiscal,

lo que flexibiliza las condiciones para que la Provincia pueda aumentar el gasto público corriente e incluso su planta de personal.

Con este proyecto, la suspensión del Consenso Fiscal, se está desarmando todo el trabajo que se realizó en materia de armonización tributaria entre la Nación y las provincias a partir de la última reforma del Régimen de Responsabilidad Fiscal durante el gobierno del presidente Macri. Concretamente, con esta adhesión quedará sin aplicación la medición de las reglas del crecimiento del gasto, se quitará la limitación de no incrementar los cargos ocupados. Actualmente solo se podía ampliar la planta de personal asociada a nuevas inversiones que impliquen una mayor prestación de servicios sociales como educación, salud y seguridad, y sólo si la jurisdicción había alcanzado un resultado financiero superavitario y equilibrado se podía llevar a cabo; pero ahora, el Gobernador podrá contratar personal sin necesidad de cubrir estos parámetros.

Como hemos afirmado en otras ocasiones nuestro rol como oposición constructiva en este recinto apunta a favorecer el debate sobre estos temas, de hecho hemos dado las tablas para que se lo trate, una práctica pocas veces frecuente en el oficialismo cuando se trata de asuntos tributarios, los proyectos que se han debatido en esta materia llegan rápido y no hay margen de modificaciones.

Por eso, señor Presidente, porque consideramos que es un atropello al federalismo fiscal, nosotros no acompañaremos esta iniciativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: simplemente para aclarar que estos artículos del proyecto del Presupuesto nacional no es una ley hecha para la Provincia de Entre Ríos, es una ley a la cual se tienen que adecuar todas las provincias del país.

Cuando decimos que es un tecnicismo es así, porque si no tenemos aprobado esto indudablemente quedamos alejados de todo el financiamiento para la obra pública que pueda requerir la Provincia.

Pero más allá de esto, de las flexibilizaciones que a veces se dan por distintas circunstancias y sobre todo este año 2021 que vamos a transcurrir, tiene mucho que ver con una situación especial que fue la pandemia, que nadie la puede desconocer. Y más allá de eso, la Provincia de Entre Ríos nunca se ha salido de las pautas de su origen de este consenso, de este pacto de responsabilidad fiscal, nunca ha superado el 15 por ciento en lo que es el porcentaje de la deuda, no ha incrementado el personal más allá de lo autorizado en ese momento y más, este año en lo que son los recursos hemos disminuido en un 4,5 por ciento lo que es el gasto constante de personal.

Así que, más allá de las distintas autorizaciones que son para todas las provincias del país, Entre Ríos siempre ha estado dentro del marco del origen de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

25

LEY Nro. 27.591 DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL EJERCICIO 2021 -MODIFICACIONES Y SUSPENSIONES TEMPORARIAS AL RÉGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL LEY Nro. 25.917, MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS-. ADHESIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.690)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 3º es de forma. Queda aprobado. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 10.3.1 de los Asuntos Entrados.

26

EMERGENCIA DEL SECTOR DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL. DECLARACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.700)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que declara la emergencia del sector del transporte de pasajeros hasta el 31 de diciembre de 2020, prorrogable en caso de persistir la emergencia epidemiológica (Expte. Nro. 24.700).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 11.2 de los asuntos fuera de lista.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Zavallo.

SR. ZAVALLO – Señor Presidente: no tengo dudas que a esta Cámara la componen mujeres y hombres políticos con un alto grado de sensibilidad y a la que no nos ha sido ajeno receptor distintas demandas que se han producido en el marco de la pandemia por todos conocida y que estamos atravesando, la que hizo que muchas de las actividades se resintieran como se ha resentido la vida social y familiar y que nos ha costado y nos cuesta aún restablecer a la situación anterior con las medidas sanitarias que hemos ido priorizando.

Sin duda que una de las actividades que más ha sufrido, que se ha visto afectada en el marco de esta situación la constituyó el transporte público de pasajeros. A diferencia de lo que ocurrió con el transporte de cargas, que continuó desarrollándose con protocolos, con un control específico también, el transporte público de pasajeros se vio interrumpido en casi todas sus modalidades y en casi todas sus prestaciones.

Desde la segunda mitad de marzo el transporte interurbano de pasajeros que une cada una de nuestras comunidades como así también los servicios puerta a puerta, los servicios de turismo, el transporte urbano en cada uno de los municipios principalmente de los más importantes de la provincia en cuanto a cantidad de habitantes, y como así también el transporte escolar rural, estuvieron suspendidos en pos de las medidas de emergencia resueltas. Sólo subsistió, y con muchísimas limitaciones, el transporte público de pasajeros de condición urbana en las seis únicas localidades donde se presta este servicio, que son Paraná, Concordia, Concepción del Uruguay, La Paz, Chajarí y Gualaguaychú. Hubo una experiencia de retomar los servicios interurbanos de pasajeros en junio del corriente año cuando parecía que la situación epidemiológica nos daba una tregua, pero que luego por la sumatoria de casos obviamente que también se contuvo. Posteriormente muchos de los municipios decidieron el cierre de los puestos terminales y volvió a ser inviable la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

Ahora, con el amesetamiento de casos y las necesidades de retomar la interconexión dada la mayor habilitación de actividades económicas a desarrollar, hizo que el mismo Gobierno nacional promoviera la reapertura sobre finales del mes de octubre y así fue que nuestra provincia de Entre Ríos, a través de la Secretaría de Transporte que depende del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, procurara la voluntad de volver a hacer andar el sistema de transporte de pasajeros de manera paulatina; primero fueron los servicios interurbanos provinciales y luego la reapertura se dio sobre los servicios interurbanos, interjurisdiccionales o interprovinciales.

Poco a poco se va retomando la actividad, pero en dicho marco contextual hay que saber diferenciar algunas circunstancias particulares. No es lo mismo hablar de pequeñas y medianas empresas que se dedican al transporte interurbano de pasajeros, estos que tienen la ruta fija tanto a nivel provincial como nacional, que referirnos a empresas familiares o unipersonales que prestan servicios escolares o rurales o en su caso servicios de puerta a puerta. Las primeras, si bien han experimentado la suspensión de los servicios, cuentan desde hace varios años con la asistencia del Estado a través de los subsidios al transporte de pasajeros, asistencia que es provista tanto por la Provincia de Entre Ríos como por el Estado nacional. En este marco, señor Presidente, durante el año 2020, las empresas que se encuentran dentro del sistema de asistencia al transporte de pasajeros, tanto urbanas como interurbanas, han recibido un aporte de más de 800 millones de pesos, de los cuales el 37,29

por ciento lo aportó nuestra Provincia de Entre Ríos, resultando esto una erogación de más de 320 millones de pesos. Esta circunstancia les permitió a las empresas de servicios urbanos e interurbanos cumplir con el pago de salarios a los choferes y trabajadores del área, como así también honrar otras obligaciones que tienen, como el pago de seguro, la vigencia de las verificaciones y demás.

En tanto los emprendimientos que brindan servicios escolares, sean estos urbanos o rurales, o en su caso, servicios de puerta a puerta, en su mayoría se conforman en base a estructuras de microempresa, familiares estas o unipersonales, que no tienen acceso a los subsidios al transporte de pasajeros y constituyen, precisamente, la parte de esta actividad o el sector de esta actividad que ha sufrido las peores consecuencias. Más allá de que muchas de las y los emprendedores titulares de los servicios puedan haber recurrido al auxilio de algunas de las medidas dispuestas por el Gobierno nacional, como fueron el crédito a tasas subsidiadas, a tasa cero, el ingreso familiar de emergencia, los ATP, entre otras, tales circunstancias o tales medidas mejor dicho, han servido de paliativo y seguramente no han alcanzado para cubrir la difícil situación que atraviesan.

En el universo de estos emprendedores podemos detallar o detectar a 71 transportistas escolares urbanos radicados, particularmente, en municipios de la Provincia, donde muchos de ellos, o mejor dicho en su gran mayoría, se encuentran en el departamento Paraná, 91 lo constituyen los transportistas escolares rurales y 16 son los servicios puerta a puerta habilitados en la provincia. Vale precisar que todos esos datos que fueron aportados están relevados y elaborados por la Secretaría de Transporte de la Provincia de Entre Ríos y actualizados a noviembre de este año 2020.

Por ello, se propone el presente proyecto apuntando justamente a que esta parte, que es el sector más vulnerable, tenga al menos este alivio y este beneficio, propiciando e impulsando la posibilidad de que puedan recuperarse de manera efectiva para encarar el año 2021 sin exigencias o trabas tributaria que impliquen condicionantes, reconociendo exenciones por el mismo período en que estuvieron imposibilitados de desarrollar su actividad y sirviendo a su vez como una reivindicación, un reconocimiento por el hecho de encontrarse registrados y habilitados para el cumplimiento de los servicios comprometidos.

En esto destaco y valoro el acompañamiento también y la posibilidad de estar dando tratamiento a esto, al Bloque de Juntos por el Cambio que nos permitió, dado que también se comparten, seguramente, las urgencias y las necesidades de estas medidas para este sector tan afectado.

Por lo expuesto, señor Presidente, pido el acompañamiento la norma.

SR PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Manuel Troncoso.

SR. TRONCOSO – Señor Presidente: en primer lugar quiero destacar el tratamiento del proyecto del diputado Zavallo, que me parece oportuno, a mí y al interbloque que me toca integrar. Seguidamente, quiero destacar y remarcar que bastante hemos hecho en su momento desde el bloque con respecto a la problemática de los transportistas escolares.

Si bien este proyecto del diputado Zavallo es más amplio porque abarca todo lo que es transporte público, no quería dejar de remarcar el trabajo hecho por quien les habla y por mi bloque, por el diputado Brupbacher, con quien hemos tenido bastantes reuniones por Zoom con transportistas de Paraná, me ha tocado aquí en Concordia recibir en dos o tres oportunidades a los transportistas, escucharlos y tratar de darles una mano y acompañar el nivel de preocupación que tenían. Oportunamente también de manera muy amable nos recibió el intendente Francolini para trasladarle la problemática. En mayo presenté dos proyectos, un proyecto de resolución al Becario para que tome medidas en el asunto, al menos en materia de subsidios como para dar paliativos para las familias, que muchos lo terminaron haciendo, se tuvieron que desprender de sus activos que era los micros.

También presenté un pedido de informes, seguidamente, en el mismo mes de mayo al Becario, presentando extremos para que responda de qué manera estaba manejando la situación tan apremiante y acuciante para estas familias, y asimismo en junio presenté otro proyecto de declaración expresando preocupación por la problemática y la realidad del sector.

No digo esto por una cuestión de ego ni nada por el estilo, sino para dejarlo dicho, para decir también que desde ya que nos hubiera gustado que estos proyectos tuvieran tratamiento

oportunamente, porque en política cuando pasa el tiempo más sufrimiento hay en las familias y en las personas que están sufriendo la problemática.

Pero bueno, como decía Perón, lo mejor es enemigo de lo bueno y hoy estamos, de alguna manera, atacando el problema y me parece destacable que lo hagamos de manera transversal y que lo que hayamos podido hacer desde nuestro interbloque como primera minoría, haya llegado a oídos del Gobierno provincial y del oficialismo para, de alguna manera, tomar cartas en el asunto. Así que adelanto el voto positivo y el acompañamiento.

27**EMERGENCIA DEL SECTOR DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL. DECLARACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 24.700)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 10º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 11.2 de los asuntos fuera de lista.

28**ACCESO GRATUITO AL AGUA DE RED APTA PARA EL CONSUMO HUMANO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. DISPOSICIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 23.946)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que establece que los servicios de comidas y bebidas al público deberán disponer el acceso gratuito de agua potable de red mediante jarra de mesa u otro receptáculo (Expte. Nro. 23.946).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 11.3 de los asuntos fuera de lista.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Domingo Zacarías.

SR. ZACARÍAS – Señor Presidente: queremos agradecer, en primer lugar, en nombre de nuestro interbloque, al doctor Jorge Cáceres, en su carácter de presidente, junto a todas y a todos los integrantes de la Comisión de Salud Pública, por la aprobación unánime del proyecto en el expediente 23.946, que tiene como objetivo la posibilidad de acceder de forma gratuita al agua potable para el consumo humano.

Este proyecto, autoría de los diputados Gustavo Cusinato, Esteban Vitor y quien les habla, tiene como fundamento ir dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 19 y 85 de nuestra Constitución reformada parcialmente en el año 2008, que indica como fundamental el derecho a la salud en forma gratuita, de igualdad, integridad y oportunidad, así como el resguardo de los recursos naturales existentes en especial el cuidado del agua como recurso natural colectivo y esencial para el desarrollo integral de las personas y de los ecosistemas.

La posibilidad de acceder al agua saludable y potable es un derecho humano fundamental, por esas razones, señor Presidente, consideramos importante incorporar a nuestra legislación vigente una norma jurídica que tenga como objetivo este derecho. Todos los estudios internacionales y nacionales sobre políticas y economía de alimentación, indican que cada uno de nosotros debemos beber como mínimo dos litros de agua diariamente. También debemos destacar en estas indicaciones el reconocimiento de la Organización de las Naciones Unidas que nos brinda como un derecho esencial el consumo de agua potable y la obligación

de los Estados a proveer del mismo. No quiero dejar de mencionar que este proyecto de ley también está basado en la reciente sanción de la Ley Nro. 13.935 que acaba de aprobar la vecina Provincia de Santa Fe, la cual tiene como objetivo el mismo alcance de este proyecto que hoy estamos tratando.

Señor Presidente: aspiramos a que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud de la Provincia, sea la autoridad de aplicación para que todos los municipios puedan adherir a la presente ley conforme a la competencia prevista en el Artículo 11º Incisos c) y h) de la Ley Orgánica de Municipios Nro. 10.027, que tenga como cumplimiento lo siguiente: todos los establecimientos gastronómicos radicados en nuestra provincia que tengan y/o soliciten la prestación de servicios de venta de comidas al público, ya sea en forma permanente, discontinua u ocasional, deberán disponer para sus clientes en forma gratuita la provisión no menor de 300 centímetros cúbicos de agua potable por persona. También todos los establecimientos y lugares públicos dependientes de los distintos órganos del poder provincial y municipal, organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado y todo establecimiento privado con ingreso masivo al público como bancos, supermercados, casinos, etcétera, deberán disponer de bebederos u otros dispositivos que posibiliten en forma gratuita la ingesta de agua potable para sus trabajadores y para los ciudadanos que asistan a esos lugares. Por último, señor Presidente, el servicio deberá alcanzar a toda la actividad que involucre a los organismos dependientes del Estado y de nuestra provincia como son convenciones, congresos, conferencias, seminarios, reuniones y demás actividades.

Señor Presidente, estimadas y estimados colegas, promover y abastecer a todos nuestros entrerrianos el consumo de agua potable, tiene como objetivo consolidar un hábito saludable para cada uno de nosotros por la seguridad que aportará al mejoramiento de la salud y del bienestar de nuestros ciudadanos. Por lo tanto, pido a todos ustedes la aprobación de este proyecto, el cual ya rige en distintos países del mundo y también en varias provincias de la República Argentina.

Por último, no quiero dejar de reconocer la consideración y el apoyo brindado por el Presidente del bloque oficialista, Juan Navarro, a esta iniciativa.

29

ACCESO GRATUITO AL AGUA DE RED APTA PARA EL CONSUMO HUMANO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. DISPOSICIÓN

Votación (Expte. Nro. 23.946)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 8º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 11.3 de los asuntos fuera de lista.

30

LEY NACIONAL Nro. 24.561 -3 DE JUNIO DÍA DEL INMIGRANTE ITALIANO-. ADHESIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.238)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley de adhesión a la Ley Nacional Nro. 24.561, que instituye el 3 de junio como Día del Inmigrante Italiano y lo incorpora al calendario de fiestas provinciales (Expte. Nro. 24.238).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 11.4 de los asuntos fuera de lista.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Manuel Troncoso.

SR. TRONCOSO – Señor Presidente: en primer lugar, quiero agradecerle al Presidente de la Comisión de Cultura y Turismo, Mariano Rebord, que tuvo a bien abrirme las puertas y convocarme a la comisión para poder comentarles este proyecto a los diputados y las diputadas que la integran, y agradecerles también a todos ellos el interés al respecto.

La Ley Nacional Nro. 24.561 instituye al día 3 de junio como Día del Inmigrante Italiano en honor al día del nacimiento del general Manuel Belgrano, debido a que él mismo era descendiente de inmigrantes italianos.

De más está decir la importancia que esta comunidad tuvo a lo largo de la historia y de la consolidación de nuestra gran nación y también de nuestra provincia. Al país desde el siglo XVII han ido arribando pequeñas, muy pequeñas e incipientes oleadas de inmigrantes italianos, pero la consolidación y el grueso de estas oleadas de inmigración se dieron entre los años 1880 y 1920, cuando fueron las dos primeras grandes oleadas de inmigrantes de todas partes de Italia: Sicilia, Calabria, Bari, Piamonte, Roma y la gran Roma, Venecia, Liguria y muchos lugares más.

El aporte de toda esta comunidad se ve claramente en nuestro lenguaje, en palabras como “laburar”; en nuestra comida: las pastas, los helados. Y creo que es importante que nuestra Provincia pueda adherir a la ley nacional en la medida que el pueblo italiano mucho ha contribuido al crecimiento de esta provincia, mucho ha trabajado, bueno, los apellidos de varios integrantes de este Cuerpo tienen esa procedencia, así que me parece que es darle al pueblo italiano el lugar que se merece y le corresponde.

Hay estudios sociológicos y antropológicos que dicen que entre el 50 y el 60 por ciento de la población nacional tienen algún ascendiente inmigrante italiano, y precisamente en este sentido es que entiendo que este proyecto de ley tiene sentido y está en consonancia con nuestra historia. Precisamente muchas veces nos toca a nosotros poner en valor a lo largo de la historia ciertas cuestiones.

Por lo expuesto, les pido que tengan a bien acompañar el presente proyecto de ley.

31

LEY NACIONAL Nro. 24.561 -3 DE JUNIO DÍA DEL INMIGRANTE ITALIANO-. ADHESIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.238)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 3º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 11.4 de los asuntos fuera de lista.

32

FIESTA DEL PESCADO Y EL VINO ENTRERRIANO EN LA CIUDAD DE GUALEGUAYCHÚ. DECLARACIÓN COMO FIESTA PROVINCIAL

Consideración (Expte. Nro. 23.952)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que declara fiesta provincial a la Fiesta del Pescado y el Vino Entrerriano, que se celebra en el mes de enero en Gualeguaychú (Expte. Nro. 23.952).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 11.5 de los asuntos fuera de lista.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Nicolás Mattiauda.

SR. MATTIAUDA – Señor Presidente: muy sintéticamente, para solicitar el acompañamiento de mis pares a una fiesta que se ha impuesto en nuestra localidad y que ayuda desde ya al desarrollo económico de nuestra ciudad.

Estos son los motivos por los cuales lo estamos impulsando.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Mariana Farfán.

SRA. FARFÁN – Señor Presidente: en primer lugar quiero destacar y desde ya anunciar mi acompañamiento al proyecto del diputado Mattiauda que, además, y es lo que destaco, significa un reconocimiento de otro espacio a nuestra gestión municipal, la gestión de Martín Piaggio que vengo integrando desde el 2015.

La verdad es que hay mucho para decir de esta fiesta. La Fiesta del Pescado y el Vino, en primer término es destacable que es una fiesta popular, es una fiesta que ideamos, gestamos e iniciamos desde el proyecto político en el 2016, por una decisión política del intendente Piaggio, e inclusive en la última edición fue visitada por más de 60.000 personas.

En este sentido resulta oportuno destacar que quienes no conocen la Fiesta, arranca por la tarde con un montón de escenarios contemporáneamente donde se presentan artistas locales y de la región y en general para cada uno de los cierres de la noche se convoca a un artista o algún grupo con reconocimiento a nivel nacional. En la primera edición lo tuvimos a Víctor Heredia, a Peteco Carabajal; han pasado también por ese escenario Los Nocheros, Soledad Pastorutti, distintos músicos y artistas, Banda XXI, Los Tekis, La Trova Rosarina -que acá bien apunta el compañero Cáceres- que, bueno, son artistas reconocidos.

Es una fiesta que conjuga arte, música, gastronomía, familia, encuentro, valores que nos han definido en nuestra gestión municipal y que también han definido a las gestiones peronistas.

Es importante también destacar qué es esto, qué es un encuentro; es un encuentro de familias donde confluyen vecinos y vecinas de todos los barrios de Gualaguaychú y también turistas de todo el país. Hoy se ha transformado en un megaevento y acá compañeros diputados y compañeras diputadas han podido asistir y han sido testigos de ello y sigo invitando y aprovecho esta ocasión a quienes puedan ir a esta fiesta y reinvido a quienes han ido porque realmente es un disfrute y es un orgullo.

Y algo que debo destacar es que es accesible y gratuita. ¿Y por qué quiero fortalecer esto? Porque en un momento desde otros espacios políticos tuvieron cuestionamientos, decían inclusive que se debía arancelar y hasta tuvieron cuestionamientos sobre cuántos recursos se atribuían o se imputaban a ello. Nosotros creemos, y es la importancia de esta fiesta, que el derecho a la cultura, a la recreación, al arte, son realmente valores en los que no se deben cuestionar los importes de los recursos.

En primer término quiero destacar que esto genera un movimiento importantísimo económico, moviliza, dinamiza la economía local porque llegan muchísimos y muchísimas turistas. Indudablemente este reconocimiento provincial del diputado la va a potenciar.

¿Y por qué el pescado y el vino? Bueno, nuestro proyecto político agrupó a pescadores artesanales que pescan en nuestros ríos, en el río Gualaguaychú, en el río Uruguay, bien sabemos que Entre Ríos es cuna de pescadores y es un oficio que nos identifica, un oficio duro y sacrificado; bueno, generando esta fiesta se logró que se organicen, que se capaciten, que se empoderen y que generen recursos propios. Y además, los pescadores y las pescadoras trabajan en familia, es muy importante decir que tienen esta organización familiar que les permitió generar un montón de otro tipo distinto de gastronomía: tenemos chupín, empanadas, surubí a la piza; y todos pescados regionales: bagre, sábalo, dorado, patí, la verdad que es una diversidad que invita a conocer. Le dan valor agregado y se genera esta economía familiar y local.

Finalmente, el vino también. Recordemos, como bien lo dice el diputado en los fundamentos de su proyecto, que en la década del 30 Entre Ríos tenía una producción vitivinícola que luego se prohibió y se mudó a Cuyo, así que es bueno también que desde nuestra ciudad podamos volver a promover esto y seguramente en toda la provincia.

Quiero cerrar esto pidiendo el acompañamiento de mis pares, reiterando que muchos vivieron de primera mano esto, volver a invitar, porque obviamente este año por cuestiones

sanitarias la debimos suspender y esperemos que se pueda hacer en el 2022, para que conozcan la Fiesta en toda la provincia.

La verdad que es gratificante que nuestros proyectos tengan un reconocimiento provincial; hemos tenido reconocimientos respecto a salud, agroecología, derechos humanos, acceso a la tierra, ambiente, y que hoy se reconozcan nuestras fiestas populares, la verdad que es para destacar.

Finalmente, destacar que esta fiesta es una fiesta del y para el pueblo.

33

**FIESTA DEL PESCADO Y EL VINO ENTRERRIANO EN LA CIUDAD DE GUALEGUAYCHÚ.
DECLARACIÓN COMO FIESTA PROVINCIAL**

Votación (Expte. Nro. 23.952)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Gracias, diputada Farfán; como he participado, me considero reinvitado a esa hermosa fiesta.

Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 3º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 11.5 de los asuntos fuera de lista.

34

**CONSENSO FISCAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020. APROBACIÓN. GESTIÓN DEL
SEÑOR GOBERNADOR DE ENTRE RÍOS DE SUSCRIBIR EL MISMO CON EL PODER
EJECUTIVO NACIONAL Y REPRESENTANTES DE LAS PROVINCIAS. RATIFICACIÓN.
LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622. MODIFICACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 24.699)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que aprueba el Consenso Fiscal celebrado el 4 de diciembre de 2020, y se ratifica la gestión del señor Gobernador de Entre Ríos de suscribir el mismo con el Poder Ejecutivo nacional y representantes de las provincias (Expte. Nro. 24.699).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 11.6 de los asuntos fuera de lista.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: muy breve, como bien decía diciembre es el mes donde se ratifican todas cuestiones económicas y muy importantes. Ésta en especial es el Consenso Fiscal, es un acuerdo al que llega el Presidente y la mayoría de los gobernadores, donde tiene como objetivo en su origen ir disminuyendo paulatinamente los impuestos que ante distintas circunstancias lo que este pacto fiscal o este consenso fiscal celebra es, lo que no es poco, mantener la misma escala en cuanto a alícuotas que tuvimos este año calendario. Lo que también unifica entre todos los gobernadores, entre todos los distritos, tener la misma cantidad de impuestos, o la misma alícuota de impuestos que se aplican en los distintos distritos. O sea, unifica en todo el territorio o todos aquellos que han firmado este consenso fiscal.

Por más, creemos que es importantísimo, debemos ratificar en esta Legislatura lo que el Gobernador ha firmado junto con el Presidente y con otros gobernadores de todos los signos políticos, así que pido el acompañamiento a lo realizado por el Gobernador de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Esteban Vitor.

SR. VITOR – Señor Presidente: adelantamos el voto negativo a esta iniciativa, fundado en los siguientes argumentos.

Una vez más somos protagonistas en este recinto de un debate utilitarista en materia tributaria provincial, con la finalidad de suspender por segundo año consecutivo un acuerdo que consistía en la reducción de la presión tributaria de las provincias. Este acuerdo se había logrado a cambio de que la Provincia recibiera más recursos, se reintegrara el famoso 15 por ciento y la Nación se hacía cargo de una parte importante del déficit de la Caja de Jubilaciones.

Hay un consenso desde el ámbito legislativo, desde el ámbito empresarial y desde el ámbito académico que nuestro país padece una crisis de federalismo fiscal, con una notoria presión tributaria y una concentración de los recursos por parte del Estado nacional en desmedro de las provincias.

Atendiendo a ese contexto, en el 2016, el presidente Mauricio Macri, con amplio sentido federal generó un debate con los gobernadores y acordó pautas de armonización tributaria que en líneas generales apuntaban a la eliminación gradual de impuestos regresivos como el de Ingresos Brutos, de Sellos, entre otras medidas.

Yo estaba repasando y no quiero aburrir, pero estaba repasando los dichos del gobernador Bordet y del miembro informante del oficialismo en ese momento, diputado Diego Lara, y usted, señor Presidente, en el Senado, cuando expresaban el beneplácito por la firma de ese convenio y lo beneficioso que era para nuestra provincia. Ese consenso fiscal, junto con otros instrumentos como la Ley de Responsabilidad Fiscal, implicaron un paso importante en materia de federalismo fiscal.

El año pasado -como decía- se suspendió la baja gradual de impuestos argumentándose la falta de financiamiento, y este año tenemos la pandemia como fundamento para suspender una vez más esa baja tan necesaria de impuestos. En ningún caso se ha pensado en analizar la matriz impositiva provincial o los componentes del gasto público provincial para mejorar su eficiencia; como mejor es transferir la carga al sector privado o a los ciudadanos de toda la provincia para seguir justificando la inoperancia en la administración de los recursos.

Señor Presidente, me voy a tomar el tiempo de enumerar una por una las modificaciones que implican para el sistema tributario de la Provincia lo que estamos discutiendo hoy, porque cuando hablamos de consenso fiscal, de su suspensión, parecen cuestiones abstractas, sin embargo es una cuestión que afecta a todos los entrerrianos directamente en su vida cotidiana.

Si me permite voy a leer lo que se va a votar hoy, punto por punto: en primer término se suspende la reducción prevista del Impuesto de los Ingresos Brutos para todas las actividades económicas que se desarrollan en la provincia, es decir que seguirán vigentes las alícuotas del 2019; además se eliminan las alícuotas máximas establecidas para las actividades de intermediación financiera y servicios financieros, para estas actividades no sólo se suspende la baja de alícuotas, sino que pueden volver a subir sin tope; eso es lo que justamente estamos votando hoy, eso es subir el impuesto a esa actividad al 8 por ciento.

Pero no es sólo con respecto a Ingresos Brutos, también se establece que los servicios conexos a las actividades detalladas en el anexo que no se encuentren sujetos a alícuotas máximas que las establecidas, es decir, a todo aquello que es denominado servicio conexo se le va a sacar ese tope que tenía.

Por otra parte, se va a suspender la prohibición de cobrar impuesto a los Ingresos Brutos a la actividad exportadora de bienes y servicios, estas actividades podrán ser gravadas. También se suspende el tope del 2 por ciento para la alícuota del Impuesto Inmobiliario y se establece una alícuota mínima del 2 por ciento para el Impuesto Automotor.

En materia de Impuesto de Sellos se suspende la prohibición de aumentar la alícuota para la transferencia de inmuebles, automotores y actividades hidrocarburíferas y se elimina el compromiso de bajar el 0.75 por ciento de la alícuota a los Sellos para todos los demás actos y contratos.

Además, se podrá seguir cobrando impuestos provinciales sobre los salarios para financiar los beneficios de la Ley Nro. 4.035, incluso incrementando las alícuotas en algunos casos.

En resumen, este proyecto que se pretende aprobar de manera ejecutiva consiste en suspender rebajas o eliminaciones de impuestos provinciales y volver a subir la presión

tributaria provincial sobre el sector privado. Y esto, señor Presidente, atenta directamente sobre la generación de empleo en la provincia en el sector privado, que debería ser el motor de empleabilidad y no el Estado como ocurre actualmente.

Fíjese, señor Presidente, que por cada mil habitantes Entre Ríos tiene 65 empleados públicos, mientras que provincias vecinas como Santa Fe o Córdoba sólo tienen 45 y 35 empleados públicos cada mil habitantes. La comparación es más preocupante cuando se analizan las cifras de los empleos privados, ya que por cada mil habitantes Entre Ríos sólo tiene 96, mientras que Santa Fe llega a 140 y Córdoba a 131. Claramente la necesidad de mejorar las condiciones para la generación de empleo privado en Entre Ríos queda en evidencia y ninguna de estas medidas contribuye a ello.

Como si fuera poco, esta suspensión del Consenso Fiscal incluye una cláusula sin sentido que apunta a limitar la capacidad de endeudamiento en dólares de la Provincia en todo el 2021; claro, con esto se pretende seguir generando el relato, se busca desviar el foco del problema y distraer en esta cuestión, cuando evidentemente, tanto la Nación como la Provincia, con 1.400 puntos básicos de riesgo país, es imposible conseguir créditos en dólares, es más, no podemos, en casos como nuestra provincia, refinanciar la deuda que tenemos en default selectivo.

Hecha esta descripción de lo que implica concretamente lo que se quiere aprobar en esta sesión, me quiero focalizar en tres pilares de la economía provincial que están siendo atacados directamente con esta ley: el ahorro, las exportaciones y el empleo.

Seguramente se va a decir que el aumento de la alícuota de los Ingresos Brutos a los servicios financieros es una medida progresista, lo cual sería una contradicción enorme respecto a la renovación del contrato de agente financiero que recientemente ha hecho el Estado provincial con el Nuevo Banco de Entre Ríos, contrato que no me canso de decir que es lesivo, leonino y claramente perjudicial a los intereses de la Provincia, solo basta con comparar el mismo contrato en la Provincia de Santa Fe. Pero como la coherencia no es uno de los valores distintivos, estoy seguro de que va a ser parte del relato esta suba de impuestos.

Yo le quiero decir la verdad a todos los entrerrianos, este aumento de impuestos se trasladará inmediatamente hacia los usuarios de los servicios financieros, entonces lo que se está votando en realidad es un aumento de impuesto a todas las empresas que tienen una cuenta en el banco, los emprendedores, los profesionales, los trabajadores que tienen la suerte de estar bancarizados, a todos los que necesitan financiarse para continuar produciendo en este año tan duro, pero también a quienes tienen alguna capacidad de ahorro. El ahorro es la base del crédito, no hay crédito bancario sin individuos y empresas que tengan ahorro y los vuelquen al sistema, es este ahorro, esta base del crédito lo que hoy estamos atacando con el incremento de los Ingresos Brutos a los servicios financieros.

En segundo lugar, las exportaciones. Con este proyecto se está suspendiendo la desgravación de Ingresos Brutos a los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes y servicios; en términos simples, vamos a volver a cobrar el peor de los impuestos sobre las exportaciones entrerrianas: volvemos a castigar a nuestros exportadores, volvemos a reducirles su competitividad y volvemos a ponerlos en desventaja con el resto del mundo, contradiciendo el relato del Gobernador cuando anuncia que quiere fomentar las exportaciones entrerrianas, o cuando el ministro Guzmán dice cada vez que puede que la salida de la Argentina es exportar más. Es justamente lo que se hizo durante el gobierno nacional anterior: se detuvo la caída de exportaciones en el 2016 y se consiguió en todos los años la mejora en la venta de bienes y servicios al exterior; pero esto ya es historia porque desde diciembre del año pasado las exportaciones están en caída otra vez. ¿Cree el señor Gobernador y todos los legisladores que acompañan esta votación, que gravar con Ingresos Brutos a las exportaciones va a ayudar a la Provincia a que puede exportar más?

Por último, más impuesto al trabajo. Nuestra provincia es una de las ocho provincias en todo el país que cobra este impuesto: Entre Ríos, Tucumán, Formosa, Chaco, Chubut, Salta, Santiago del Estero y San Luis se dan el lujo de cobrar impuestos provinciales a los salarios en un país que no genera empleo privado de manera sostenida desde hace más de una década. Entre Ríos es un ejemplo de ello. Año tras año me hago la misma pregunta, señor Presidente: ¿alguien cree en esta Cámara que aumentando los impuestos que creamos a la generación de empleo vamos a incrementar el trabajo entrerriano? ¿Qué incentivos tiene una empresa para instalarse o ampliar su personal en una de estas ocho provincias, si en las otras dieciséis jurisdicciones generar trabajo es menos gravoso? La Ley Nro. 4.035 está vigente desde hace

70 años; solo da un beneficio del 10 por ciento de su recaudación. El Consenso Fiscal iba a lograr eliminar este impuesto sobre los trabajadores; pero no, nuevamente suspendemos esta cláusula para seguir esquilmando a los asalariados entrerrianos.

Para terminar, señor Presidente, lo más preocupante es que todo indica que esta práctica de suspender en diciembre de cada año el Consenso Fiscal llegó para quedarse. Seguramente en diciembre del año próximo estaremos en la misma situación, porque la realidad, como queda expuesto, es que los gobernadores -incluido el nuestro- no tienen ninguna intención real de bajar los impuestos. Ojalá me equivoque, pero siento que año tras año vamos a encontrarnos en sesiones como esta para suspender la reducción de impuestos, para seguir atacando con impuesto al trabajo, al ahorro y a las exportaciones de los entrerrianos. El resultado es conocido por todos.

En sesiones como la de hoy están las razones que explican que Entre Ríos ostenta niveles de pobreza, sobre todo en Concordia, una ciudad con el 40 por ciento de pobreza superior a la del resto del país. Hoy quienes acompañen esta iniciativa estarán votando para que esta realidad se mantenga y se profundice.

Por los motivos expuestos, señor Presidente, adelanto nuestra posición negativa al proyecto que está en tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Néstor Loggio y después el señor diputado Juan Navarro.

SR. LOGGIO – No tenía pensado opinar, señor Presidente; pero no puedo dejar pasar algunas opiniones del diputado preopinante. Habló de default. Yo pensé que iba a hablar del default en que nos dejó Macri, que se fue dejando el país en virtual default la economía nacional, habiendo tomado un país absolutamente desendeudado en diciembre de 2015. Creo que todos los que estamos presentes hoy tenemos recuerdos de cuando Néstor Kirchner le pagó en efectivo, un billete sobre otro, al Fondo Monetario la totalidad de la deuda y liberó a la Argentina de su política económica y monetaria de la tutela extranjera. Macri nos endeudó en el mercado de capitales al límite posible de cualquier nación y además tomó una deuda impagable con el Fondo Monetario. En ese estado de cosas, el gobernador Bordet tuvo que administrar la Provincia de Entre Ríos; en ese estado de situación, el gobernador Bordet también logró achicar el gasto público que tanto le preocupa al diputado preopinante.

Lo dijo el diputado Navarro, lo planteamos cuando hicimos la presentación del proyecto de Presupuesto que envió el Poder Ejecutivo: 4 por ciento de disminución de la planta de personal centralizado del Poder Ejecutivo. Esas son decisiones políticas que tienen que ver con reducir el gasto; pero ahora, oiga, ¿no estamos tomando razón de lo que está pasando en la Argentina, de lo que pasa en Entre Ríos, en cada una de nuestras provincias? A octubre el Poder Ejecutivo había gastado más de 3.000 millones de pesos superior a lo presupuestado en las políticas de salud; no tengo datos últimos de cuánto va a ser, pero no tengo duda que vamos a superar los 4.000 millones, a fines de diciembre, de lo presupuestado en materia de salud; que todo es poco lo que se gasta en salud, porque estamos hablando de la vida. Todo lo que creció el gasto en el sostenimiento de los más vulnerables producto de la parálisis económica de la pandemia macrista y de la pandemia del coronavirus. Abril y mayo la economía paralizada; ¡obligadamente el Estado tuvo que hacerse cargo! ¿Y cómo pensamos, de dónde van a salir los recursos, si no es de los aportes fiscales? Nosotros, el movimiento popular, el peronismo, no piensa la administración del Estado desde el endeudamiento; piensa la administración del Estado desde el crecimiento de la economía; ¡el 75 por ciento de la economía argentina es mercado interno!, necesitamos generar dinámica económica, no estanflación como nos dejó Macri los dos últimos años de su gestión. Ahí arrancamos, ese es el estado de situación. Por eso estamos obligados a prorrogar el Consenso Fiscal que se firmó oportunamente, porque el Estado no tiene recursos, porque tenemos cero posibilidades de endeudamiento, porque Macri se la llevó toda en la administración de los cuatro años que tenía a esa capacidad de endeudamiento.

¡Claro que la Argentina necesita un nuevo sistema fiscal!, no tengo ninguna duda de eso; y no tengo ninguna duda que con el diputado preopinante opinamos exactamente al revés de cómo debería ser el sistema tributario argentino. Yo soy docente y enseño economía, y una vez me preguntó un alumno: “Profesor, ¿por qué Estados Unidos es tan importante y nosotros somos tan chicos?”; yo le dije que hay dos razones principales por las cuales Estados Unidos

es lo que es -hay más, pero hay dos principales-, que tienen que ver con el siglo XIX: cómo distribuyeron la tierra entre los colonos, y no entre los amigos del poder como ocurrió en la Argentina; y que el norte industrializado le ganó la guerra al sur esclavista y agropecuario, y el modelo norteamericano es un modelo industrialista; nosotros, los argentinos, en Pavón hicimos una bisagra y le dimos el poder al puerto de Buenos Aires. No quiero discutir historia acá; tengo opinión formada, desde luego, sobre qué significó Pavón; pero la centralización de las políticas económicas viene desde entonces. ¡Y claro que es un error que esté concentrada la recaudación fiscal!, 70 por ciento Nación, 30 por ciento provincias, así está la recaudación fiscal hoy. Tenemos que cambiar eso y tenemos que cobrarles impuestos a los que más tienen. No podemos seguir sosteniendo un sistema fiscal sustentado en los impuestos al consumo; hay que mirar en los países desarrollados cómo es la recaudación, de dónde sacan los recursos; si los sacan de los impuestos al consumo como el IVA o de los aportes de los sectores más privilegiados.

Entonces, señor Presidente, la verdad que yo no tenía ningún interés en hablar, pero cuando se discuten cuestiones que son fundamentales en la definición de las políticas, sería irresponsable callarme la boca. Por supuesto que voy a acompañar el proyecto de ley que acá se propone porque creo que el Estado requiere de los recursos indispensables para seguir peleando una pandemia que aún nos tiene a maltraer y que ojalá la administración que está haciendo Alberto Fernández logre a fin de este mes o principio del que viene, iniciar el proceso de vacunación que nos permita volver a crecer en una economía que no tengo ninguna duda que se va a recuperar de la mano de un gobierno popular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: muy brevemente y para no ser reiterativo con el diputado preopinante que creo que de alguna manera expresa lo que realmente piensa todo el bloque al cual pertenecemos, en lo único que quería hacer hincapié es en que estamos manteniendo los impuestos del 2020 pero a su vez recordarle que en este momento, porque el 4 de diciembre se firmó este acuerdo entre gobernadores y el Presidente, en este momento hay muchos legisladores que pertenecen al mismo signo de la oposición acá en la Legislatura entrerriana, que están defendiendo este acuerdo; en muchas provincias los diputados que acá son oposición son la voz cantante para justificar, así como nosotros lo hacemos y creemos que es lo correcto, en cada una de sus provincias pidiendo el voto para votar este acuerdo porque lo han firmado sus propios gobernadores que pertenecen a su signo político.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Cusinato.

SR. CUSINATO – Señor Presidente: simplemente a modo de reflexión, porque entiendo y debería ser de práctica legislativa, que el que cierre los debates sea el oficialismo.

Yo creo que estamos en una circunstancia donde nos merecemos esta Legislatura el año que viene generar un fuerte debate sobre todo el tema fiscal, el tema del déficit. Entiendo que Entre Ríos no tiene grandes empresas a las que el diputado preopinante pretende cobrarle. En general en la provincia de Entre Ríos son medianas y pequeñas empresas que hoy están en una situación muy comprometida porque la pandemia, la cuarentena y la falta de actividad económica han golpeado fuertemente. Yo no sé si hay posibilidades de incrementar impuestos o mantener estos impuestos sin que se modifique el esquema actual; si no se modifica el esquema actual, es un esquema donde vamos en caída libre en materia económica, en materia de recursos que van a venir del sector privado.

Por eso entiendo que no es blanco ni es negro, pero sí que nos merecemos hacer una discusión en serio sobre la actividad económica de la provincia que es la que en definitiva paga los sueldos, paga los recursos para prestar los servicios que debe prestar la Provincia en materia de salud, educación; entonces estos equilibrios se deben buscar. Y entiendo que cada uno tiene su visión de la historia porque acá pareciera que Macri ha sido responsable de haber gobernado 20 años, 25 años, la República Argentina y todos los problemas que tiene la Argentina devienen de los problemas que tuvo que afrontar Macri por el tremendo déficit de gestiones anteriores.

Siempre recuerdo y lo vuelvo a repetir porque acá hubo y hay diputados del oficialismo que tuvieron en otro momento visiones diferentes respecto de lo que ha sido el justicialismo durante estos últimos años.

Cuando cerraba el debate del Presupuesto decía, y vuelvo a reiterar, que desde este bloque van a tener seguramente la fuerte voluntad de discutir y acompañar medidas que hagan al beneficio de los entrerrianos. Y esto tiene que ver con buscar los mecanismos para que la actividad privada logre volcar recursos de los cuales se surte el Estado, porque no es ni una cosa ni la otra, no existe el Estado ni el estado de bienestar ni el Estado presente, como lo denominan algunos, si no tenés una actividad económica en la provincia, medianas y pequeñas, que logren revertir la situación de crisis que se está viviendo.

Por eso entiendo y entendemos, que en vez de estar manteniendo impuestos o en algunos casos subirlos, lo que hoy necesita la provincia y el sector privado es la disminución de impuestos para que quienes generan los recursos de los cuales vive el Estado, tengan la oportunidad de trabajar, de dar trabajo, y de ahí se va a nutrir el Estado por vía fiscal para cubrir el déficit que tiene.

Por eso creo que en esta circunstancia, en este momento, va a ser muy difícil profundizar este debate, sí tendremos oportunidad y espero que así se haga, bajo un paraguas de algún sistema donde se convoque a todos los sectores y actores de la política económica y social y de gobierno de la provincia de Entre Ríos para discutir estos temas.

Nos merecemos los entrerrianos clarificar y poner sobre la mesa toda la problemática en su conjunto, no solamente la problemática del Estado sino también la problemática que tiene el sector privado aquí en la provincia de Entre Ríos.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: simplemente para cerrar y pedir después el cierre del debate.

Yo creo que hay una circunstancia a la que la oposición siempre alude como los años gobernados. Indudablemente que el voto popular que le da al peronismo los distintos lugares también va acompañado luego de pocos años de ellos que realmente lo que dejan, el recuerdo que dejan, obliga a que le den el voto popular al peronismo todos los años que nos dan.

Han sido tan nefastos sus gobiernos, acá tendríamos que recordar el último gobierno de la provincia de la UCR con los famosos bonos Federales, por decir alguna cosa, que los terminamos de pagar hace muy poco tiempo, como para decir que realmente lo que pasó a nivel nacional le puedo asegurar que el recuerdo del gobierno de Macri va a dar peronismo para muchos años más.

35

CONSENSO FISCAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020. APROBACIÓN. GESTIÓN DEL SEÑOR GOBERNADOR DE ENTRE RÍOS DE SUSCRIBIR EL MISMO CON EL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y REPRESENTANTES DE LAS PROVINCIAS. RATIFICACIÓN. LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622. MODIFICACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.699)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 10º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 11.6 de los asuntos fuera de lista.

36

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 24.675 y 24.685)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los números de expediente 24.675 y 24.685.

–Los textos de los proyectos pueden verse en los puntos 10.4.7 y 10.4.17 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

37

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 24.675 y 24.685)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 24.675: Obra literaria Sin Límites. La Vida y el Amor en unas Pocas Letras, autoría del señor Ezequiel Re. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.685: Libro El Pueblo Puede - Una Reconstrucción Histórica de la Asamblea del Trabajo y la Producción Desarrollada en el Año 2003, autoría del señor Alejandro R. Seimandi. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos 10.4.7 y 10.4.17 de los Asuntos Entrados.

38

21 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO DÍA DE LA SANIDAD -FERIADO PROVINCIAL PARA EL SECTOR PÚBLICO DE LA SALUD-. INSTAURACIÓN

Traslado de preferencia (Expte. Nro. 24.599)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde considerar el proyecto que tiene acordado su tratamiento preferencial en la presente sesión.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – En la sesión anterior se aprobó tratar con preferencia en la presente sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de ley que instituye el 21 de septiembre de cada año como Día de la Sanidad, con carácter de feriado provincial para el sector público de la salud (Expte. Nro. 24.599).

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: mociono el traslado de esta preferencia para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Juan Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá en consecuencia.

39

ORDEN DEL DÍA Nro. 24

**LEY Nro. 9.014 -ESTATUTO DEL EMPLEADO LEGISLATIVO DE ENTRE RÍOS- -
INCORPORACIÓN DE LICENCIA ESPECIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO-
MODIFICACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 24.127)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde considerar el Orden del Día.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 24. Dictamen de las Comisiones de Trabajo y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad, sobre el proyecto de ley que modifica la Ley Nro. 9.014 (Estatuto del Personal Legislativo), incorporando el Inciso k) al Artículo 48º y el Artículo 71º bis, para conceder licencias para las agentes que sean víctimas de violencia de género (Expte. Nro. 24.127).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Trabajo y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad han considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.127, autoría del diputado Gustavo Zavallo, por el cual se incorpora una licencia especial por violencia de género en el Estatuto del Empleado Legislativo de Entre Ríos (Ley Nro. 9.014); y. por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese como Inciso k) del Artículo 48º de la Ley Nro. 9.014 del Estatuto del Personal Legislativo de Entre Ríos, el siguiente texto:

“Artículo 48º, Inciso k) Por violencia de género.”.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese como Artículo 71º bis de la Ley Nro. 9.014 del Estatuto del Personal Legislativo de Entre Ríos, el siguiente texto:

“Artículo 71º bis.- Se concederán licencias por lapso de treinta (30) días por año calendario, en forma continua o discontinua, prorrogables por una única vez por otro período igual, con goce íntegro de haberes, para las agentes que sean víctimas de violencia de género, en el marco de lo establecido en la Ley Nacional Nro. 26.485, de protección integral a las mujeres y Ley Provincial Nro. 10.058. Quedarán sujetos a la reglamentación respectiva, los comprobantes y/o constancias, y/o denuncia policial o judicial, que deberán presentarse a los fines del otorgamiento de la licencia del Artículo 48º Inciso k). Se garantiza a la mujer trabajadora víctima de violencia de género la preservación del derecho a la intimidad en el ámbito laboral”.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de noviembre de 2020.

TRONCOSO – ANGUIANO – CORA – FARFÁN – FOLETTO – HUSS –
JAROSLAVSKY – KRAMER – MORENO – NAVARRO – RAMOS –
RUBATTINO – SOLARI.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Zavallo.

SR. ZAVALLO – Señor Presidente: no solamente quiero hacer un reconocimiento por permitírnos con este dictamen estar dando tratamiento a este proyecto de ley, sino fundamentalmente por el compromiso, por la dedicación, por el exhaustivo análisis que han tenido del mismo, expresárselo a la diputada Mariana Farfán como así también a todas las integrantes de la Comisión de la Banca de la Mujer, al diputado Manuel Troncoso y en él a todas y a todos los que integran la Comisión de Trabajo de esta Cámara, como así también los aportes y enriquecimientos que nos hicieron llegar sectores como los que significa la Asociación del Personal Legislativo, a través de la Secretaria Gremial Adjunta, Carina Farías,

que verdaderamente no solamente respaldó y avaló esta idea, este proyecto, sino también que nos expresó, nos transmitió otras justas reivindicaciones en las que seguramente nuestras compañeras, nuestros colegas ya las han tomado y están tratándose como iniciativa legislativa.

Pero en sí, refiriéndome al proyecto presentado, apunta éste a incorporar la licencia por violencia de género en el ámbito legislativo, modificando simplemente la Ley Nro. 9.014, que es la que establece el Estatuto del Empleado Legislativo, donde en su Artículo 48º detalladamente están todas las licencias que se otorgan, las ordinarias, las de tratamiento de salud, las por maternidad. Bueno, a todas estas nosotros agregamos una que es la licencia por violencia de género, entendiendo un flagelo que genera un gran impacto en la salud de cada una de las víctimas y en sus actividades cotidianas y familiares, pero también genera un impacto en las actividades laborales.

La incorporación de la licencia por violencia de género al Estatuto del Empleado Legislativo de la Provincia es una medida que busca, fundamentalmente, asegurar a quien está atravesando una situación de violencia que no sienta en riesgo su trabajo y sus ingresos.

Con este proyecto que seguramente puede obtener hoy esta media sanción, reconocemos que la violencia de género, y usted muy bien lo expresó, señor Presidente cuando hacía su argumentación a otro buen proyecto por el que estamos tratando hoy, a una manifestación cultural y estructural de desigualdad que vivimos en nuestra sociedad; yo ayer sentía, y quizá usted también, una sensación especial al estar capacitándonos por la Ley Micaela, en lo que significó ya dar el cumplimiento a la obligatoriedad que la norma nos exige, pero también con la satisfacción de tiempo atrás haber impulsado justamente esa norma.

Hoy, justamente, para las empleadas legislativas creemos que es un avance también esto que vamos a sancionar, que se incorpora expresamente la licencia por violencia de género en el ámbito legislativo como un tipo de licencia más. Puede tener esta licencia hasta 30 días por año calendario en forma continua o discontinua, la mujer víctima de violencia de género gozará íntegramente de sus haberes mientras dure esta misma. Garantizamos además a la mujer trabajadora víctima de violencia de género la preservación del derecho a la intimidad en el ámbito laboral y dejamos, por sugerencia también de la Comisión, sujeto a la reglamentación los comprobantes o las constancias que deben presentarse a fin del otorgamiento de esta licencia.

Buscamos con esta ley darle a cada mujer la oportunidad de que alcance una vida libre de violencia y reciba el acompañamiento y el tiempo necesario por parte de este Poder Legislativo entrerriano. Y queremos con esta norma resguardar a la mujer víctima de violencia de género, sabemos que para sobrellevar en el cuerpo y en la psiquis las marcas de la violencia, la mujer necesita de un tiempo de recuperación. Será el espacio que le va a brindar seguramente el Estado, en este caso el Poder Legislativo, para que la víctima efectúe los cambios necesarios para tener una vida libre de maltrato, de acoso, de amenaza y de riesgo, tanto para ella como para sus familiares.

Así que, reiterando el análisis exhaustivo, el tiempo, agradeciendo a todas las colegas y los colegas de esta Cámara por el tratamiento de este proyecto y por el impulso que le han dado y la agenda puesta fundamentalmente desde las presidencias de las comisiones que mencioné.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Mariana Farfán.

SRA. FARFÁN – Señor Presidente: quiero sumarme y compartir todo lo que ha expuesto sólidamente el compañero Zavallo, felicitarlo por la iniciativa, felicitar también al personal legislativo porque es un logro para todas y todos ellos y también al Sindicato.

Para agregar simplemente que hoy justamente hemos hecho un reconocimiento de la importancia que tiene el personal legislativo, que es el sostén de esta estructura y que en esta pandemia, en este año tan difícil e inesperado han sabido llevar adelante con esfuerzo y compromiso esta nueva normalidad y la intensidad del trabajo. Así que importantísimo que este logro también venga a hacer un reconocimiento y reforzar esta gran labor que viene haciendo e hicieron en nuestro primer año de mandato.

Solamente quiero agregar que esta dolorosa realidad, que es la violencia de género, y como bien decía el compañero Zavallo, atraviesa el ámbito laboral; pero quiero agregar justamente que muchas mujeres trabajadoras, víctimas de este calvario, deben disfrazar o solicitar licencias que tienen otra finalidad para justificar ausencias o también problemas en las

labores, porque muchísimas solicitan licencias médicas, personas a cargo, licencia psiquiátrica, vacaciones, inclusive y realmente esta realidad debería receptarse y preverse. Viene esto en sintonía con toda una agenda de perspectiva de género y políticas de género, así que es una iniciativa que resultaba necesaria y que bien se ha abordado.

Creo que este tema de no poder abordar bien las labores está receptado y como bien dicen los fundamentos, que tenemos que tenerlos en cuenta porque citan a la Ley Nro. 26.485, hay distintas clases de violencia, por eso también se dejó sujeto a la reglamentación los comprobantes, porque muchas veces no hay que venir con un ojo morado, con moretones para justificar o probar una violencia. Sabemos y, como bien la ley clasifica, que hay violencia psicológica, violencia económica.

Así que este es un avance más en el derecho de las y los trabajadores y en las políticas de género.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Manuel Troncoso.

SR. TRONCOSO – Señor Presidente: en primer lugar, quiero felicitar y celebrar la iniciativa del diputado Zavallo que me parece por demás oportuna, en rigor, siempre considero oportuno reconocer derechos a los trabajadores y a las trabajadoras.

Agradecer también a la diputada Mariana Farfán por el trabajo en sinergia entre las dos comisiones y la buena predisposición de siempre y a las integrantes de su comisión y a los integrantes de la que me toca y tengo a bien presidir.

A mí no me gusta mucho hablar de ampliación de derechos, por ahí los que están formados en el positivismo jurídico lo hacen, yo estoy formado en el derecho natural, para mí los derechos son preexistentes al reconocimiento positivo de los mismos en la norma, entonces cuando uno habla de ampliación de derechos pareciera ser que el derecho preexistentemente no existe, yo creo que sí, los derechos están, después la norma positiva se inspira en el derecho natural, lo toma y lo refleja para cambiar la realidad, para prevenir daños o repararla.

Y yo creo que acá estamos haciendo dos cosas, en primer lugar reparar un daño o intentar repararlo, porque creo que hay algún tipo de daños que dejan marcas de por vida, pero desde el lugar que nos toca, que es el de transformar la realidad, creo en la política como en la mejor herramienta para transformar la realidad tanto en su vida legislativa como en las políticas públicas de Estado, creo que lo que estamos haciendo es contribuir a la reparación de un daño y eso, al menos, nos hace sentir que estamos cumpliendo con el deber, la linda sensación de la satisfacción del deber cumplido, que no es poco.

En segundo lugar, cuanto más volumen le demos en materia legislativa a atacar o a reconocer o reparar este tipo de daños, también paralelamente estamos contribuyendo a la prevención de los mismos; cuanto más volumen y densidad normativa haya para generar marcos protectores y pisos mínimos que garanticen la protección de posibles víctimas estamos contribuyendo a la cultura de la prevención, que creo que es una deuda que tiene el país en general y nuestra provincia. Generalmente solemos atacar la contingencia y no contribuir a prevenirla, pero creo que en este caso estamos dándole volumen y creo que también a la posibilidad de la prevención de estos siniestros y estos hechos lamentables.

Hoy por sobre todo felicito a los compañeros y a las compañeras empleados legislativos que han ganado, claramente han ganado con esto y los felicito y me pone muy contento.

40

ORDEN DEL DÍA Nro. 24

LEY Nro. 9.014 -ESTATUTO DEL EMPLEADO LEGISLATIVO DE ENTRE RÍOS- - INCORPORACIÓN DE LICENCIA ESPECIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO- MODIFICACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.127)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 3º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 39.

41

ORDEN DEL DÍA Nro. 25

**PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR PARA PROCESOS DE VINCULACIÓN Y
REVINCULACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. REGULACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 24.424)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 25. Dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que regula el establecimiento, adecuación y estandarización de espacios físicos institucionales para ser utilizados como “Puntos de Encuentro Familiar” durante los procesos de vinculación o revinculación de niños, niñas y adolescentes con sus progenitores, pretensos adoptantes, parientes o referentes afectivos, cuando se encuentren en el marco de un proceso judicial (Expte. Nro. 24.424).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.424, autoría del diputado Juan Pablo Cosso, denominado “Puntos de Encuentro Familiar para Procesos de Vinculación y Revinculación de Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA)”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Puntos de Encuentro Familiar para Procesos de Vinculación y Revinculación de Niños, Niñas y Adolescentes

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el establecimiento, adecuación y estandarización de espacios físicos institucionales para ser utilizados como Puntos de Encuentro Familiar durante los procesos de vinculación o revinculación de niños, niñas y adolescentes (NNyA) con sus progenitores, pretensos adoptantes, parientes o referentes afectivos, cuando se encuentren en el marco de un proceso judicial y la Magistratura, previo dictamen favorable del Equipo Técnico Interdisciplinario lo juzgue conveniente, luego de recabar la opinión del Ministerio Público de la Defensa.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación. La presente ley abarca los procesos de vinculación o revinculación de niños, niñas y adolescentes con sus progenitores, pretensos adoptantes, parientes o referentes afectivos en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, que se originen en procesos civiles, procesos de familia y de los derechos de protección integral del niño, niña y adolescente conforme a la legislación vigente. La enunciación es taxativa.

ARTÍCULO 3º.- Principios rectores. La aplicación e interpretación de la presente ley debe hacerse según los siguientes principios rectores:

- a) Interés superior del niño y tutela judicial efectiva. Se debe garantizar la integridad física, psicológica y respetar la dignidad de las personas menores de edad que participen de los procesos en todas sus etapas;
- b) Temporalidad. La extensión de la utilización de los Puntos de Encuentro Familiar se limitará hasta la regularización de la comunicación respectiva o la inconveniencia de establecerla;
- c) Neutralidad del lugar respecto de las partes;
- d) Especialidad en los operadores, garantizando un abordaje interdisciplinario;
- e) Subsidiariedad, dado que será dispuesto únicamente cuando no sea posible que el mentado régimen de comunicación se desarrolle en otros ámbitos familiares;
- f) Confidencialidad. El deber de reserva rige para todas las personas que participan del proceso por cualquier circunstancia, ya sea en calidad de partes, profesionales o en razón de la función pública;

g) Gratuidad. La utilización de los Puntos de Encuentro Familiar será gratuita.

ARTÍCULO 4º.- Finalidades. Las finalidades de la utilización de los Puntos de Encuentro Familiar por derivación judicial son las siguientes:

- a) Favorecer el cumplimiento del derecho del niño, niña y adolescente a mantener la relación con ambos progenitores y/o familiares después de la separación, y trabajar para establecer o restablecer los vínculos necesarios para su buen desarrollo psíquico, afectivo y emocional;
- b) Prevenir las situaciones de violencia en los regímenes de comunicación conflictivos;
- c) Velar para que el cumplimiento del régimen de comunicación no suponga una amenaza para la seguridad del menor, del progenitor o del familiar vulnerable, y especialmente para aquellas personas usuarias víctimas de violencia de género;
- d) Favorecer el encuentro entre el niño, niña y adolescente y el progenitor no custodio y con la familia extensa de éste;
- e) Permitir que los niños, niñas y adolescentes expresen sus sentimientos y sus necesidades en un espacio neutral en relación con la situación familiar;
- f) Facilitar la orientación profesional para mejorar las relaciones paterno-filiales y las habilidades de crianza parentales, así como la derivación a otros servicios sociales que favorezcan este objetivo;
- g) Fomentar y mejorar la capacidad de los progenitores u otros familiares en la resolución consensuada de los conflictos relativos a los niños, niñas y adolescentes tanto presentes como futuros;
- h) Obtener información fidedigna sobre las actitudes y aptitudes parentales que puedan ser de utilidad a las entidades que llevan a cabo la derivación, siempre en aras de defender en mejor medida los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 5º.- Personas beneficiarias. Son personas beneficiarias de los Puntos de Encuentro Familiar los sujetos que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores, familiares o personas con derecho a la comunicación posean alguna característica o circunstancia personal de riesgo para el mismo, que aconseje que los contactos sean supervisados;
- b) Niños, niñas y adolescentes que no conviven habitualmente con el progenitor o familiar con derecho a comunicación, siempre que éste, por circunstancias personales, de residencia u otras, carezca del entorno apropiado para llevar a cabo las mismas;
- c) Niños, niñas y adolescentes separados de sus progenitores con medida de protección excepcional, en familia extensa o alternativa;
- d) Supuestos en que los niños, niñas y adolescentes muestren una disposición negativa a relacionarse con el familiar que realiza la comunicación o un fuerte rechazo inmotivado hacia éste, de modo que resulte imposible mantener encuentros normalizados;
- e) Niños, niñas y adolescentes que residen con un progenitor o familiar que se opone a la entrega de los mismos o no favorece los encuentros con el otro progenitor u otro familiar con derecho a la adecuada comunicación;
- f) Niños, niñas y adolescentes que se encuentren en supuestos donde existe conflictividad en el entorno familiar y se corra el riesgo de sufrir o de presenciar actos de violencia física o psíquica durante la comunicación, siempre privilegiando el interés superior del niño;
- g) Familias que, por haber vivido en su seno algún tipo de situación violenta hacia los niños, niñas y adolescentes o hacia cualquier otro integrante del núcleo familiar, precisen un lugar neutral que pueda garantizar la seguridad de los mismos o la de sus familiares durante el cumplimiento del régimen de comunicación.

ARTÍCULO 6º.- Requisitos. A cada jurisdicción de la provincia de Entre Ríos que cuente con juzgados de familia y penal de niños, niñas y adolescentes se le asignará un espacio físico institucional para Punto de Encuentro Familiar, el que deberá estar adecuado para la recepción de niñas, niños y adolescentes con sus progenitores, pretendos adoptantes, parientes o referentes afectivos.

Los encuentros serán supervisados a partir de un abordaje interdisciplinario y eficaz con un seguimiento adecuado, dando cuenta de los mismos de manera periódica a la Magistratura, en la frecuencia que se determine la reglamentación de la presente ley. Se evitará la revictimización en el lugar, como así también en la residencia de los niños, niñas y adolescentes o de quienes se pretendan vincular, pudiéndose autorizar contactos por medios tecnológicos si fuere necesario.

ARTÍCULO 7°.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley en la reglamentación de la misma.

ARTÍCULO 8°.- Convenios. A los fines de garantizar el establecimiento, adecuación y estandarización de los Puntos de Encuentro Familiar establecidos en la presente ley, la autoridad de aplicación tiene facultad para establecer convenios de cooperación con los municipios, comunas, universidades y con los distintos organismos dependientes del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 9°.- Plazo de adecuación. Las jurisdicciones de la provincia de Entre Ríos alcanzadas por el Artículo Nro. 6° de la presente ley, tendrán el plazo de un (1) año para adecuar sus espacios físicos y demás recursos a las previsiones de la misma.

ARTÍCULO 10°.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para implementar la presente ley.

ARTÍCULO 11°.- Reglamentación. Dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de la presente ley, deberá dictarse la reglamentación de la misma.

ARTÍCULO 12°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 25 de noviembre de 2020.

RAMOS – CÁCERES J. – CASTRILLÓN – COSSO – FARFÁN –
JAROSLAVSKY – RUBATTINO – SOLANAS – VARISCO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Cosso.

SR. COSSO – Señor Presidente: este proyecto de ley que he presentado en calidad de autor acompañado por las diputadas Farfán, Rubattino, Ramos y los diputados Gustavo Zavallo y Jorge Cáceres, tiene por objeto crear y regular el establecimiento, la adecuación y la estandarización de espacios físicos institucionales que sean utilizados durante procesos de vinculación y revinculación de niños, niñas y adolescentes en todas las jurisdicciones de la Provincia que cuenten con juzgados de Familia.

Este tipo de espacios que se los conoce como puntos de encuentro o puntos de encuentro familiar, han tenido gran desarrollo en instituciones judiciales españolas y también en el derecho de familia español y han servido como pilar fundamental en la resolución de conflictos familiares tanto cotidianos como complejos. También ha sido tomado por algunas jurisdicciones de nuestro país como el caso de la provincia de Chubut, la ciudad de Rosario, también la ciudad de Mar del Plata, y entendiendo que los espacios actuales que se utilizan en nuestra provincia para este tipo de intervenciones, que generalmente son oficinas de los juzgados de Familia o espacios públicos, presentan limitaciones que no favorecen a la vinculación y al bienestar del niño, por eso fue que decidimos tomar esta herramienta de derecho de otros países y tratar de volcarla a nuestra provincia.

En este proyecto hemos planteado como función del dispositivo garantizar el derecho humano de las niñas, niños y adolescentes a la plena vida familiar vinculando o restaurando vínculos familiares dañados y destacando como elementos ineludibles el espacio físico, que tiene que ser un espacio amigable, neutral, ameno, y el otro elemento es la intervención interdisciplinaria.

Entonces desde esos elementos es que el punto de encuentro familiar que queremos volcar en nuestra provincia se proyecta como un espacio neutral en los que se lleven a cabo siempre temporariamente y no que sea la regla general el uso de este espacio, que sea temporariamente el encuentro entre el niño y un familiar o referente afectivo no conviviente con la asistencia de profesionales idóneos y que además las circunstancias propias de la conflictiva familiar desaconsejan que la realización se haga sin la intervención de terceros.

Además, también se le otorga en el proyecto de ley la amplitud necesaria al dispositivo para proyectarse de cara a la realidad social de cada familia pudiendo alojar diferentes subdispositivos dependiendo del pedido de intervención que realice el juzgado, siempre con la opinión del equipo técnico y el dictamen y la opinión previa del Ministerio Pupilar.

En ese sentido, el Artículo 2° del proyecto prevé además de lo referente a situaciones familiares complejas también situaciones derivadas de procesos de adopción, es decir que no son vínculos que están rotos sino vínculos que se tienen que empezar a forjar desde cero y

que también necesitan de este espacio físico amigable, además de otros procesos del sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, debo destacar y agradecer a la diputada Carina Ramos por su predisposición en el rápido tratamiento de este proyecto en el cual la versión original se vio sumamente enriquecida por los aportes de los colegas legisladores, del destacado jurista y juez de nuestra provincia, el doctor Rodolfo Jáuregui, y también pudimos conocer la palabra de la Jueza de Familia de aquí, de mi ciudad de Villaguay, lugar en el cual se está llevando a cabo una experiencia piloto de este tipo de espacio y que se lo ha hecho a través de convenios entre instituciones, entre juzgados de Familia, el Copnaf y el Municipio. Además, recientemente tuve la oportunidad de compartir el proyecto, intercambiar experiencias en una jornada organizada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral.

Entre los principales aportes que se hicieron en el trabajo en comisión, me permito destacar que se establecieron principios de funcionamiento, finalidades, se ampliaron y especificaron los sujetos beneficiarios y además, de acuerdo a la realidad actual, también se incorporó el uso de tecnologías para posibilitar la vinculación; y un punto muy importante, el cual viene de la mano con la asignación de recursos, es que se le permite a la autoridad de aplicación poder celebrar convenios de cooperación con los municipios, comunas, universidades y organismos de los tres Poderes del Estado para así poder llevar a cabo este tipo de puntos de encuentro.

Además el proyecto tiene el potencial de contribuir a la integralidad de políticas públicas, ya que atraviesa a distintos estamentos de los tres Poderes del Estado, como es el caso para este tipo de proyecto que va a intervenir el RUA, Registro Único de Adoptantes, la Defensoría General, el Copnaf que pertenece al Poder Ejecutivo, la Oficina de Violencia de Género del Poder Judicial, el REJUCAV que es de donde dependen los equipos técnicos interdisciplinarios, y de esta manera se evita la fragmentación de acciones y también la superposición de funciones entre los distintos organismos del Estado.

Por último, quiero resaltar que la creación e implementación de estos espacios va en consonancia con la normativa internacional, la Convención de los Derechos del Niño, que nos requiere a los Estados parte tomar medidas legislativas, administrativas necesarias en pos de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Y también, a mi criterio, los puntos de encuentro familiar efectivamente constituyen una herramienta de fortalecimiento institucional para abordar situaciones conflictivas, su establecimiento representa una respuesta integral del Estado a una problemática que es cotidiana y que atraviesa a niños, niñas, adolescentes y a sus familias y que además la implementación y la supervisión por parte de los organismos involucrados va a permitir que las decisiones que emanen de las instituciones judiciales tengan un exacto correlato con la realidad, que se puedan llevar a cabo y que tengan una eficaz implementación y también que puedan ser seguidas a través de profesionales involucrados en la materia.

Por estas circunstancias, señor Presidente, es que solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto.

42

ORDEN DEL DÍA Nro. 25

PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR PARA PROCESOS DE VINCULACIÓN Y REVINCULACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. REGULACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.424)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 12º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores

* Texto aprobado remitirse al punto 41.

43

ORDEN DEL DÍA Nro. 26**TRAMO RUTA PROVINCIAL Nro. 136 EN GUALEGUAY JUAN LAURENTINO ORTIZ.****DESIGNACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 24.631)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 26. Dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que designa con el nombre de Juan Laurentino Ortiz al tramo de la Ruta Provincial Nro. 136 comprendido desde la intersección boulevard San Juan y avenida Arturo Illia hasta la localidad de Puerto Ruiz de la ciudad de Gualeguay (Expte. Nro. 24.631).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.631, autoría de la diputada Paola Rubattino, por el cual se designa con el nombre de “Juan Laurentino Ortiz” a un tramo de la Ruta Provincial Nro. 136; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Desígnese con el nombre de “Juan Laurentino Ortiz”, al tramo de la Ruta Provincial Nro. 136, comprendido desde la intersección del Boulevard San Juan y Avda. Arturo Illia, hasta la localidad de Puerto Ruiz de la ciudad de Gualeguay, de esta provincia.

ARTÍCULO 2º.- Encomiéndese al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para que, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, realice la debida señalización, colocación de carteles en los distintos tramos y en los accesos y egresos de las poblaciones.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 01 de diciembre de 2020.

RAMOS – CÁCERES J. – CASTRILLÓN – COSSO – FARFÁN –
FOLETTTO – RUBATTINO – SOLANAS.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Paola Rubattino.

SRA. RUBATTINO – Señor Presidente: voy a ser breve dada la cantidad de tiempo que ya venimos sesionando y, evidentemente, hoy ha habido un capítulo aparte para la cultura por la cantidad de proyectos que han presentado mis pares y la verdad que celebro muchísimo eso.

Voy a leer una nota que gentilmente me ha acercado el Presidente de la Cámara, Ángel Giano, una grata sorpresa, así que leo esta nota y después me voy a referir a dos puntos y trataré de ser breve.

“Buenos Aires, 14 de diciembre de 2020. Referido al proyecto de ley designación tramo ruta con el nombre de Juan L. Ortiz. Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de poner a su conocimiento mi apoyo al proyecto de ley por el cual se persigue designar con el nombre de Juan L. Ortiz, al tramo de la Ruta Provincial Nro. 136, comprendido desde la intersección de boulevard San Juan y avenida Arturo Illia hasta la localidad de Puerto Ruiz de la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos.

“Medidas como la promovida facilitan que tanto los habitantes naturales y los transeúntes ocasionales en el municipio de Gualeguay, tomen conocimiento de las personalidades que como el gran poeta entrerriano Juan L. Ortiz contribuyeron con nuestro acervo cultural fortaleciendo de ese modo y con una medida concreta las identidades culturales de la Nación. Consecuentemente solicito se arbitren los medios necesarios para poner en conocimiento de la presente a la totalidad de los señores diputados que integran el Cuerpo que usted preside.

“Sin otro particular saludo a usted con mayor consideración”. Tristán Bauer, Ministro de Cultura de la Nación.

Así que la verdad que estoy muy agradecida por esta gentileza y por esta nota que nos ha enviado el Ministro de Cultura de la Nación, y después me voy a referir solamente a dos puntos.

Quienes conocemos y vivimos en Gualeguay sabemos que no se puede pensar al Puerto Ruiz sin pensar en la ciudad de Gualeguay y, obviamente, sin pensar en un camino. Por una decisión política del gobernador Gustavo Bordet, después de 140 años se ha dispuesto tener un camino que no solamente apunta a jerarquizar a Puerto Ruiz como un lugar de venta de granos, de cueros, de pescado, sino más que nada y donde también se intenta hacer muchísimos años fortalecer a un parque industrial, sino también a la cantidad de familias de pescadores, lugareños que viven allí; y por las razones que voy a leer es la propuesta de que lleve el nombre de Juan L. Ortiz. Entonces en este pasaje es necesario que yo exponga lo siguiente: Evidentemente Juan L. Ortiz tuvo una actitud política que implicaba disconformismo; pese a esto, su visión siempre fue positiva. Junto al desamparo, la tragedia y la injusticia aparece la esperanza, dice este poeta entrerriano. Su mensaje es anunciador de una sociedad en la cual no habrá acumulación de riquezas en una clase en detrimento de otras; una sociedad en la cual las desarmonías quedan totalmente eliminadas. Festejó sentidamente la revolución rusa de 1917 y la liberación de París de 1944; denunció a viva voz el asesinato de García Lorca y los horrores del nazismo; padeció la cárcel durante el golpe del 55 y sus libros fueron quemados a mansalva por la barbarie de la última dictadura militar; convirtiéndose en el poeta más castigado y prohibido de la época. Juan L. Ortiz, nativo de Puerto Ruiz, hijo dilecto de Gualeguay y por opción de Paraná, donde se radicó en 1942 y hasta su muerte. Bajo el cielo de Puerto Ruiz se halla su casa natal y su solar familiar frente a nuestro Parque Quintana, en Gualeguay, Capital de la Cultura de la Provincia de Entre Ríos, Ley Nro. 10.351/14.

Dos aspectos: un camino, un poeta y la decisión política después de 154 años de poder darle a ese camino vida, de poder darle a los lugareños del lugar la posibilidad de que vengan a conocer la ciudad, muchos chicos, cuando nosotros fuimos gestión y me tocó ser Secretaria de Gobierno, había muchas familias y muchos lugareños que no conocían, por ejemplo, el carnaval de la ciudad de Gualeguay, que no podían ir a la escuela, que los caminos se tornaban intransitables, nos costó muchas vidas. Fuimos gestión y acompañamos a los lugareños frente a las innumerables inundaciones y hasta que una decisión política en el marco, posiblemente de una campaña donde me tocó ser en ese contexto candidata a intendenta, y frente al pedido de cantidad de pobladores, de pescadores y de gente, de niños, de adultos, de adolescentes que no podían salir a estudiar a la ciudad, llegó la decisión política del gobernador Gustavo Bordet de darle a ese camino asfalto y de generar las condiciones en materia de obras públicas para que la gente se pueda trasladar. Y en ese contexto creo que reivindicó también la figura de Juan L. Ortiz por su humildad, por sus luchas y por defender una tierra que muchas veces estuvo muda, y me parece que qué mejor honor para los lugareños, para nosotros que vivimos ahí y para esta ciudad que hoy es Capital de la Cultura de la Provincia de Entre Ríos, llevar el nombre de este poeta entrerriano que además de ser un poeta fue un gran militante de ideas progresistas.

Así que agradecerle al ministro de Cultura Tristán Bauer, agradecerles a todos mis pares y compañeros el apoyo a este proyecto y seguir reivindicando estas figuras en los hombres sencillos, humildes pero luchadores y que defienden las ideas y la cultura sobre todas las cosas.

Así que solicito a mis pares el acompañamiento y agradecerles, obviamente, las palabras respecto de este proyecto y todo lo que ha generado la puesta para poder charlarlo y llegar a este estado de que se convierta posiblemente en ley en la Cámara de Senadores.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Esteban Vitor.

SR. VITOR – Señor Presidente: para explicitar los motivos por los que no vamos a acompañar esta iniciativa.

No es nuestro interés poner absolutamente en duda la figura de Juan L. Ortiz. Sin duda él sea el poeta argentino de mayor trascendencia; pero nosotros hoy estamos transmitiendo una inquietud expresada por la comunidad de Gualeguay. Se han juntado más de 5.000 firmas, el Concejo Deliberante de Gualeguay ha expresado mediante un comunicado del 16 de

noviembre, mediante el expediente 75, el pedido de que ese tramo de la Ruta 136 lleve el nombre del recientemente fallecido Federico Bogdan.

Esto, así como lo expresamos en el tratamiento en comisión, no es nuestro interés polemizar, pero sí transmitir la expresión de más de 5.000 firmas y apoyos de distintos referentes, por mencionar no solamente a gente vinculada a Cambiemos, sino también a figuras como el exdiputado Juan José Albornoz que apoya que lleve el nombre de Federico Bogdan.

Además, debo decir que el 11 de noviembre el senador Morchio presentó en el Senado un proyecto para que lleve el nombre de Federico Bogdan, receptando la inquietud de la comunidad y también del Concejo Deliberante y de la Intendenta recientemente asumida.

El proyecto que hoy estamos tratando fue presentado el 17 de noviembre, es decir 6 días después del proyecto que presentó el senador Morchio. Pero repito, no es nuestro interés polemizar, pero sí también revalorizar la figura de Federico, al que todos vimos cómo lo despidió su pueblo, de una manera realmente emocionante.

Reconocemos que fue determinante la gestión del gobernador Bordet en el acceso a Puerto Ruiz, pero Federico también fue determinante, ya que trabajó codo a codo con el Gobernador e hizo posible conseguir el financiamiento de esta obra, que la paga la Provincia pero que se logró a través de un financiamiento del Fondo Fiduciario conseguido a través del Ministerio del Interior que conducía el exministro Rogelio Frigerio.

Repito: no es nuestro interés polemizar, pero sí transmitir esta inquietud de la comunidad.

44

ORDEN DEL DÍA Nro. 26

TRAMO RUTA PROVINCIAL Nro. 136 EN GUALEGUAY JUAN LAURENTINO ORTIZ. DESIGNACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.631)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 3º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 43.

45

PALABRAS DEL SEÑOR PRESIDENTE

SR. PRESIDENTE (Giano) – Para finalizar, creo que esta es la última sesión de este año legislativo, quiero felicitar a todas y a todos por el trabajo, diputadas y diputados, presidentes de bloque, trabajadores y trabajadoras de la Cámara, Secretario, Prosecretario; la verdad que en este año inédito, tan difícil, histórico, que no se había atravesado nunca antes, hemos podido llevar nuestra tarea con mucho esfuerzo, con mucha dedicación.

Estamos preparando un informe de gestión, pero puedo mencionar algunos datos preliminares, hemos dado sanción a 57 leyes, 98 dictámenes de comisión, se han celebrado 125 reuniones de comisión, recordemos que aumentamos a 23 el número de comisiones que eran 11, la mitad presidida por diputadas, han concurrido 130 invitados a nuestras reuniones de comisión, y obviamente estos datos nos dicen que estaríamos transitando el año al menos más productivo de los últimos 10 años de gestión de esta Cámara de Diputados. Ya tendremos el informe definitivo.

Agradezco a todas y a todos por el acompañamiento, especialmente a los presidentes de bloque que desde el primer momento ante esta extraordinaria situación acompañaron en reuniones presenciales en la Comisión de Labor Parlamentaria y en el recinto; a las autoridades de la Cámara, como el compañero José Cáceres, Carlitos Saboldelli y Nico Pierini,

estuvimos permanentemente y pudimos modificar el Reglamento, pudimos adaptar la Cámara a la situación; agradezco a los trabajadores y trabajadoras de la Cámara de Diputados que pudieron poner en marcha rápidamente la plataforma virtual desde el área de Modernización, desde el área de Informática; también resaltar el trabajo de Griselda Lerena en el área de Comisiones; el área de Prensa, que también estuvo permanentemente comunicando toda nuestra tarea diaria.

Hemos podido cumplir mínimamente, creo, con nuestra responsabilidad, a pesar de esta situación pandémica que no sabemos cuándo va a terminar; ojalá a partir de la primera sesión del próximo período legislativo, quizás desde la Asamblea Legislativa podamos estar aquí todos y todas en forma presencial, más allá de cómo se siga trabajando en las comisiones con la plataforma virtual que seguirá estando a disposición.

Así que además de felicitar y de agradecer, les deseo a todos y a todas unas muy felices fiestas, feliz Nochebuena, feliz Navidad y Año Nuevo, que el año que viene nos encuentre trabajando de esta manera, buscando siempre el consenso, el diálogo, cumpliendo con nuestro mandato como legisladoras y legisladores y que podamos dar respuesta a las entrerrianas y a los entrerrianos que nos han dado esta responsabilidad; y obviamente agradezco a todas y a todos la confianza que me han dispensado por haberme elegido Presidente para este período legislativo, espero haber estado a la altura de esa responsabilidad y haber cumplido con lo expresado al darme la confianza hace un año ya en esta Cámara.

Muchas gracias a todas y a todos, buenas tardes, y no habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 15.10.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Gabriela Fátima Mazurier
Responsable Diario de Sesiones